

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Colima.

Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Yucatán.

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de incendios forestales en el periodo del 24 de marzo al 13 de abril de 2024 en 2 municipios del Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que se celebra con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los estados de Tlaxcala y Puebla.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

Aviso por el que se da a conocer la acreditación a la persona moral PSC Codex, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo y Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 215.00 m2, ubicada en calle Bandera Nacional número 3, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para la construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México- Toluca.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impromed, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Zurich Pharma, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-354/2024, SUP-RAP-122/2024 y SUP-JDC-358/2024 acumulados, SUP-REC-208/2024 y SUP-REC-209/2024 acumulados, y SUP-RAP-121/2024.

Extracto del Acuerdo INE/CG419/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 - 2026.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Aguascalientes.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PAIMEF 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, ASISTIDA POR EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, EN ADELANTE “LA IMEF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, MÓNICA LILIANA CAMPOS MAGAÑA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”,
- 2) “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación” y,
- 3) “Apoyar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles”.

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que la violencia de género en su contra son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024-(PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de noviembre del 2023, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$334,014,744.00 (Trescientos Treinta y Cuatro millones Catorce mil Setecientos Cuarenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2024 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 2.3 denominado "Requisitos y criterios de presentación de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar el "PROGRAMA ANUAL" a través del correo electrónico institucional que la Unidad Responsable establezca para tal efecto, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acción y Adhesión, con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00142.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Estado de Colima, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima el 01 de noviembre de 2021.
- II.3. El Instituto Colimense de las Mujeres fue ratificado como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante Decreto 355 Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 14 de junio de 2003.
- II.4. La Titular de “LA IMEF”, Mónica Liliana Campos Magaña, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 5, y 8, fracción II y 11, fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima el 11 de diciembre de 2023.
- II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEC8501014I5.
- II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Reforma, número 37, Colonia Colima Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para desarrollar acciones que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres, en coordinación con diversas instancias públicas y sociales.

III.2. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión establece la coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución del Programa, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal que se convengan para su operación en la Entidad Federativa.

III. 3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

III.5. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Acciones interinstitucionales para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres y niñas colimenses", en adelante el "PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia de género que solicitan apoyo en las unidades servicios de orientación y atención especializada en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas apoyadas por el PAIMEF, para que puedan salir de esa situación y acceder a su derecho a una vida libre de violencia; ello mediante acciones de Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y prestación de servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y acciones que se encuadran en las siguientes vertientes:

A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

B. Prevención de la violencia contra las mujeres; y

C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, "PROGRAMA ANUAL" y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$10,732,403.65 (Diez millones Setecientos Treinta y Dos mil Cuatrocientos Tres pesos 65/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se realizará en dos ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	11211010721
Número de CLABE:	062090112110107218
Institución Financiera Bancaria:	BANCA AFIRME S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	20 de febrero 2024

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$8,585,922.92 (Ocho millones Quinientos Ochenta y Cinco mil Novecientos Veintidós pesos 92/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$2,146,480.73 (Dos millones Ciento Cuarenta y Seis mil Cuatrocientos Ochenta pesos 73/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en el "PROGRAMA ANUAL", así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de las ministraciones antes señaladas deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente Cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con el "PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

e. Verificar que la documentación que le remita "LA IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el "PROGRAMA ANUAL".

f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a "LA IMEF" el apoyo y asesoría técnica que solicite.

g. Informar a "LA IMEF" las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que "GOBERNACIÓN" detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de "LA IMEF".

i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por "LA IMEF" para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA IMEF". Además de los previstos en las REGLAS, "LA IMEF" se compromete a:

a. Entregar el ajuste del "PROGRAMA ANUAL" presentado, considerando las recomendaciones derivadas del Comité de Análisis de los Programas Anuales, así como las emitidas por la "CONAVIM", conforme a lo previsto en los numerales 3.3.3 Análisis de los Programas Anuales y 3.3.4 Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.

b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y comprobar el ejercicio de los recursos según lo establecido en este Convenio de Coordinación y Adhesión, y la demás normatividad federal aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de las instancias correspondientes por un periodo mínimo de cinco años.

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento del "PROGRAMA ANUAL" dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la "CONAVIM" y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal. Entregar información relativa al avance de los recursos autorizados por acción y vertiente en los informes parcial y final, así como de la comprobación del ejercicio del recurso y la Constancia de Conclusión del Instrumento jurídico, de conformidad con los requerimientos y/o formatos que la Unidad Responsable disponga. Asimismo, deberá, ampliar o completar los informes parcial y final cuando la Unidad Responsable así lo considere pertinente.

f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la "CONAVIM", para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2024, de las REGLAS).

g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del "PROGRAMA ANUAL" previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el "PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.

i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del "PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.

j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.

k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.

l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS

m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los "EL PROGRAMAS ANUAL", el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.

n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.

o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.

p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración del "PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.

q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.

r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 3.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 3.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.

s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la "CONAVIM" disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.

t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.

v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.

x. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como el único mecanismo de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.

y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en las REGLAS y normativa aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.

c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

d. Proporcionar oportunamente toda la información relativa a la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado y del Convenio de Coordinación y Adhesión.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en el “PROGRAMA ANUAL”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 3.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

En caso de que, del seguimiento, la revisión de los informes, así como de la revisión de la documentación probatoria de la ejecución de las Acciones y comprobatoria del gasto autorizado, deriven evidencias de incumplimientos a los términos del “PROGRAMA ANUAL” autorizado, la Unidad Responsable solicitará a “LA IMEF” el reintegro de los recursos correspondientes.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo a través del correo institucional que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento del "PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que "LA IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 2.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 3.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LA IMEF", en coordinación con la Unidad Responsable, promoverá acciones de contraloría social por parte de las beneficiarias con el fin de verificar la adecuada ejecución y aplicación de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

La Unidad Responsable impartirá cursos, talleres y asesorías de manera presencial y a distancia a las y los Enlaces de Contraloría Social; además, dará seguimiento a las actividades ejecutadas por las IMEF.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de "LA IMEF" en el "PROGRAMA ANUAL" autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima "El Estado de Colima", en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Aparicio Verduzco**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, **Mónica Liliana Campos Magaña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PAIMEF 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROBERTO EDUARDO SUÁREZ COLDWELL, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN ADELANTE LA "IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, WENDY LETICIA REJÓN BARRANCOS, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo",
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación" y,
- 3) "Apoyar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género,

se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que la violencia de género en su contra son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024-(PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de noviembre del 2023, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$334,014,744.00 (Trescientos treinta y cuatro millones catorce mil setecientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2024 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que la "IMEF" ha cumplido con el numeral 2.3 denominado "Requisitos y criterios de presentación de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar el "PROGRAMA ANUAL" a través del correo electrónico institucional que la Unidad Responsable establezca para tal efecto, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y; 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00154.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. La “IMEF” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Estado de Yucatán, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Roberto Eduardo Suárez Coldwell, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 22, fracción II, 24, 27, fracción I, IV y XVIII, y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III y VI, y 59 del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, así como del Acuerdo 20/2019 por el que se delegan facultades en la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CXXII, No. 34,060, el 23 de diciembre de 2019, y 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2023.

II.3. La Secretaría de las Mujeres fue creada mediante el Decreto 5/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Año CXXI, No. 33,734 el 23 de noviembre de 2018.

II.4. La Encargada de la “IMEF”, Wendy Leticia Rejón Barrancos cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 24 y 27, fracción I, IV y XVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán el 01 de marzo de 2024.

II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SHA840512SX1.

II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 59 sin número, Colonia Centro, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para desarrollar acciones que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres, en coordinación con diversas instancias públicas y sociales.

III.2. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión establece la coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución del Programa, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal que se convengan para su operación en la Entidad Federativa.

III.3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

III.5. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado, presentado por la “IMEF”, denominado “Fomentar una cultura libre de violencias para consolidar el empoderamiento de las Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres en situación de violencia, a través del fortalecimiento de las estrategias de prevención y atención especializada en Yucatán”, en adelante el “PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia de género que solicitan apoyo en las unidades servicios de orientación y atención especializada en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas apoyadas por el PAIMEF, para que puedan salir de esa situación y acceder a su derecho a una vida libre de violencia; ello mediante acciones de Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y prestación de servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y acciones que se encuadran en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- B.** Prevención de la violencia contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, “PROGRAMA ANUAL” y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “GOBERNACIÓN” transferirá a la “IMEF”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$10,985,518.48 (Diez millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 48/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a la “IMEF” y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de la “IMEF”, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a la “IMEF”; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a la “IMEF”, se efectuará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se realizará en una ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que la “IMEF” aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	0122724529
Número de CLABE:	012910001227245291
Institución Financiera Bancaria:	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero de 2024

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrán incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la ministración atenderá a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$10,985,518.48 (Diez millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 48/100 M.N.), siempre y cuando la "IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

El CFDI que entregue la "IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a la "IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente Cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "IMEF", para cumplir con el "PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de la "IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con la "IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la "IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que la "IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

- e. Verificar que la documentación que le remita la "IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el "PROGRAMA ANUAL".
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a la "IMEF" el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a la "IMEF" las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que "GOBERNACIÓN" detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de la "IMEF".
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por la "IMEF" para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA "IMEF". Además de los previstos en las REGLAS, la "IMEF" se compromete a:

- a. Entregar el ajuste del "PROGRAMA ANUAL" presentado, considerando las recomendaciones derivadas del Comité de Análisis de los Programas Anuales, así como las emitidas por la "CONAVIM", conforme a lo previsto en los numerales 3.3.3 Análisis de los Programas Anuales y 3.3.4 Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y comprobar el ejercicio de los recursos según lo establecido en este Convenio de Coordinación y Adhesión, y la demás normatividad federal aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de las instancias correspondientes por un periodo mínimo de cinco años.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento del "PROGRAMA ANUAL" dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la "CONAVIM" y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal. Entregar información relativa al avance de los recursos autorizados por acción y vertiente en los informes parcial y final, así como de la comprobación del ejercicio del recurso y la Constancia de Conclusión del Instrumento jurídico, de conformidad con los requerimientos y/o formatos que la Unidad Responsable disponga. Asimismo, deberá, ampliar o completar los informes parcial y final cuando la Unidad Responsable así lo considere pertinente.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la "CONAVIM", para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2024, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del "PROGRAMA ANUAL" previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el "PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del "PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.

- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución del “PROGRAMA ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución del “PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de la “IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del “PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 3.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 3.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de la “IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como el único mecanismo de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normativa aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordenación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión-
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.

- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- d. Proporcionar oportunamente toda la información relativa a la ejecución del "PROGRAMA ANUAL" autorizado y del Convenio de Coordinación y Adhesión.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en el "PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que la "IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 3.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de la "IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la "IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, la "IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

En caso de que, del seguimiento, la revisión de los informes, así como de la revisión de la documentación probatoria de la ejecución de las Acciones y comprobatoria del gasto autorizado, deriven evidencias de incumplimientos a los términos del "PROGRAMA ANUAL" autorizado, la Unidad Responsable solicitará a la "IMEF" el reintegro de los recursos correspondientes.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 6. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo a través del correo institucional que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento del "PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que la "IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 2.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 2.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 3.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. La "IMEF", en coordinación con la Unidad Responsable, promoverá acciones de contraloría social por parte de las (los) beneficiarias (os) con el fin de verificar la adecuada ejecución y aplicación de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

La Unidad Responsable impartirá cursos, talleres y asesorías de manera presencial y a distancia a las y los Enlaces de Contraloría Social; además, dará seguimiento a las actividades ejecutadas por las IMEF.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de la "IMEF" en el "PROGRAMA ANUAL" autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 21 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Eduardo Suárez Coldwell**.- Rúbrica.- La Encargada de la Secretaría de las Mujeres, **Wendy Leticia Rejón Barrancos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA**AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

JUAN FRANCISCO RÍOS GÓMEZ, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1278_2024.pdf	Remolque	Altamira, Tamps.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1279_2024.pdf	Remolque	Coatzacoalcos, Ver.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1280_2024.pdf	Remolque	Manzanillo, Col.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1281_2024.pdf	Remolque	Ensenada, B.C.

Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1282_2024.pdf	Remolque	El Sauzal, B.C.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1283_2024.pdf	Remolque	Guaymas, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1284_2024.pdf	Remolque	Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1285_2024.pdf	Remolque	Mazatlán, Sin.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1286_2024.pdf	Remolque	Salina Cruz, Oax.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1287_2024.pdf	Remolque	Tampico, Tamps.
Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1288_2024.pdf	Remolque	Altamira, Tamps.
Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1289_2024.pdf	Remolque	Terminal de LNG, Altamira, Tamps.
Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1290_2024.pdf	Remolque	Lázaro Cárdenas, Mich.
RPM del Pacífico, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1294_2024.pdf	Remolque	Manzanillo, Col.
Snekke, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1295_2024.pdf	Remolque	Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Col.
Equimar Progreso, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1296_2024.pdf	Remolque	Progreso, Yuc.
Intertug México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1297_2024.pdf	Remolque	Topolobampo, Sin.
Mextug, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1298_2024.pdf	Remolque	Lázaro Cárdenas, Mich.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1399_2024.pdf	Remolque	Tampico, Tamps.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío **Juan Francisco Ríos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de incendios forestales en el periodo del 24 de marzo al 13 de abril de 2024 en 2 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 10 y 11 del Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de abril de 2024, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-001-2024, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emite una Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una Situación de Emergencia) por la ocurrencia de incendios forestales en el periodo del 24 de marzo al 13 de abril de 2024, en los municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa del estado de Oaxaca, publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/0495/2024, de fecha 22 de abril de 2024, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo a su opinión, a la fecha ya no persisten las condiciones de emergencia para continuar con la vigencia de la Declaratoria.

Que el 22 de abril de 2024, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-002-2024, a través del cual se dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) en el estado de Oaxaca, por la ocurrencia de incendios forestales en el periodo del 24 de marzo al 13 de abril de 2024, en los municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa de dicha entidad federativa.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÉRMINO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA) POR LA OCURRENCIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL PERIODO DEL 24 DE MARZO AL 13 DE ABRIL DE 2024 EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de incendios forestales en el periodo del 24 de marzo al 13 de abril de 2024, en los municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa del estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una Situación de Emergencia) se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 11 de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- Coordinadora Nacional de Protección Civil,
Lic. **Laura Velázquez Alzúa.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- Oficio Núm.: 312-1/42053/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (7984).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BTG PACTUAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Av. Paseo de los Tamarindos, No. 400-A,
Piso 23, Col. Bosques de las Lomas, Alc. Cuajimalpa
de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.

AT'N.: LIC. FRANCISCO JAVIER ARTIGAS ALARCÓN
Director General

Hacemos referencia al Oficio Núm.: 312-1/41970/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual esta Comisión tomó nota de la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de **BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (BTG CB)**, con motivo del aumento a su capital social pagado por la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$190'000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte fija y \$210'000,000.00 (doscientos diez millones de pesos 00/100 M.N.) a la parte variable, para quedar en la cantidad total de \$680'000,000.00 (seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de octubre de 2023. Lo anterior, de conformidad con el artículo 115, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

Al respecto y, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio señalado en el párrafo anterior, **BTG CB** presentó a esta Comisión el día 14 de marzo 2024, a través del correo VPSupervisionB@cnbv.gob.mx, copia electrónica del testimonio notarial que contienen la escritura pública 118,713 de fecha 29 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortíz Blanco, notario número noventa y ocho de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el día 8 de marzo de 2024 bajo el folio mercantil electrónico 503825, con las que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 114, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, ha resuelto modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de la entidad a denominarse BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V.", contenida en Oficio 100-063-2013, emitido por esta autoridad el 7 de octubre de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre del mismo año, modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio No.: 312-3/13661/2015 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en el citado Diario el 9 de septiembre de 2015, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA. - El importe de su capital social autorizado es de \$680'000,000.00 (seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), con un capital mínimo fijo de \$403'666,667.00 (cuatrocientos tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 114, último párrafo, 350 y 360 de la Ley del Mercado de Valores y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión requiere a **BTG CB** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones del presente oficio realizadas en el Diario Oficial de la Federación y dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores de la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 26, fracciones I, inciso g), II, III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles, Lic. **Rodrigo Hernández Clemente**.- Rúbrica.

(R.- 551458)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que se celebra con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los estados de Tlaxcala y Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO”, QUE SE CELEBRA CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN DE LA SUBCUENCA DEL ALTO ATOYAC DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y PUEBLA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL PROGRAMA”, SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. IVÁN RICO LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, LA LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y EL MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA; POR OTRA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LOS SUCESIVO “LA CONANP”, REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES, TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; ASISTIDO POR EL BIÓL. MARCO ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ, RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO DE TLAXCALA”, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO LA LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DE TLAXCALA, ING. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, EL LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO DE PUEBLA”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL LIC. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA EL ARQ. JAVIER AQUINO LIMÓN, Y POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA LIC. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA; POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LOS MUNICIPIOS” REPRESENTADOS POR ; AMOZOC, POR EL C. MARIO DE LA ROSA ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CALPAN, POR EL C. FERNANDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; CORONANGO, POR EL C. GERARDO SÁNCHEZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL; CUAUTINCHÁN, POR EL C. JOSÉ DANIEL TORRES GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL; CUAUTLancingo, POR LA C. FILOMENO SARMIENTO TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL; CHIAUTZINGO, POR EL C. SALVADOR DOMINGUEZ ROJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL; DOMINGO ARENAS, POR EL C. ROSALIO TLACOMULCO DEMETRIO, PRESIDENTE MUNICIPAL; HUEJOTZINGO, POR LA C. ANGÉLICA ALVARADO JUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; JUAN C. BONILLA, POR EL C. JOSÉ CINTO BERNAL, PRESIDENTE MUNICIPAL; OCOYUCAN, POR EL C. ROSENDO MORALES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; PUEBLA, POR EL C. EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN ANDRÉS CHOLULA, POR EL C. EDMUNDO TLATEHUI PERCINO, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN FELIPE TEOTLALCINGO, POR EL C. NÉSTOR CORTÉS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN GREGORIO ATZOMPA, POR EL C. JOSÉ AVELINO MARIO MERLO ZANELLA, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, POR EL C. ÁNGEL CUANALO APONTE, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN MARTÍN TEXMELUCAN, POR LA C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN MATÍAS TLALANCALECA, POR EL C. ÓSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN MIGUEL XOXTLA, POR EL C. GUADALUPE SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN PEDRO CHOLULA, POR LA C. PAOLA ELIZABETH ANGÓN SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN SALVADOR LA VERDE, POR EL C. JOSÉ GREGORIO OJEDA OJEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL; TLAHUAPAN, POR EL C. ROSICELI DÍAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; TLALTENANGO DE PUEBLA, POR EL C. ÓSCAR REYES ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL; AMAXAC DE GUERRERO, POR LA C. NANCY CORTÉS VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, POR EL C. ÁNGELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ATLANGATEPEC, POR EL C. ALFREDO PONCE HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; APIZACO, POR EL C. PABLO BADILLO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; CUAXOMULCO, POR EL C. MIGUEL ÁNGEL NERIA

CARREÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CHIAUTEMPAN, POR EL C. GUSTAVO JIMÉNEZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL; MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, POR EL C. HÉCTOR PRISCO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ESPAÑITA, POR EL C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GUARNEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL; HUEYOTLIPAN, POR EL C. LUIS ÁNGEL ROLDÁN CARRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL; IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, POR EL C. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL; MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, POR LA C. LEANDRA XICHTÉNCATL MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; CONTLA DE JUAN CUAMATZ, POR EL C. EDDY ROLDÁN XOLOCOTZI, PRESIDENTE MUNICIPAL; TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, POR EL C. ALAN ALVARADO ISLAS, PRESIDENTE MUNICIPAL; SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, POR LA C. VERENICE GARCÍA ZALDÍVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL; NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, POR EL C. OSWALDO MANUEL ROMANO VALDÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL; ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, POR EL C. FERNANDO LUNA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; NATÍVITAS, POR EL C. CARLOS GARCÍA SAMPEDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL; PANOTLA, POR LA C. FELICITAS VÁZQUEZ ISLAS, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN PABLO DEL MONTE, POR EL C. RAÚL TOMÁS JUÁREZ CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL; SANTA CRUZ TLAXCALA, POR EL C. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, PRESIDENTE MUNICIPAL; TENANCINGO, POR LA C. MICAELA GUZMÁN GUZMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL; TEOLOCHOLCO, POR EL C. RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL; TEPEYANCO, POR EL C. FRANCISCO IXTLAPALE PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; TERRENATE, POR EL C. EDGARDO ISAAC OLIVARES CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL ; TETLA DE LA SOLIDARIDAD, POR EL C. ANDRÉS RAMÍREZ GALICIA, PRESIDENTE MUNICIPAL; TETLATLAHUCA, POR EL C. JUAN PABLO ANGULO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; TLAXCALA, POR EL C. JORGE ALFREDO CORICHI FRAGOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL; TLAXCO, POR EL C. ARMANDO FLORES LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; TOTOLAC, POR EL C. RAVELO ZEMPOALTECA ENRÍQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; TZOMPANTEPEC, POR EL C. MANUEL RAMOS MONTIEL, PRESIDENTE MUNICIPAL; XALOZTOC, POR EL C. JOSÉ RAFAEL COCA VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; XALTOCAN, POR EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; PAPALOTLA DE XICHTÉNCATL, POR EL C. JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; XICHTZINCO, POR EL C. LUIS ÁNGEL BARROSO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; YAUHQUEMEHCAN, POR LA C. MARÍA ANITA CHAMORRO BADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL; ZACATELCO, POR EL C. HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LA MAGDALENA TLATTELULCO, POR EL C. MARCO ANTONIO PLUMA MELÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN DAMIÁN TEXÓLOC, POR EL C. ARTURO COVARRUBIAS CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, POR EL C. FRANCISCO RODRÍGUEZ MENDIETA, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, POR EL C. ISIDRO NOHPAL GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN JOSÉ TEACALCO, POR EL C. HILARIO PADILLA LONGINO, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN JUAN HUACTZINCO, POR EL C. JOSUÉ GUZMÁN ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN LORENZO AXOCOMANITLA, POR EL C. ORACIO TUXPAN SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAN LUCAS TECOPILCO, POR EL C. ABIRAN MISAEL BÁEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SANTA ANA NOPALUCAN, POR EL C. PEDRO PÉREZ VÁSQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SANTA APOLONIA TEACALCO, POR EL C. OSCAR PORTILLO RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SANTA CATARINA AYOMETLA, POR LA C. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL; SANTA CRUZ QUILEHTLA, POR EL C. LEONARDO FLORES GRANDE, PRESIDENTE MUNICIPAL; SANTA ISABEL XILOXOTLA, POR EL C. FRANCISCO ZACAPA RUGERIO, PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 4° PÁRRAFO QUINTO, ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR, ASPIRACIÓN QUE EL ESTADO DEBE DE MATERIALIZAR Y GARANTIZAR EN BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS. DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 25 DETERMINA QUE EL ESTADO DEBE DE GARANTIZAR QUE EL DESARROLLO NACIONAL SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, Y EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26 ESTABLECE LA COMPETENCIA DEL ESTADO PARA ORGANIZAR UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN. DE LA MISMA FORMA, EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISO G ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA PARTICIPAR EN LA

CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO EN LA MATERIA.

- II. LA LEY DE PLANEACIÓN, EN SUS ARTÍCULOS 3° Y 9° DETERMINA QUE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO CONSISTE EN LA ORDENACIÓN RACIONAL Y SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE, CON BASE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA, CULTURAL, DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, TIENE COMO PROPÓSITO LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD DEL PAÍS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS LEYES ESTABLECEN; POR LO CUAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEBERÁN PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES SUJETÁNDOSE A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, A FIN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE.
- III. LA PRECITADA LEY EN SUS ARTÍCULOS 33 Y 34 FACULTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA CONVENIR CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERA PARA QUE ÉSTOS PARTICIPEN EN LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO Y COADYUVEN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA MISMA. ESTA MISMA LEY EN SUS ARTÍCULOS 37 Y 38 ESTABLECE FACULTADES PARA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONCIERTE ACCIONES CON REPRESENTANTES DE GRUPOS SOCIALES O PARTICULARES, PARA REALIZAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- IV. LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SU ARTÍCULO 4° PREVÉ LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, LA MISMA LEY DETERMINA EN EL ARTÍCULO 20 BIS 1 QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEBERÁ APOYAR TÉCNICAMENTE LA FORMULACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS MODALIDADES REGIONAL Y EN SU ARTÍCULO 20 BIS 2 ESTABLECE QUE CUANDO UNA REGIÓN ECOLÓGICA SE UBIQUE EN EL TERRITORIO DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL GOBIERNO FEDERAL CELEBRARÁ LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA FORMULAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL.
- V. ESTA MISMA LEY, EN SU ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IX, SEÑALA QUE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA CONCERTACIÓN CON LA SOCIEDAD SON INDISPENSABLES PARA LA EFICACIA DE LAS ACCIONES ECOLÓGICAS. ASÍ MISMO, EN EL ARTÍCULO 20 BIS 5, FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE CUANDO UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL INCLUYA UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA, COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, O PARTE DE ELLA, EL PROGRAMA SERÁ ELABORADO Y APROBADO EN FORMA CONJUNTA POR LA SECRETARÍA Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA.
- VI. EL ESTADO MEXICANO SE ALINEA A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030 ASÍ COMO LA NUEVA AGENDA URBANA. LOS PRIMEROS SE DIRIGEN A PONER FIN A LA POBREZA, LUCHAR CONTRA LA DESIGUALDAD Y LA INJUSTICIA Y HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LO QUE SE PROPONE QUE LOS PAÍSES CUMPLAN LOS 17 OBJETIVOS QUE SON DIRIGIDOS A ALCANZAR EN EL MUNDO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA, LA RESILIENCIA ANTE EL CLIMA Y LOS DESASTRES NATURALES, ASÍ COMO CONSOLIDAR LA PAZ. LA SEGUNDA CONTIENE UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, EQUIDAD DE GÉNERO, MOVILIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES ASOCIADOS AL TERRITORIO, ENTRE OTRAS MATERIAS, QUE IMPLICAN PARA SU CONSECUCIÓN LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. ASÍ MISMO HA SUSCRITO LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE LAS METAS

- AICHI, DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA 2011-2020 (PNUMA) Y EL ACUERDO DE PARÍS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.
- VII.** EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, EN SU NUMERAL 2. POLÍTICA SOCIAL, APARTADO DENOMINADO DESARROLLO SOSTENIBLE, ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DE MÉXICO ESTÁ COMPROMETIDO A IMPULSAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL CUAL LO DEFINE COMO LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA GENERACIÓN PRESENTE SIN COMPROMETER LA CAPACIDAD DE LAS GENERACIONES FUTURAS PARA SATISFACER SUS PROPIAS NECESIDADES. LA FÓRMULA RESUME INSOSLAYABLES MANDATOS ÉTICOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y ECONÓMICOS, Y QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERARÁ EN TODA CIRCUNSTANCIA LOS IMPACTOS QUE TENDRÁN SUS POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN EL TEJIDO SOCIAL, EN LA ECOLOGÍA Y EN LOS HORIZONTES POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DEL PAÍS.
- VIII.** EL PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2019-2024, PROPONE FORTALECER LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PARA SUMARLOS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PAÍS AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PROMOVER EL DESARROLLO COORDINADO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA UNA ACCIÓN MÁS COORDINADA Y EFECTIVA ANTE ESTE FENÓMENO.
- IX.** EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN SUS ARTÍCULOS 6°, 7°, 8°, 9° Y 58° ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PROCESOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DINÁMICOS, SISTEMÁTICOS Y TRANSPARENTES QUE SEAN CREADOS A PARTIR DE BASES METODOLÓGICAS RIGUROSAS Y QUE SE INSTRUMENTEN MEDIANTE LA COORDINACIÓN ENTRE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS RESPECTIVOS.
- X.** LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARTICIPATIVO (ENOEP) BAJO LA PREMISA DE QUE LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS NO SE CONSULTAN A LAS COMUNIDADES, SE CONSTRUYEN CON ELLAS, ESTABLECE LAS BASES PARA LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL TERRITORIO A PARTIR DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL E INCLUSIVA Y EL SABER REGIONAL COMO EJES RECTORES QUE ASEGURAN LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS TERRITORIOS, ASÍ COMO EL CONDUCIR LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL TRABAJO CONJUNTO Y COORDINADO EN MATERIA DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES QUE DARÁN ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA SOCIO AMBIENTAL EN VIRTUD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES REGIONALES, SE IMPULSE EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y SE FORTALEZCA LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.
- XI.** LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 50 QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, PODRÁ ELABORAR Y EXPEDIR PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL, CUANDO ÉSTE ABARQUE DOS O MÁS MUNICIPIOS, DEBIENDO CELEBRAR PARA TAL EFECTO LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACIÓN PROCEDENTES CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS. ASIMISMO, EN SU ARTÍCULO 45 PÁRRAFO SEGUNDO RECONOCE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PODRÁN PARTICIPAR EN LAS CONSULTAS Y EMITIR RECOMENDACIONES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO Y DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL.
- XII.** POR SU PARTE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027 DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. EXTRAORDINARIO CON FECHA 28 DE MARZO DEL 2022, PREVÉ EN SU PROGRAMA 56. GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. OBJETIVO 4. LÍNEA DE ACCIÓN 2, GENERAR EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL PARA ATENDER LOS PROBLEMAS DE LAS CUENCAS Y RÍOS DEL ESTADO.

- XIII.** LA FRACCIÓN IV Y X DEL ARTÍCULO 1 Y 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, DETERMINA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL EN CONGRUENCIA CON EL GENERAL FORMULADO POR LA FEDERACIÓN Y DEFINIR LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.
- XIV.** LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, 22, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESTABLECE QUE ES LA ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA, LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS.
- XV.** EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024 PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE LA TRANSVERSALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LOS 3 NIVELES DE GOBIERNO CON PERSPECTIVA ORIENTADA HACIA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL SOSTENIBLE; PROMOVRIENDO LA COORDINACIÓN ENTRE SOCIEDAD Y GOBIERNO PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL SUSTENTABLE.
- XVI.** EN EL ÁREA DE ORDENAMIENTO SE ENCUENTRAN 71 MUNICIPIOS, 22 DEL ESTADO DE PUEBLA AMOZOC, CALPAN, CORONANGO, CUAUTINCHÁN, CUAUTLANCINGO, CHIAUTZINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN MATÍAS TLALANCALECA, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, TLAHUAPAN Y TLALTENANGO; Y 49 DEL ESTADO DE TLAXCALA: AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, ATLANGATEPEC, APIZACO, CUAXOMULCO, CHIAUTEMPAN, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, ESPAÑITA, HUEYOTLIPAN, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, CONTLA DE JUAN CUAMATZ, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, NATIVITAS, PANOTLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOTOLAC, TZOMPANTEPEC, XALOZTOC, XALTOCAN, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO, LA MAGDALENA TLALTTELULCO, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN JUAN HUACTZINCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA APOLONIA TEACALCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA ISABEL XILOXOTLA.
- XVII.** EN EL ÁREA DE ORDENAMIENTO SE ENCUENTRAN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA FEDERAL, PARQUE NATURAL XICOTÉNCATL, DECRETADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1937 Y PARQUE NATURAL MALINCHE O MATLALCUÉYATL, DECRETADA EL 06 DE OCTUBRE DE 1938, Y SE CUENTA CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXPEDIDO EL 15 DE AGOSTO DE 2002 Y MODIFICADO POR ÚLTIMA VEZ EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL Y SU ZONA DE INFLUENCIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, DECRETADO EL 28 ENERO DE 2005.
- XVIII.** CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 10/2017 EMITIDA CON FECHA 21 DE MARZO DEL 2017, POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS RELATIVA A LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A UN MEDIO AMBIENTE SANO, SANEAMIENTO DEL AGUA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC, XOCHIAAC Y SUS AFLUENTES, EN AGRAVIO DE QUIENES HABITAN Y TRANSITAN EN LOS MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN Y HUEJOTZINGO, EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, NATIVITAS E IXTACUISTLA DE MARIANO MATAMOROS, EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, RESULTA INNEGABLE QUE LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE Y LA FALTA DE SANEAMIENTO CONDUCEN A ULTERIORES VIOLACIONES EN EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA SALUD, A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO PARA LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES PROVOCADOS POR LA EXPLOSIÓN A CONTAMINANTES QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS EN CUERPOS DE AGUA.
- XIX.** ES VOLUNTAD DE "LAS PARTES" SUSCRIBIR "EL CONVENIO", PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES QUE DEN CUMPLIMIENTO A SU OBJETO.

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SEMARNAT”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- a. LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR “EL CONVENIO”, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, 3, 5 Y 6 FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
- b. EL MTRO. IVÁN RICO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR “EL CONVENIO”, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, INCISO A), FRACCIÓN I, 7, FRACCIÓN XVI, Y 10, FRACCIONES I, II, VII, X Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
- c. LA LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA “LA SEMARNAT” EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y EL MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE “LA SEMARNAT” EN EL ESTADO DE PUEBLA, ESTÁN FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3°, APARTADO A, FRACCIÓN VII, INCISO A), 9, FRACCIÓN XXIII, 33 Y 34, TERCER PÁRRAFO, FRACCIONES XI, XIII Y XIX, 35, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- d. PARA EFECTOS DE “EL CONVENIO”, “LA SEMARNAT”, SEÑALA COMO DOMICILIO AV. EJÉRCITO NACIONAL NO. 223, COLONIA ANÁHUAC I SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, CIUDAD DE MÉXICO.

II. DECLARA “LA CONANP”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 40 DEL VIGENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CUENTA CON DIVERSOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LE ESTÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS, ENTRE LOS CUALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, INCISO “B” FRACCIÓN II DEL MISMO REGLAMENTO INTERIOR, SE ENCUENTRA LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A QUIEN LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 67 DEL CITADO ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO,
- b. EL LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR “EL CONVENIO”, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, 41 Y 69, FRACCIONES I Y XV, DEL VIGENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
- c. CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN VII Y 76 FRACCIONES XIII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVE DIRECCIONES REGIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 20 DE JULIO DEL 2007, ASÍ COMO EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO SEGUNDO BIS, DEL ACUERDO ANTES SEÑALADO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MAYO DEL 2017, EL BIÓL. MARCO ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

- d. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR "EL CONVENIO" A FIN DE COLABORAR CON "LAS PARTES" PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PLANEACIÓN Y DISEÑO DE LOS MECANISMOS NORMATIVOS, TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS QUE PERMITAN LA ARMONIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DONDE SE UBIQUE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO PRESERVAR Y APROVECHAR SUSTENTABLEMENTE LO RECURSOS NATURALES.
- e. PARA LOS EFECTOS LEGALES DE "EL CONVENIO", QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 223, COLONIA ANÁHUAC, SECCIÓN I, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11320, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. DECLARA "EL ESTADO DE TLAXCALA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a. ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 42 FRACCIÓN I Y 43, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4°27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- b. EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA LIC. LORENA CUELLAR CISNEROS, QUIEN ESTÁ FACULTADA PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA TODO LO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL MÁS EXACTO Y EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PUDIENDO CONVENIR PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER PROPÓSITO EN BENEFICIO COLECTIVO; POR LO QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIONES XXX Y XXXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO 94 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR "EL CONVENIO".
- c. DE ACUERDO A LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE TLAXCALA Y LOS ARTÍCULOS 4, 10, 16 FRACCIÓN XIV, 34 FRACCIONES I, II Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO SON: PROPONER, EJECUTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL, COADYUVAR CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL E INSTRUMENTAR, REGULAR Y PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE; PROMOVER Y EJECUTAR CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS CON LA FEDERACIÓN.
- d. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO A SU FAVOR POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021, Y TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 18 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 35 Y 36 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y 10., 20. Y 10 FRACCIÓN I, II Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.
- e. EL LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, ESTÁ FACULTADO PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021, EXPEDIDO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LIC. LORENA CUELLAR CISNEROS, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN III, 58, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- f. ESTÁ INTERESADO EN PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD DE SUS SECTORES INVOLUCRADOS EN LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, A FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS A QUE SE SUJETARÁN PARA APOYAR LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE "EL PROGRAMA".

- g. ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR “EL CONVENIO” AL QUE DARÁ CUMPLIMIENTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- h. PARA EFECTOS LEGALES SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 3, COLONIA CENTRO, C.P. 90000, TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL.

IV. DECLARA “EL ESTADO DE PUEBLA”, QUE:

- a. ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 PRIMER PÁRRAFO, 42 FRACCIÓN I, 43 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
- b. EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL C. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA Y CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 70, 79 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO 2, 5, 9 PRIMER PÁRRAFO Y 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
- c. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL C. JAVIER AQUINO LIMÓN, CUENTA CON FACULTADES NECESARIAS PARA INTERVENIR EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 PÁRRAFO SEGUNDO, 10 PÁRRAFO SEGUNDO, 13 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 30 FRACCIÓN III, 31 FRACCIÓN I Y 32 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO 3, 16 FRACCIÓN XXIV Y LXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
- d. LA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE Y CUENTA CON FACULTADES NECESARIAS PARA INTERVENIR EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 3, 9 PÁRRAFO SEGUNDO, 10 PÁRRAFO SEGUNDO, 13 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 30 FRACCIÓN III, 31 FRACCIÓN XVI Y 47 FRACCIONES III, VI Y LIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO 2, 5 FRACCIÓN I Y 11 FRACCIONES VI Y XL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
- e. PARA EFECTOS LEGALES SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LATERAL DE LA RECTA A CHOLULA, KM 5.5, NÚMERO 2401, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

V. DECLARAN “LOS MUNICIPIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- a. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 Y ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL MUNICIPIO CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EL ESTADO TENDRÁ COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, SIENDO ÉSTA UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO., AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.
- b. QUE, DENTRO DE SUS FACULTADES, ESTÁ LA DE VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES, CUMPLAN CON EL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA ACTUALES Y LOS QUE SE DETERMINEN COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN DE LA SUBCUENCA DEL ALTO ATOYAC DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y PUEBLA.,

- c. QUE, "LOS MUNICIPIOS" DEL ESTADO DE PUEBLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, MEDIANTE LAS FIRMAS QUE SE ADJUNTAN COMO "ANEXO 1", CON LAS QUE ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES QUE DEL PRESENTE INSTRUMENTO DERIVAN, MANIFESTANDO QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTE.
- d. QUE, "LOS MUNICIPIOS" DEL ESTADO DE TLAXCALA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XII INCISO F Y 41 FRACCIÓN XVIII, AMBOS DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LAS FIRMAS QUE SE ADJUNTAN COMO "ANEXO 2", CON LAS QUE ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES QUE DEL PRESENTE INSTRUMENTO DERIVAN, MANIFESTANDO QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTE.
- e. QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, PARTICIPAR EN LAS CONSULTAS Y EMITIR RECOMENDACIONES PARA LA FORMULACIÓN DE "EL PROGRAMA", FORMULAR Y EXPEDIR LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO, ASÍ COMO EL CONTROL, VIGILANCIA Y CAMBIO DE USO DEL SUELO ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL. ASÍ MISMO, TIENEN COMO ATRIBUCIÓN, HACER COMPATIBLES LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, ASÍ COMO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO E INSTRUMENTOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, COMO LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL ANTES REFERIDO.
- f. QUE CADA REPRESENTANTE ACREDITA LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO POR MEDIO DEL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE, ADJUNTA AL PRESENTE Y DEL QUE FORMARÁ PARTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE RESULTEN CONDUCTENTES. SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO

VI. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- a. RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE "EL CONVENIO".
- b. ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, A FIN DE ESTABLECER BASES EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN, LA EVALUACIÓN, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA", QUE ABARCARÁ LOS 71 MUNICIPIOS, 22 DEL ESTADO DE PUEBLA AMOZOC, CALPAN, CORONANGO, CUAUTINCHÁN, CUAUTLANCINGO, CHIAUTZINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN MATÍAS TLALANCALECA, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, TLAHUAPAN Y TLALTENANGO; Y 49 DEL ESTADO DE TLAXCALA: AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, ATLANGATEPEC, APIZACO, CUAXOMULCO, CHIAUTEMPAN, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, ESPAÑITA, HUEYOTLIPAN, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, CONTLA DE JUAN CUAMATZ, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, NATÍVITAS, PANOTLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOTOLAC, TZOMPANTEPEC, XALOZTOC, XALTOCAN, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO, LA MAGDALENA TLATTELULCO, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN JUAN HUACTZINCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA APOLONIA TEACALCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA ISABEL XILOXOXTLA; SERÁ EL INSTRUMENTO RECTOR PARA ORIENTAR DE MANERA SUSTENTABLE EL USO DEL SUELO, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR "LAS PARTES" SUSCRIBEN "EL CONVENIO" CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DE "EL CONVENIO".**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL CONVENIO" TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE "EL PROGRAMA".

PARA EFECTOS DE "EL CONVENIO", EL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE INSTRUMENTARÁN "LAS PARTES" ABARCA "EL PROGRAMA" Y LA BITÁCORA AMBIENTAL, MEDIANTE LA CUAL SE EVALUARÁ Y DARÁ SEGUIMIENTO A SU EFECTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, A DESARROLLAR ACCIONES TENDIENTES A:

I. APORTAR LOS ELEMENTOS Y DATOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE "EL PROGRAMA";

II. INTEGRAR DE MANERA COORDINADA EL MODELO QUE SUSTENTE A "EL PROGRAMA", ASÍ COMO LOS LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL, USOS DEL SUELO, LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS, CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA, Y LAS ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS APLICABLES AL MISMO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

III. APROBAR "EL PROGRAMA", CONFORME A LOS INSTRUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES;

IV. INSTRUMENTAR UNA BITÁCORA AMBIENTAL QUE PERMITA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PERMANENTE Y SISTEMÁTICA DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, MATERIA DE "EL CONVENIO", MISMA QUE SÓLO PODRÁ INTEGRAR LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" HAYAN DEFINIDO COMO PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y

V. CONDUCIR SUS ACCIONES, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES Y ESTRATEGIAS DERIVADAS DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE "EL PROGRAMA".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

I. COORDINAR EJECUTIVAMENTE Y DAR SOPORTE TÉCNICO, CONFORME AL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, CON "LAS PARTES" LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE "EL PROGRAMA" Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN;

II. APORTAR LOS ELEMENTOS Y DATOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE "EL CONVENIO", ASÍ COMO PROMOVER, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA ESTATALES FEDERALES CUYA COOPERACIÓN SE REQUIERA, LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DETALLEN EN LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN;

III. REALIZAR LAS ETAPAS CONSISTENTES EN LA CARACTERIZACIÓN, DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y PROPUESTA DE LA FORMULACIÓN TÉCNICA DE "EL PROGRAMA";

IV. CONDUCIR SUS ACCIONES Y EJERCER SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES; ESTRATEGIAS DERIVADAS PARA LA FORMULACIÓN, EN SU CASO APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE "EL PROGRAMA", EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

V. DAR PREFERENCIA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN, QUE DEMUESTREN CONTAR CON LAS CAPACIDADES, PARA EL DESARROLLO DE ESTUDIOS O CONSTRUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, PARA LA FORMULACIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE "EL CONVENIO";

VI. APOYAR LA CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES REGIONALES PARA QUE SE FORMEN CUADROS CON CONOCIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, DE SU EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN; Y

VII. IMPULSAR EL ORDENAMIENTO COMO PROCESO PARTICIPATIVO, INCLUSIVO Y CORRESPONSABLE.

CUARTA.-COMPROMISOS DE "LA CONANP".

I. PARTICIPAR CON "LAS PARTES" EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA" DONDE SE UBIQUE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN;

II. CONFORME A SUS ATRIBUCIONES APORTARÁ LOS ELEMENTOS Y DATOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE "EL CONVENIO"; Y

III. CONDUCIR SUS ACCIONES Y EJERCER DENTRO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES PARA LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN, DE "EL PROGRAMA", VINCULADOS CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL EN DONDE SE UBIQUE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO TLAXCALA" Y DE "EL ESTADO DE PUEBLA".

I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MATERIA DE "EL CONVENIO", MEDIANTE EL ACCESO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, LOS MÉTODOS UTILIZADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS;

II. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE HACER COMPATIBLES LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTATALES CON "EL PROGRAMA";

III. COORDINARSE CON "LA SEMARNAT" Y CON "EL MUNICIPIO" CON EL FIN DE ESTABLECER NÍTIDAMENTE LAS BASES Y MECANISMOS A QUE SE SUJETARÁN PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE "EL PROGRAMA";

IV. PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD DE SUS SECTORES Y ACTORES INVOLUCRADOS EN LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL TERRITORIO, A FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS A QUE SE SUJETARÁN PARA APOYAR LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE "EL PROGRAMA";

V. EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES A PARTIR DE LOS INDICADORES AMBIENTALES QUE SE DERIVEN DE "EL PROGRAMA" Y DAR SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE LA BITÁCORA AMBIENTAL;

VI. IMPULSAR EL ORDENAMIENTO REGIONAL COMO PROCESO PARTICIPATIVO, INCLUSIVO Y CORRESPONSABLE;

VII. DESARROLLAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS REGIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, SU EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN, DIRIGIDO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN;

VIII. LA EXPEDICIÓN DE "EL PROGRAMA", ES DECIR, SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE LOS ESTADOS; Y

IX. VIGILAR Y APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS, LAS ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS Y LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA CONTENIDOS EN "EL PROGRAMA".

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LOS MUNICIPIOS" DE TLAXCALA Y DE PUEBLA.

I. REALIZAR LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN, GESTIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE "EL PROGRAMA" Y GARANTIZAR SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

II. DIFUNDIR LOS AVANCES Y RESULTADOS DE "EL PROGRAMA", PREVIO, DURANTE Y POSTERIOR A LA CONSULTA PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD;

III. VIGILAR Y APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS, LAS ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS Y LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA CONTENIDOS EN "EL PROGRAMA";

IV. REALIZAR LAS ADECUACIONES REQUERIDAS PARA COMPATIBILIZAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA, CON LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN DE "EL PROGRAMA";

V. EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES A PARTIR DE LOS INDICADORES AMBIENTALES QUE SE DERIVEN DE “EL PROGRAMA”;

VI. APOYAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS REGIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, SU EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN, DIRIGIDO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN.

SÉPTIMA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS OBJETO DE “EL CONVENIO”, ASÍ COMO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” CONVIENEN, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, EN DESARROLLAR ACCIONES TENDIENTES A CONFORMAR EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA REGIÓN DENOMINADA “CUENCA ALTA DEL RÍO ATOYAC”, EN LO SUCESIVO “EL COMITÉ”, QUE DEBERÁ INSTALARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DE “EL CONVENIO”.

LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERIOR QUE AL EFECTO SE EMITA, EL CUAL DEBERÁ FORMULARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DE “EL COMITÉ”, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR MECANISMOS EQUITATIVOS Y TRANSPARENTES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES.

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

DEBERÁ INTEGRARSE POR REPRESENTANTES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y LA PARTICIPACIÓN REPRESENTATIVA, INCLUSIVA Y EFECTIVA DE LOS ACTORES, ORGANIZACIONES, COMUNIDADES INDÍGENAS, AGRARIAS Y DEMÁS SECTORES SOCIALES, PRIVADO Y ACADÉMICO CON INTERESES LEGÍTIMOS DE CARÁCTER SOCIAL, CULTURAL, ECONÓMICO O AMBIENTAL EN EL TERRITORIO QUIENES SERÁN MIEMBROS PERMANENTES DE ESTA INSTANCIA DE PLANEACIÓN, DE IGUAL FORMA SE PODRÁN CONSIDERAR MIEMBROS INVITADOS. ASÍ COMO, SE PROMOVERÁ Y PRIORIZARÁ LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, LOS JÓVENES Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

LA INTEGRACIÓN Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE “EL COMITÉ”, ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO POR SU REGLAMENTO INTERIOR, QUE AL EFECTO SE EMITA, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR MECANISMOS EQUITATIVOS Y TRANSPARENTES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES.

NOVENA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” SE DIVIDIRÁ PARA SU FUNCIONAMIENTO EN DOS ÓRGANOS:

I. UNO DE CARÁCTER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, RESPONSABLE DE LA TOMA DE DECISIONES RELATIVAS A LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS TENDIENTES A LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, MODIFICACIÓN, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE “EL PROGRAMA”;

ESTARÁ CONFORMADO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE “LAS PARTES” Y REPRESENTANTES DE LOS SECTORES YA DESCRITOS EN SU CARÁCTER SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO, PROPUESTOS LIBREMENTE POR CADA ORGANIZACIÓN, COMUNIDAD, GRUPO O SECTOR, DICHO ÓRGANO SERÁ PRESIDIDO POR “LA SEMARNAT”.

II. UN ÓRGANO DE CARÁCTER TÉCNICO, EN LO SUCESIVO “EL ÓRGANO TÉCNICO”, RESPONSABLE DE LA REVISIÓN, VALIDACIÓN O, EN SU CASO, DE LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y LOS DEMÁS INSUMOS TÉCNICOS QUE SE REQUIERAN EN “EL PROGRAMA”. DICHO ÓRGANO SERÁ PRESIDIDO POR UN MIEMBRO DEL SECTOR ACADÉMICO, ELECTO EN EL SENO DEL PLENO DEL SECTOR Y ESTARÁ CONFORMADO POR LOS REPRESENTANTES DE “LAS PARTES” QUE DESIGNE “EL ÓRGANO EJECUTIVO” Y POR AL MENOS UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES QUE CONFORMAN LOS SECTORES SOCIAL, COMUNITARIO, PRODUCTIVO Y ACADÉMICO QUE SE HAYAN IDENTIFICADO EN EL ÁREA DE OBJETO DE “EL PROGRAMA”, CONFORME A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE “EL COMITÉ”. ESTOS REPRESENTANTES SERÁN NOMBRADOS POR LOS MIEMBROS DE SU ORGANIZACIÓN, COMUNIDAD, GRUPO O SECTOR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DE “EL COMITÉ”;

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, CON LA PARTICIPACIÓN DE “EL ÓRGANO TÉCNICO”, ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CONSULTA PÚBLICA QUE SE REQUIERAN EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, QUE PODRÁN INCLUIR CONSULTAS PÚBLICAS, TALLERES COMUNITARIOS, SECTORIALES, REUNIONES DE EXPERTOS PARA TEMAS ESPECÍFICOS Y DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE “EL COMITÉ” PARA ASEGURAR UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL EFECTIVA DURANTE EL PROCESO.

DÉCIMA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ” SERÁN LAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS SIGUIENTES:

I. DEFINIR LAS BASES PARA “EL PROGRAMA”;

II. FORMULAR E INTEGRAR UN PLAN DE TRABAJO CON RELACIÓN AL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO OBJETO DE “EL CONVENIO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, QUE DEBERÁ INCLUIR ENTRE OTROS RUBROS: A) LOS OBJETIVOS Y METAS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR; B) LA REVISIÓN DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE “EL PROGRAMA”, C) EL CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR; D) LOS ÓRGANOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES QUE RESULTEN DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, INCLUYENDO LOS DE EVALUACIÓN; E) LAS BASES PARA IDENTIFICAR LOS RECURSOS MATERIALES Y DEMÁS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE FACILITARLOS, Y EN SU CASO, APORTARLOS; Y F) LOS MECANISMOS PARA INCORPORAR A LA BITÁCORA AMBIENTAL LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. DICHO PLAN DE TRABAJO FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE “EL CONVENIO”, COMO PARTE DE SUS ANEXOS;

III. IDENTIFICAR LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS EXISTENTES EN LA REGIÓN, QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE “EL PROGRAMA”;

IV. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS QUE LLEGARAN A REQUERIRSE DURANTE EL PROCESO;

V. FOMENTAR LA CONGRUENCIA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES SECTORIALES EN LOS ESTADOS; Y

VI. REALIZAR LAS DEMÁS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE “EL CONVENIO”.

“EL COMITÉ” DARÁ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE “EL CONVENIO” Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO. UNA VEZ INSTALADO DEBERÁ DETERMINAR LOS MEDIOS Y LOS PLAZOS MEDIANTE LOS CUALES SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS. LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL PRESENTE PÁRRAFO DEBERÁ INCORPORARSE A LA BITÁCORA AMBIENTAL.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA REGIÓN DENOMINADA “CUENCA ALTA DEL RÍO ATOYAC” DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y PUEBLA.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL MATERIA DE “EL CONVENIO” DEBERÁ LLEVARSE A CABO CON LA INTERVENCIÓN DE “EL COMITÉ” MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN ADAPTATIVA QUE PROMUEVA:

I. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA, REAL Y CORRESPONSABLE DE TODOS LOS ACTORES, COMUNIDADES, ORGANIZACIONES, GRUPOS Y SECTORES QUE INCIDEN EN EL TERRITORIO;

II. LA TRANSPARENCIA DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE “EL CONVENIO” Y DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN GENERAL, MEDIANTE EL ACCESO, LA DIFUSIÓN Y LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA BITÁCORA AMBIENTAL, Y LA ELABORACIÓN DE TALLERES PARTICIPATIVOS, ASÍ COMO DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA;

III. EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA ENTRE MIEMBROS DE “EL COMITÉ”, A FIN DE FORTALECER EL PROCESO;

IV. EL RIGOR METODOLÓGICO DE LOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, DE ANÁLISIS Y DE GENERACIÓN DE RESULTADOS;

V. LA INSTRUMENTACIÓN DE PROCESOS SISTEMÁTICOS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS RESULTADOS;

VI. LA GENERACIÓN DE INDICADORES AMBIENTALES QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN CONTINUA DEL PROCESO PARA DETERMINAR LA PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS, SU AJUSTE O LA CORRECCIÓN DE DESVIACIONES EN SU EJECUCIÓN;

VII. LA ASIGNACIÓN DE LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA CON BASE EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE;

VIII. EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE MONITOREO DE "EL PROGRAMA"; Y

IX. EL ESTUDIO TÉCNICO DEBERÁ REALIZARSE CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 42 AL 47 Y DEL 62 AL 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, CON EL PROPÓSITO DE INCORPORARLOS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" DEBERÁ CONTENER DE MANERA DECLARATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:

I. EL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, INTEGRADO POR EL MAPA DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) Y LOS LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS APLICABLES A CADA UGA;

II. LAS POLÍTICAS Y LOS USOS DE SUELO COMPATIBLE E INCOMPATIBLE;

III. LAS ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS APLICABLES AL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO;

IV. LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA APLICABLES A LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL; Y

V. LA AGENDA AMBIENTAL, QUE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA SOCIO AMBIENTAL REGIONAL Y LA INSTRUMENTACIÓN DE "EL PROGRAMA" A TRAVÉS DEL COMITÉ.

DE IGUAL FORMA, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA" DEBERÁ CIRCUNSCRIBIRSE A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. POR SU PARTE, LAS AUTORIDADES DE "EL ESTADO DE TLAXCALA" Y DE "EL ESTADO DE PUEBLA" LO EXPEDIRÁN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DEBERÁ SER CONGRUENTE CON SU OBJETO DE LOGRAR LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁREA SUJETA A ORDENAMIENTO. EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ QUE SUS DISPOSICIONES PREJUZGARÁN SOBRE LA COMPETENCIA QUE OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO TENGAN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" SE COMPROMETEN, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, A OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS, LAS ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DERIVEN DE "EL PROGRAMA", PREVIO AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES Y TODA RESOLUCIÓN DE SU COMPETENCIA.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A ANALIZAR Y GARANTIZAR LA CONGRUENCIA Y LA COMPATIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DEMÁS ACTIVIDADES CON INCIDENCIA TERRITORIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CON LOS LINEAMIENTOS, LA ESTRATEGIA ECOLÓGICA Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICAS APLICABLES DE "EL PROGRAMA".

DÉCIMA CUARTA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES" SE COORDINARÁN A TRAVÉS DE "EL COMITÉ" PARA SOMETER LA PROPUESTA DE "EL PROGRAMA", QUE RESULTE DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO OBJETO DE "EL CONVENIO", PARA CONSULTA PÚBLICA QUE SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SEÑALADO LAS LEYES APLICABLES AL PROCESO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR AL MENOS LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. SE REALIZARÁN TALLERES DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EFECTIVA, INCLUSIVA Y CORRESPONSABLE;

II. LA PUBLICACIÓN DEL AVISO EN UN MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL, QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN "LAS PARTES", EN EL QUE SE INDIQUEN LOS LUGARES EN DONDE SE PUEDA CONSULTAR LA PROPUESTA DE "EL PROGRAMA" PARA CONSULTA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR LAS OBSERVACIONES QUE SE EMITAN;

III. SE ESTABLECERÁN LOS ESPACIOS Y LOS MEDIOS DONDE EL PÚBLICO PODRÁ MANIFESTAR SUS OBSERVACIONES; Y

IV. "EL COMITÉ" RECIBIRÁ Y ANALIZARÁ LAS OBSERVACIONES QUE SE PRESENTEN DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, A EFECTO DE QUE SE CONSIDEREN EN "EL PROGRAMA", Y EN CASO DE SER DESECHADAS, SE ARGUMENTEN LAS RAZONES TÉCNICAS O JURÍDICAS.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA "EL COMITÉ" INTEGRARÁ LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, ACORDARÁ Y VALIDARÁ LA VERSIÓN DE "EL PROGRAMA" QUE EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES DEBERÁ SER APROBADO Y EXPEDIDO POR "EL ESTADO DE TLAXCALA" Y DE "EL ESTADO DE PUEBLA".

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

"EL ESTADO DE TLAXCALA" Y DE "EL ESTADO DE PUEBLA", INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE CONTRAE A TRAVÉS DE "EL CONVENIO", DIFUNDIRÁN "EL PROGRAMA" EN COORDINACIÓN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN A ORDENAR, CON EL FIN DE LOGRAR LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD EN SU CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" DEBERÁ REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ CADA DOS AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE "EL PROGRAMA", CON EL OBJETIVO DE REVISAR Y EVALUAR SI ES NECESARIO REALIZAR MODIFICACIONES Y/O ADECUACIONES AL MISMO.

EN TODO CASO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, "LAS PARTES" PODRÁN PROPONER MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA" UNA VEZ QUE HAYA SIDO EXPEDIDO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE "EL CONVENIO", CUANDO SE DEN ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES CASOS:

I. LOS LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA QUE CONTENGA "EL PROGRAMA" YA NO RESULTEN NECESARIOS O ADECUADOS PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES Y EL LOGRO DE LOS INDICADORES AMBIENTALES RESPECTIVOS Y CUANDO LAS MODIFICACIONES CONDUZCAN A LA DISMINUCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES; Y

II. LAS PERTURBACIONES EN LOS ECOSISTEMAS CAUSADAS POR FENÓMENOS FÍSICOS O METEOROLÓGICOS, QUE SE TRADUZCAN EN CONTINGENCIAS AMBIENTALES, QUE SEAN SIGNIFICATIVAS Y PONGAN EN RIESGO EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD.

EN CASO DE QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO PREVEA NINGÚN MECANISMO PARA LA MODIFICACIÓN, ESTE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN QUE LE DIO ORIGEN Y NO ESTABLEZCA PLAZO PARA SU ACTUALIZACIÓN E INDEPENDIENTEMENTE DE LOS CASOS CITADOS ANTERIORMENTE, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE ESTE PROGRAMA DEBERÁ ACTUALIZARSE EN UN PERIODO MÁXIMO DE 4 AÑOS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE SU DECRETO.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" ACUERDAN REALIZAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO, LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO CONTINUO Y SISTEMÁTICO DE "EL PROGRAMA", MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN BITÁCORA AMBIENTAL CUYO OBJETO, CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES DEBERÁN SUJETARSE A LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

"EL COMITÉ" DETERMINARÁ LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BITÁCORA AMBIENTAL.

EN CASO DE REQUERIRSE ALGUNAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE "EL PROGRAMA", ÉSTAS DEBERÁN DE SER APROBADAS POR "LAS PARTES" FIRMANTES DE "EL CONVENIO" Y REGISTRADAS EN LA BITÁCORA AMBIENTAL.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” PODRÁN SUSCRIBIR LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE “EL CONVENIO” Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL MISMO, Y EN LOS CUALES DEBERÁN ESPECIFICARSE CON TODA PRECISIÓN LAS ACCIONES Y METAS A REALIZARSE, LA CALENDARIZACIÓN DE ESTAS, LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, LA VIGENCIA DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS Y, EN SU CASO, LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE DESTINARÁN PARA LOS ANEXOS RESPECTIVOS. ÉSTOS PODRÁN ABARCAR COMO MÍNIMO:

I. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES QUE DEBERÁN PREVENIR O RESOLVERSE MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LINEAMIENTOS, LAS ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS Y LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE “EL PROGRAMA”;

II. LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE DEBERÁN INSTRUMENTARSE EN CADA ETAPA DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO;

III. LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE “EL PROGRAMA”;

IV. LOS INDICADORES QUE SE UTILIZARÁN PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE “EL PROGRAMA”;

V. LAS ACCIONES PARA REALIZAR LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BITÁCORA AMBIENTAL; Y

VI. LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y DEMÁS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE SE UTILIZARÁN PARA “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” PODRÁN APOYAR FINANCIERAMENTE LOS ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

VIGÉSIMA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO DE “EL CONVENIO”, “LAS PARTES”, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRÁN INVITAR A PARTICIPAR O SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN O ANEXOS DE EJECUCIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O BIEN, CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y/O PRIVADO.

DICHOS INSTRUMENTOS LEGALES DEBERÁN REGISTRARSE EN LA BITÁCORA AMBIENTAL Y CONTENDRÁN LAS ACCIONES CONCRETAS A REALIZAR, LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS QUE CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL APORTEN “LAS PARTES”, Y EL ORIGEN DE ESTOS, LOS RESPONSABLES EJECUTORES DE LAS ACCIONES, LOS TIEMPOS, LAS FORMAS EN QUE SE REALIZARÁN, LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS, LAS METAS Y BENEFICIOS QUE SE PERSIGUEN.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL PERSONAL QUE CADA UNA DESIGNE COMISIONE O CONTRATE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y DE LOS DEMÁS CONVENIOS Y ANEXOS QUE DEL MISMO PUDIERAN LLEGAR A DERIVAR, SE ENTENDERÁ EXCLUSIVAMENTE RELACIONADO CON LA PARTE QUE LO DESIGNÓ, COMISIONÓ O CONTRATÓ, QUEDANDO BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y DIRECCIÓN, SIN QUE DE ELLO SE DERIVE LA ADQUISICIÓN DE ALGÚN TIPO DE DERECHO U OBLIGACIÓN PARA LAS OTRAS PARTES.

POR LO ANTERIOR NO SE CREARÁN NEXOS DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE CON PERSONAS DEPENDIENTES O CONTRATADAS POR LAS OTRAS PARTES, A QUIENES EN NINGÚN CASO SE LES CONSIDERARÁ COMO PATRONES O SUSTITUTOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ” PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CORRESPONSABLE Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE “EL CONVENIO” A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS O MEDIOS QUE AL EFECTO SE DETERMINE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y PUEBLA.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE PUDIESEN SURGIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE “EL CONVENIO” SERÁN DEFINIDOS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” DEBERÁN PUBLICAR “EL CONVENIO” EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y DE PUEBLA, EN UN LAPSO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DE “EL CONVENIO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

“EL CONVENIO” SE PODRÁ MODIFICAR DURANTE SU VIGENCIA, DE COMÚN ACUERDO ENTRE “LAS PARTES” A TRAVÉS DE “EL COMITÉ”, ATENDIENDO A LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA SU REGLAMENTO INTERIOR Y EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES. LAS MODIFICACIONES DEBERÁN APROBARSE POR CONSENSO EN “EL COMITÉ” Y CONSTAR POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS REPRESENTANTES FACULTADOS DE “LAS PARTES” CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, ASÍ COMO REGISTRARSE EN LA BITÁCORA AMBIENTAL Y SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE PACTE.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DE “EL CONVENIO”.

“EL CONVENIO” ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024. ANTE CAMBIOS DE GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL, ESTA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA MEDIANTE LIBRE MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS AUTORIDADES SUSTITUTIVAS DE LAS FIRMANTES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” DE COMÚN ACUERDO, PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE “EL CONVENIO”, CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN. LA TERMINACIÓN DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, FIRMADO POR “LAS PARTES” QUE LEGALMENTE DEBAN HACERLO, REGISTRARSE EN LA BITÁCORA AMBIENTAL Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN.

PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA CONTROVERSIA GENERADA POR LA INTERPRETACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, NO SE AFECTARÁ LA VIGENCIA DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE DE ÉL SE DERIVEN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE DERIVE DEL MISMO RESPECTO A SU INTERPRETACIÓN, OPERACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN SERÁ RESUELTA EN AMIGABLE COMPOSICIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTROVERSIA SUBSISTA, ÉSTA SERÁ DIRIMIDA POR LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE DESDE AHORA RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en siete tantos, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- Por la SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtra. **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, Mtro. **Iván Rico López.-** Rúbrica.- Encargada del Despacho Representación en el Estado de Tlaxcala, Lic. **Iliana Castillo Algarra.-** Rúbrica.- Encargado del Despacho Representación en el Estado de Puebla, Mtro. **Fernando Silva Triste.-** Rúbrica.- Por el Estado Tlaxcala: Gobernadora del Estado, Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros.-** Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Ing. **Sergio González Hernández.-** Rúbrica.- Secretario de Medio Ambiente, Lic. **Luis Antonio Ramírez Hernández.-** Rúbrica.- Por el Estado Puebla: Gobernador Constitucional del Estado, Lic. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina.-** Rúbrica.- Secretario de Gobernación, Lic. **Javier Aquino Limón.-** Rúbrica.- Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Lic. **Beatriz Manrique Guevara.-** Rúbrica.- Por la CONANP: Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Lic. **Humberto Adán Peña Fuentes.-** Rúbrica.- Responsable de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, Biól. **Marco Antonio Castro Martínez.-** Rúbrica.- Por los Municipios: Presidente Municipal de Tepetitla de Amozoc, **Mario de la Rosa Romero.-** Rúbrica.- Presidente Municipal de Calpan, **Fernando Castellanos Hernández.-** Rúbrica.- Presidente Municipal de Coronango, **Gerardo Sánchez Aguilar.-** Rúbrica.- Presidente Municipal de

Cuautinchán, **José Daniel Torres García**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Cuautlancingo, **Filomeno Sarmiento Torres**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Chiautzingo, **Salvador Dominguez Rojas**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Domingo Arenas, **Rosalio Tlacomulco Demetrio**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Huejotzingo, **Angélica Patricia Alvarado Juárez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Juan C. Bonilla, **José Cinto Bernal**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Ocoyucan, **Rosendo Morales Sánchez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Puebla, **Eduardo Rivera Pérez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Andrés Cholula, **Edmundo Tlatehui Percino**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Felipe Teotlancingo, **Néstor Cortés González**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, **José Avelino Mario Merlo Zanella**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Jerónimo Tecuanipan, **Ángel Cuanalo Aponte**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, **María Norma Layón Aarún**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Matías Tlalancaleca, **Óscar Anguiano Martínez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Miguel Xoxtla, **Guadalupe Siyancan Peregrina Díaz**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Pedro Cholula, **Paola Elizabeth Angón Silva**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Salvador El Verde, **José Gregorio Ojeda Ojeda**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tlahuapan, **Rosiceli Díaz Hernández**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tlaltenango de Puebla, **Óscar Reyes Ortega**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, **Ángelo Gutiérrez Hernández**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, **Nancy Cortés Vázquez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Apizaco, **Pablo Badillo Sánchez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Atlangatepec, **Alfredo Ponce Hernández**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Chiautempan, **Gustavo Jiménez Romero**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Cuaxomulco, **Miguel Ángel Neria Carreño**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Españita, **José Luis González Guarneros**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, **Héctor Prisco Hernández**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, **Jesús Rolando Pérez Saavedra**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Hueyotlipan, **Luis Ángel Roldán Carrillo**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamat, **Eddy Roldán Xolocotzi**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, **Leandra Xicohténcatl Muñoz**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, **Verenice García Zaldivar**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, **Alan Alvarado Islas**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, **Fernando Luna Martínez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, **Oswaldo Manuel Romano Valdés**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Panotla, **Felicitas Vázquez Islas**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Nativitas, **Carlos García Sampredo**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, **David Martínez del Razo**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Pablo del Monte, **Raúl Tomás Juárez Contreras**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Teolocholco, **Rodrigo Cuahutle Salazar**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tenancingo, **Micaela Guzmán Guzmán**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Terrenate, **Edgardo Isaac Olivares Cruz**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tepeyanco, **Francisco Ixtlapale Pérez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tetlatlahuca, **Juan Pablo Angulo Hernández**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, **Andrés Ramírez Galicia**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tlaxco, **Armando Flores López**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tlaxcala, **Jorge Alfredo Corichi Fragoso**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Tzompantepec, **Manuel Ramos Montiel**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Totolac, **Ravelo Zempoalteca Enríquez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Xaltocan, **José Luis Hernández Vazquez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Xaloztoc, **José Rafael Coca Vázquez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Xicohtzinco, **Luis Ángel Barroso Ramírez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, **Juan Octavio Rojas Cruz**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Zacatelco, **Hildeberto Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Yahquemehcan, **María Anita Chamorro Badillo**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Damián Texóloc, **Arturo Covarrubias Cervantes**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de la Magdalena Tlaltelulco, **Marco Antonio Pluma Meléndez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Jerónimo Zacualpan, **Isidro Nohpal García**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Francisco Tetlanohcan, **Francisco Rodríguez Mendieta**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, **Josué Guzmán Zamora**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San José Teacalco, **Hilario Padilla Longino**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Lucas Tecopilco, **Abiran Misael Báez Pérez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, **Oracio Tuxpan Sánchez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, **Oscar Portillo Ramírez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, **Pedro Pérez Vázquez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, **Leonardo Flores Grande**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Santa Catarina Ayometla, **Maribel Meza Guzmán**.- Rúbrica.- Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxotla, **Francisco Zacapa Rugerio**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL AJUSTE ORDINARIO DE MARZO DE 2024 AL MONTO DEL CUPO MÁXIMO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CICLO AZUCARERO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, que se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero de acuerdo a las necesidades de los EUA del mes al que correspondan los ajustes, mismo que debe ser dado a conocer por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras, de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <http://www.snice.gob.mx>.

El 29 de septiembre de 2023 se publicó en el DOF y en el portal electrónico del SNICE el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, con datos de julio de 2023; monto que se actualizó con datos de septiembre y diciembre del 2023 y se dio a conocer mediante diversos publicados en los mismos medios de difusión oficial el 24 de octubre de 2023 y el 7 de marzo de 2024.

El informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés) correspondiente al mes de marzo de 2024, se encuentra publicado por el Departamento de Agricultura de EUA (USDA por sus siglas en inglés), por lo que procede realizar el ajuste ordinario correspondiente a la citada publicación.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2024 al monto del cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024:

Monto	Unidad de medida
617,361.929	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_{t+3} = \min [(X_{t+3} * Z), Y_{t+3}]$$

Donde:

- CT_{t+3} = Cupo total calculado en marzo de 2024.
- X_{t+3} = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de marzo de 2024 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0324.pdf>. Dicho monto se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* (Oferta y Uso de Azúcar en EUA) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,715,000.00
Inventarios iniciales	1,843,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,243,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,750,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	715,000.00

El resultado del cálculo es:

$$X_{t+3} = 680,525.000 \text{ Toneladas Cortas Valor Crudo.}$$

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

$$X_{t+3} = 617,361.929 \text{ TMVC.}$$

- $Z = 1$ en el mes de marzo.

$$X_{t+3} * Z = 617,361.929 * 1$$

$$X_{t+3} * Z = 617,361.929 \text{ TMVC.}$$

- Y_{t+3} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de abril de 2024, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total y menos el inventario final estimado, los montos de dichas variables son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,016,668.00
Consumo nacional total	4,545,069.00
Inventario final estimado	856,264.00

El resultado del cálculo es:

$$Y_{t+3} = 615,335.000 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicar por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

$$Y_{t+3} = 652,255.100 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo $CT_{t+3} = \min [(X_{t+3} * Z), Y_{t+3}]$ es:

$$CT_{t+3} = \min [(617,361.929), 652,255.100]$$

$$CT_{t+3} = 617,361.929 \text{ TMVC.}$$

3.- De acuerdo con lo establecido en el Punto 15, párrafos primero, fracción III, y segundo, inciso c) del Acuerdo, que indica que para la tercera asignación se debe considerar los montos previamente asignados, se tiene que el monto de cupo asignado con datos de julio y septiembre de 2023, fue de 640,728.741 TMVC.

4.- Finalmente, con base en el cálculo de cupo total descrito anteriormente, así como los montos del cupo previamente asignados, se informa que durante marzo de 2024 **no se tiene monto disponible por asignar.**

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.- Director General de Industrias Ligeras, **Roberto Antonio Durán López.**- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Lorena Urrea García.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la acreditación a la persona moral PSC Codex, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo y Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Coordinación de Política Mercantil.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACREDITACIÓN A LA PERSONA MORAL PSC CODEX, S.A. DE C.V., PARA FUNGIR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN EN LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE SELLOS DIGITALES DE TIEMPO Y CONSTANCIAS DE CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS EMITIDAS DE CONFORMIDAD CON LA NOM-151-SCFI-2016.

La Secretaría de Economía, a través de la Coordinación de Política Mercantil de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo establecido en los artículos 95 bis 6, fracción I del Código de Comercio; 7o., fracción V del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación; 38, fracción IX y último párrafo, y 39, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace pública la siguiente acreditación:

Mediante oficio número 192.2023.004063, de fecha 5 de diciembre de 2023, la Coordinación de Política Mercantil de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, emitió la Resolución por medio de la cual se expidió la acreditación a la persona moral PSC Codex, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo y Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, en virtud de haber cumplido con lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, inciso A del Código de Comercio; 5o. del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación, y Títulos Sexto y Séptimo de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación.

La información referente a la persona moral PSC Codex, S.A. de C.V., se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://www.pscodex.com/>.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2024.- Coordinadora de Política Mercantil, Mtra. **Diana Muñoz Flor.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública relativa a la superficie de 215.00 m², ubicada en calle Bandera Nacional número 3, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para la construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 2º., fracción I, 26 y 36, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º., fracciones III y XII, 2º., y 3º., de la Ley de Expropiación; 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y 1, 2, 3, 4, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, implementar las estrategias contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que establece como eje general III. Economía, que tiene por objeto entre otros, detonar el crecimiento, mantener las finanzas sanas, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país, por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria que actúe como detonador de la economía de la región; mejorando la movilidad en las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano sustentable;

Que se requiere contar con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de un corredor regional, entre la zona metropolitana del Valle de Toluca y el poniente de la Ciudad de México, para atender la problemática de transporte que se presenta en este corredor y pasa por la zona de Santa Fe y Observatorio en la entrada de la Ciudad de México, por lo que se deben concluir los trabajos de construcción del Tren Interurbano México-Toluca, el cual es un programa prioritario del Gobierno Federal conforme a lo señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020;

Que el Tren Interurbano México-Toluca actuará como un detonador de la economía y desarrollo de infraestructura férrea para los habitantes de la región, cuyo objetivo principal, es la conexión entre los municipios de Zinacantepec, Toluca, Lerma, Metepec y Ocoyoacac; así como las alcaldías Álvaro Obregón y Cuajimalpa en la Ciudad de México, permitiendo el traslado de los habitantes de estas localidades de manera rápida y segura complementando al sistema de autotransporte por carretera libre y de cuota ya existentes;

Que el proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, con un trazo en longitud de 57.7 kilómetros que comunicará al Valle de Toluca y la zona poniente de la Ciudad de México; originalmente disponía de cuatro estaciones intermedias: Pino Suárez, Tecnológico, Lerma y Santa Fe, así como dos terminales Zinacantepec y Observatorio, por lo que derivado de la necesidad de cambiar el trazo de construcción del Tren Interurbano México-Toluca, previo análisis de la oferta del sistema de transporte urbano y foráneo que actualmente sirve a las zonas de Cuajimalpa, Santa Fe y a la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, se determinó la conveniencia de ejecutar lo que será la Estación Vasco de Quiroga, en la Colonia Santa Fe en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, proyecto que contempla la construcción de un viaducto elevado, locales técnicos y áreas peatonales, además de estructuras para las escaleras de acceso a andenes, así como el desarrollo de la explanada principal de acceso a la Estación;

Que del universo de rutas urbanas que prestan el servicio de transporte en la Ciudad de México, se llevó a cabo la revisión de trece rutas con mayor influencia en el corredor del Tren Interurbano México-Toluca, de este grupo de rutas, seis rutas corresponden al Centro de Transferencia Modal Tacubaya, cuatro rutas al de Observatorio, una ruta al de Chapultepec y dos rutas que se concentran en la intersección de Avenida Vasco

de Quiroga y Juan Salvador Agraz (Santa Fe), dentro de este estudio se identificó la tipología de las paradas destinadas para uso del transporte urbano y foráneo donde se observó que las rutas de la Ciudad de México en su mayor parte realizan el ascenso y descenso de pasajeros donde éstos lo solicitan, únicamente las rutas que van de la Villa a Santa Fe por Palmas y Reforma cuentan con paradas establecidas, con señalamiento y cobertizos para la prestación de su servicio;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, determinó la adquisición de 7 predios necesarios para la construcción de dicha Estación Vasco de Quiroga en la Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, de los cuales, se han adquirido 6, quedando pendiente el terreno objeto de la presente declaratoria;

Que la adquisición de los predios para la construcción de la Estación Vasco de Quiroga, que forma parte del Tren Interurbano México-Toluca, resulta necesaria a efecto de dar atención a la problemática específica de transporte entre el Valle de Toluca y la Ciudad de México y mejorar la movilidad de las ciudades en beneficio socioeconómico y público de miles de personas al ser un medio de transporte seguro, de la más alta calidad y amigable con el medio ambiente; además de contar con modernos trenes de pasajeros con la capacidad para transportar cerca de 10 millones de pasajeros al año;

Que de conformidad con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas;

Que con el Tren Interurbano México-Toluca, se reducirá significativamente el uso de vehículos de transporte público, se disminuirá el índice de contaminación vehicular, lo que impactará además, en la reducción de gastos de viaje y en los costos asociados al mantenimiento de las vialidades urbanas por el cruce de vehículos, dará mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la carretera federal y autopista México-Toluca; ejercerá influencia directa en el fomento de actividades comerciales y de comunicación al proporcionar el acceso a lugares de atractivo para la industria turística que se ha establecido en los municipios de Zinacantepec, Toluca, Lerma, Metepec y Ocoyoacac, Estado de México;

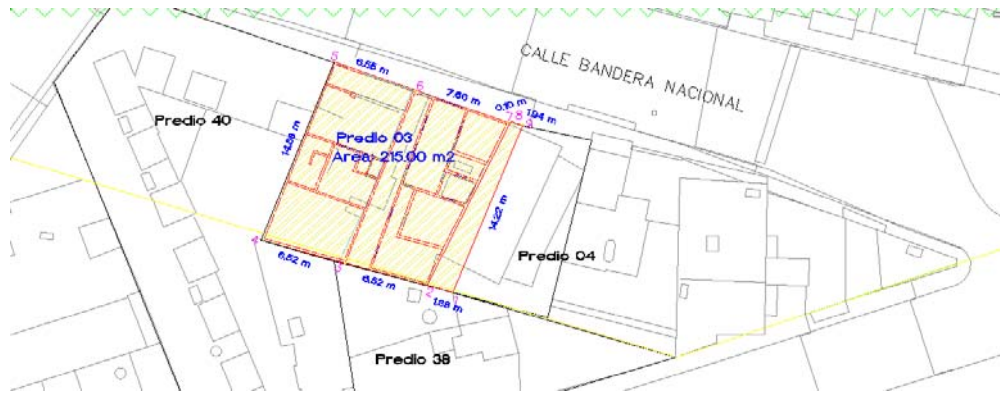
Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º., de la Ley de Expropiación, los días 14 y 21 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Utilidad Pública para la construcción de la Estación Vasco de Quiroga, del Tren Interurbano México-Toluca en el inmueble con superficie de 192.73 metros cuadrados, ubicada en la Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, la cual fue notificada al titular de los bienes y derechos, no obstante por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2023, se canceló el procedimiento expropiatorio del expediente 01/CDMX/2023, toda vez que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, solicitó no continuar con la expropiación, en virtud de que convino con el citado titular la adquisición por compraventa;

Que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, solicitó se reactive el procedimiento de expropiación del predio, del cual se llevó a cabo un levantamiento topográfico que determinó que el inmueble tiene una superficie de 215.00 metros cuadrados, por lo que la Unidad de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, integró el expediente de expropiación número 01/CDMX/2024, en el cual constan dictámenes técnicos y proyectos mediante los que determinó que el terreno objeto de la presente declaratoria ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México tiene la naturaleza jurídica de propiedad privada y es el más apropiado e idóneo para la construcción, conservación y mantenimiento de la Estación Vasco de Quiroga, en virtud de que por su ubicación geográfica reúne las características específicas que se requiere para ese tipo de infraestructura, con lo que se acredita la utilidad pública para la adquisición del terreno objeto de esta declaratoria;

Que en virtud de que se acredita la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas incluyendo los derechos de vía y sus servicios auxiliares, a fin de atender la necesidad de interés general de conectar en forma directa, las ciudades de Toluca y de México, así como contar con estaciones del Tren Interurbano México-Toluca, que permitan el ascenso y descenso de pasajeros, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. - Se declara de utilidad pública la construcción de la Estación Vasco de Quiroga, del Tren Interurbano México-Toluca, en el inmueble con superficie total de 215.00 metros cuadrados, ubicada en calle Bandera Nacional número 3, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y cuyos datos de localización con coordenadas UTM, son los siguientes:



CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,143,411.14	475,232.74
1	2	N 77°42'14.82" W	1.38	2	2,143,411.44	475,231.38
2	3	N 77°02'16.41" W	6.52	3	2,143,412.90	475,225.02
3	4	N 76°45'41.03" W	6.52	4	2,143,414.39	475,218.67
4	5	N 19°16'22.33" E	14.58	5	2,143,428.16	475,223.49
5	6	S 73°03'42.61" E	6.55	6	2,143,426.25	475,229.76
6	7	S 73°42'35.68" E	7.66	7	2,143,424.10	475,237.11
7	8	N 24°20'00.46" E	0.10	8	2,143,424.19	475,237.15
8	9	S 80°42'30.78" E	1.94	9	2,143,423.88	475,239.07
9	1	S 26°25'43.04" W	14.22	1	2,143,411.14	475,232.74
SUPERFICIE = 215.00 m2						

El plano del área y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1089, 5o. Piso, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un Diario de la localidad y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 19 de abril de 2024.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impromed, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0055/2023.

Circular número 00641/30.15/ 2631 /2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **IMPROMED, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2°, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 50 fracción XIV, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 11 fracción V inciso d), 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023 y el artículo 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/2626/2024** de fecha **12 de abril del 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0055/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **IMPROMED, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a 17 de abril del 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Zurich Pharma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-002/2024.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, párrafo primero, 60, fracción III, 61, último párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, en relación con el artículo décimo transitorio del citado reglamento, difundido en dicho medio de comunicación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-002/2024**, a través de la cual se impuso a la moral **ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 42 (cuarenta y dos) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específica en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO Y RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, TITULAR EN LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL STCONAPRA Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD” REPRESENTADA POR LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, ASISTIDA POR EL L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la “LGS”, establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas, mismas que se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.

- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2023/0915 y 416/DGPyPA/2023/1446 de fechas 19 y 20 de julio de 2023, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal por honorarios y de carácter eventual, para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 4o., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

- I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.
- I.3. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4. Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP".
- I.6. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7. Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8. Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. El Estado Libre y Soberano de Oaxaca forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 primer párrafo, 2, 26, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer en el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el derecho a la protección de la salud a toda persona, este implicará la participación de todos los órganos del poder público para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental; y 3 de la Ley Estatal de Salud, es autoridad sanitaria estatal la Secretaría de Salud del Estado y el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Oaxaca, tendrá por objeto la coadyuvancia y prestación coordinada con la Secretaría de Salud del Estado de los servicios de salud en el territorio del Estado de Oaxaca.

- II.4.** La Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente instrumento jurídico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 1 de diciembre de 2022, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.5.** El L.A. Octavio Torres Castillo, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, participa en la suscripción del presente Convenio de Colaboración y Coordinación en asistencia de la Titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento, y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 10 fracción II, 13 fracción I y XIII y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 96 fracciones I y XXV del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016.
- II.6.** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Calle J. P. García, Número 103, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en el "Acuerdo SNSP", en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "Los Programas", éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que el personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de "LA ENTIDAD", de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por "LA SECRETARÍA", ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" será organizado por "LAS PARTES" en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine "LA SECRETARÍA".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, "LA SECRETARÍA" podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA", situación que se hará de conocimiento a "LA ENTIDAD".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. "LAS PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a "LA SECRETARÍA" y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en "Los Programas", así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
 - a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de "LA SECRETARÍA"
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la "LGS".
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:

- a) Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requiera.
 - b) Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
 - c) Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.
- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3
- ii. Los informes de asistencia e incidencias
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud,
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, chegador para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros,
- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- VI. Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico, y
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD".
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de:

- La Dirección de Administración.
- La Dirección de Prevención y Promoción de la Salud

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

- Anexo 1.** Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación
- Anexo 2.** Tabulador
- Anexo 3.** Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal
- Anexo 4.** Nombramientos.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día treinta del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres.**- Rúbrica.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano y responsable de los asuntos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del STCONAPRA, responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi.**- Rúbrica.- Directora de Operación, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández.**- Rúbrica.- Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, L.A. **Octavio Torres Castillo.**- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP
CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	28
3	Baja California Sur	31
4	Campeche	28
5	Coahuila	43
6	Colima	28
7	Chiapas	49
8	Chihuahua	49
9	Ciudad de México	67
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	70
14	Jalisco	58
15	México	76
16	Michoacán	43
17	Morelos	28
18	Nayarit	28
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	40
21	Puebla	49
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	37
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	52
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40

TOTAL DE PLAZAS

1,346

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS DEL SNSP CON VIGENCIA AL 31
DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE CONTRATOS AUTORIZADOS
1	Aguascalientes	67
2	Baja California	67
3	Baja California Sur	67
4	Campeche	67
5	Coahuila	66
6	Colima	66
7	Chiapas	62
8	Chihuahua	62
9	Ciudad de México	62
10	Durango	62
11	Guanajuato	61
12	Guerrero	61
13	Hidalgo	61
14	Jalisco	61
15	México	61
16	Michoacán	60
17	Morelos	44
18	Nayarit	43
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	43
21	Puebla	42
22	Querétaro	42
23	Quintana Roo	42
24	San Luis Potosí	42
25	Sinaloa	42
26	Sonora	42
27	Tabasco	42
28	Tamaulipas	42
29	Tlaxcala	42
30	Veracruz	42
31	Yucatán	42
32	Zacatecas	42

TOTAL DE CONTRATOS

1,690

**PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE
OAXACA**

Noviembre 2023

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Oaxaca
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Oaxaca
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Oaxaca
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Oaxaca
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Oaxaca
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Oaxaca
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Oaxaca
7	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Oaxaca
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Oaxaca
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Oaxaca
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Oaxaca
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Oaxaca
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Oaxaca
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Oaxaca
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Oaxaca
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Oaxaca
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Oaxaca
7	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Oaxaca
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal en el Estado de Oaxaca)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" Apoyo en Regulación en el Estado de Oaxaca
7	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Oaxaca)

40

TOTAL

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 2

TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023					
Código de Contrato de Honorarios	Total Bruto Mensual	Costo Aguinaldo	Número de Contratos Autorizados		Código	Denominación del Puesto	Nivel Homólogo	Percepción Mensual Bruta 2022	Número de Plazas
HON0004	13,576.00	18,524.13	81	1	CFM1100001	Coordinador Estatal del SNSP	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0005	13,632.00	21,485.45	80	2	CF40004	Supervisor Estatal del SNSP	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	64
HON0006	13,739.00	21,628.52	80	3	CFN1100001	Lider de Gerencia y Rectoría en Salud	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0007	14,585.00	22,759.65	80	4	CFO2100001	Departamento de Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios en salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0008	14,710.00	22,926.77	80	5	CFO2100001	Departamento de Enlace académico, de capacitación y telementoría	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0009	15,191.00	23,569.90	80	6	CFN1100001	Lider de brigadas y territorio	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0010	15,424.00	23,881.42	80	7	CFO2100001	Departamento de Enlace de promoción de la salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0011	15,900.00	24,126.25	80	8	CFO2100001	Departamento de Enlace de soporte comunitario	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0012	17,098.00	25,727.61	80	9	CFO2100001	Departamento de Enlace de laboratorio en territorio	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0013	17,246.00	25,925.44	10	10	CFN1100001	Lider de inteligencia e información	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0014	17,246.00	25,925.44	15	11	CFO2100001	Departamento de Enlace de monitoreo y alertamiento	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0015	17,246.00	25,925.44	80	12	CFO2100001	Departamento de Enlace de análisis y estadísticas	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0016	17,246.00	25,925.44	80	13	CFN1100001	Lider de logística e infraestructura	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0018	17,246.00	25,925.44	4	14	CFO2100001	Departamento de Enlace de cadena de suministros e infraestructura	Jefe de Departamento O21	24,895.00	32
HON0017	17,766.00	26,620.52	80	15	CFN1100001	Representante Distrital	Subdirección de Área N11	35,448.00	246
HON0019	18,951.00	28,204.50	80	16	CFO1100001	Lider Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud	Jefe de Departamento O11	23,274.00	246
HON0020	19,301.00	28,672.35	80	17	CFM1100001	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar	Dirección de Área M11	60,197.00	32
HON0021	20,182.00	33,476.19	80	18	CF40004	Apoyo en Regulación	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	32
HON0022	21,116.00	34,726.09	80	19	CFN1100001	Responsable de Vías Clínicas	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0023	22,248.00	36,240.94	80	20	CFN1100001	Responsable de Redes de Atención	Subdirección de Área N11	35,448.00	32
HON0024	24,412.00	39,136.83	70	21	CF40004	Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar	Soporte Administrativo "A"	19,338.00	246
HON0025	24,798.00	39,653.38	70						
HON0026	25,429.00	40,497.79	70						1346
HON0027	26,811.00	42,347.20	20						
HON0028	28,356.00	44,414.73	70						
			1690						

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia**1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia**

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOPE y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: ***ejemplo* CFM11**Descripción del Puesto: ***ejemplo* Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**Nombre completo del ocupante: ***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo****1. Actividades realizadas en el período.**

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA**UNIDAD:** 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**ENTIDAD FEDERATIVA:****NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO:** VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO (*Ejemplo*)**RFC:****HORARIO DE TRABAJO:** LUN A VIE. DE 09:00 A 18:00 HRS**CORRESPONDIENTE A LA:** SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA (*Apellido Paterno, Materno y
Nombre(s)*)

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO (*Ejemplo*)
FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR
PÚBLICO (*Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)*)

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de diciembre del 2022.

C. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ

Ing. **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarla:

SECRETARIA SALUD

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Rúbrica

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

Gobernador Constitucional del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de diciembre del 2022.

C. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ

Ing. **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Rúbrica

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

Gobernador Constitucional del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca.

Subdirección Gral. de Admón. y Finanzas.

Dirección de Administración.

Unidad de Servicios de Personal.

Departamento de Recursos Humanos.

11C/11C.1.1/8215/2022

Asunto: Nombramiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de diciembre 2022.

CIUDADANO,
LA. OCTAVIO TORRES CASTILLO,
PRESENTE

Doctora Alma Lilia Velasco Hernández, Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 14, fracción IV, del Decreto por el que se reforma el Decreto Número veintisiete por el que se creó el Organismo Público Descentralizado, denominado "Servicios de Salud de Oaxaca"; a partir del 01 de diciembre del año en curso, he tenido a bien NOMBRARLO:

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de ésta superioridad.

Lo que comunico a usted, para todos los efectos administrativos y legales conducente

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ

Rúbrica

C.c.p.- L.D. CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ-Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca.- Para su conocimiento.

L.C.P. URIEL PÉREZ GÓMEZ-Encargado de la Unidad de Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca.- Idem.

ING. EKATERIN ALEJANDRA HERNÁNDEZ JUÁREZ-Encargada de la Unidad de Servicios de Personal de los Servicios de Salud de Oaxaca.- dem.

L.O. RENE ÁVILA GONZÁLEZ- Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de los Servicios de Salud de Oaxaca.- Idem.

L.A. ALBERTO RAMÍREZ RUÍZ-Encargado del Departamento de Operación y Pagos de los Servicios de Salud de Oaxaca.- idem

Expediente.

MCOH*EAHJ*JDSM-JCRV*Imc

Violetas No. 401

Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P.
68050

Tel. (951) 51 349 38

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ciudadana Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, recibe la PROTESTA DE LEY al Ciudadano L.A. Octavio Torres Castillo, como Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, manifestándose en este acto lo siguiente: "CIUDADANO L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO, ¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?", el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Acto continuo, la Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca dijo: "SI NO LO HICIERES ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN". -----

Oaxaca de Juárez Oaxaca, 01 de diciembre 2022.

Rúbrica

DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ

Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Rúbrica

L.A OCTAVIO TORRES CASTILLO.

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

SPPS-6661-2023

Asunto: Encargado del Despacho de la Dirección
General del CENAPRECE

DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ AGUILERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL
ADULTO Y EN EL ANCIANO
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), hasta que en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al CENAPRECE, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a este Centro Nacional, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Rúbrica.

Dr. Ruy López Ridaura

C.c.p. **Dr Jorge Carlos Alcocer Varela.** Secretario de Salud.- Presente

Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente.

Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.- Director de Operación de la SPPS.- Presente

Mtro. Abraham Obregón Cerecer.- Director de Operación del CENAPRECE.- Presente

Nombramiento No. NT-048/2023

C. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b) y 92 de su Reglamento, y en el artículo 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública eventual, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO Y RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, TITULAR EN LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL STCONAPRA Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD” POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA DRA. ARACELI SORIA CÓRDOBA, ASISTIDA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS Y POR LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD ZONA B DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, DRA. MIREYA MONTESANO VILLAMIL; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la “LGS”, establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas, mismas que se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.

- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2023/0915 y 416/DGPyPA/2023/1446 de fechas 19 y 20 de julio de 2023, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal por honorarios y de carácter eventual, para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 4o., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

- I.2.** La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.
- I.3.** El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4.** Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP".
- I.6.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7.** Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8.** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1.** El Estado de Puebla forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2.** La Secretaría de Salud es parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- II.3.d** "Servicios de Salud del Estado de Puebla" es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, de conformidad con los artículos 1° párrafo tercero, 49, 50, y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 de la Ley de Entidad Paraestatales del Estado de Puebla y 1° del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

- II.4.** De conformidad con el artículo 2° y 5 fracción II del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, éste tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y encargarse de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por lo planes y programas nacionales y estatales; asimismo del ejercicio de las funciones de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, así como operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos; los que aporte el Gobierno del Estado de Puebla y los que provengan de donaciones o cuotas que reciba de otras personas físicas o morales
- II.5.** La Dra. Araceli Soria Córdoba, Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 párrafo segundo, 10, 13 párrafo primero, 15, 24 y 59 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 párrafo primero y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Puebla; 8 fracción II y 15 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 5 fracción I, 6 y 11 fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, quien acredita su cargo como Secretaria de Salud mediante nombramiento de fecha 31 de julio de 2023, expedido por el Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla y su cargo como Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos del artículo 8 penúltimo párrafo del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.
- II.6.** El Ing. Oscar Mario Fuente Rojas, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo, Transitorios TERCERO, CUARTO y QUINTO del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público denominado “Servicios de Salud del Estado Puebla”, 5 fracción IV, 12 fracciones XX, XXVII y XXXI, así como 15 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla; así como 4 fracción III, inciso C), 15 fracciones XIX y XXIII y 23, fracciones XXIII y XLI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, quien acredita sus cargos con la copia de sus nombramientos de fecha 01 de febrero de 2023 y 08 de febrero de 2023, expedidos respectivamente por el Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla y por el Dr. José Antonio Martínez García, en aquel entonces Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mismo que se adjunta al presente instrumento.
- II.7.** La Dra. Mireya Montesano Villamil, Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B, de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 8 último párrafo del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 5 fracción III, 12 fracciones XX y XXXI, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como 4 fracción III inciso B), 15 fracción XIX, 17 fracción XVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla”, quien acredita sus cargos con las copias de sus nombramientos de fechas 02 de agosto de 2023 y 30 de octubre de 2023, expedidos respectivamente por el Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla y por la Dra. Araceli Soria Córdoba, Secretaría de Salud, Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla mismos que en copia simple adjunto al presente instrumento.

II.8. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en 6 norte número 603, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en el "Acuerdo SNSP", en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "Los Programas", éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que el personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de "LA ENTIDAD", de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por "LA SECRETARÍA", ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD" será organizado por "LAS PARTES" en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine "LA SECRETARÍA".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, "LA SECRETARÍA" podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA", situación que se hará de conocimiento a "LA ENTIDAD".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. "LAS PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a "LA SECRETARÍA" y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en "Los Programas", así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocupar.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de “LA SECRETARÍA”
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la “LGS”.
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, coadyuvará con “LA SECRETARÍA” en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
- a)** Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requiera.
 - b)** Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
 - c)** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.
- E.** La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3
- ii. Los informes de asistencia e incidencias
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, checadore para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros.

- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- VI. Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD"
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de:

- El (La) Titular o Encargado(a) de Despacho de la Dirección de Operación de Personal
- El (La) Titular o Encargado (a) de Despacho de la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Anexo 1. Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación

Anexo 2. Tabulador

Anexo 3. Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal

Anexo 4. Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día veintisiete del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano y responsable de los asuntos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Titular en la Dirección de Prevención de Lesiones del STCONAPRA, responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi**.- Rúbrica.- Directora de Operación, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP
CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	28
3	Baja California Sur	31
4	Campeche	28
5	Coahuila	43
6	Colima	28
7	Chiapas	49
8	Chihuahua	49
9	Ciudad de México	67
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	70
14	Jalisco	58
15	México	76
16	Michoacán	43
17	Morelos	28
18	Nayarit	28
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	40
21	Puebla	49
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	37
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	52
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40

TOTAL DE PLAZAS 1,346

DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS DEL SNSP CON VIGENCIA AL 31
DE DICIEMBRE DE 2023

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE CONTRATOS AUTORIZADOS
1	Aguascalientes	67
2	Baja California	67
3	Baja California Sur	67
4	Campeche	67
5	Coahuila	66
6	Colima	66
7	Chiapas	62
8	Chihuahua	62
9	Ciudad de México	62
10	Durango	62
11	Guanajuato	61
12	Guerrero	61
13	Hidalgo	61
14	Jalisco	61
15	México	61
16	Michoacán	60
17	Morelos	44
18	Nayarit	43
19	Nuevo León	43
20	Oaxaca	43
21	Puebla	42
22	Querétaro	42
23	Quintana Roo	42
24	San Luis Potosí	42
25	Sinaloa	42
26	Sonora	42
27	Tabasco	42
28	Tamaulipas	42
29	Tlaxcala	42
30	Veracruz	42
31	Yucatán	42
32	Zacatecas	42

TOTAL DE CONTRATOS 1,690

PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE PUEBLA

Noviembre 2023

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Puebla
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Puebla
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Puebla
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Puebla
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Puebla
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Puebla
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Puebla
10	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Puebla
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Puebla
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Puebla
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Puebla
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Puebla
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Puebla
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Puebla
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Puebla
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Puebla
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Puebla
10	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Puebla
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal en el Estado de Puebla)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" Apoyo en Regulación en el Estado de Puebla
10	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Puebla)

 49 **TOTAL**

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

TABULADOR PARA CONTRATOS DE HONORARIOS CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				
Código de Contrato de Honorarios	Total Bruto Mensual	Costo Aguinaldo	Número de Contratos Atorizados	Código	Denominación del Puesto	Nivel Homólogo	Percepción Mensual Bruta 2022	Número de Plazas
HON0004	13,576.00	18,524.13	81	1	CFM1100001	Coordinador Estatal del SNSP	Dirección de Área M11	60,197.00
HON0005	13,632.00	21,485.45	80	2	CF40004	Supervisor Estatal del SNSP	Soporte Administrativo "A"	19,338.00
HON0006	13,739.00	21,628.52	80	3	CFN1100001	Lider de Gerencia y Rectoría en Salud	Subdirección de Área N11	35,448.00
HON0007	14,585.00	22,759.65	80	4	CFO2100001	Departamento de Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios en salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00
HON0008	14,710.00	22,926.77	80	5	CFO2100001	Departamento de Enlace académico, de capacitación y telementoría	Jefe de Departamento O21	24,895.00
HON0009	15,191.00	23,569.90	80	6	CFN1100001	Lider de brigadas y territorio	Subdirección de Área N11	35,448.00
HON0010	15,424.00	23,881.42	80	7	CFO2100001	Departamento de Enlace de promoción de la salud	Jefe de Departamento O21	24,895.00
HON0011	15,900.00	24,126.25	80	8	CFO2100001	Departamento de Enlace de soporte comunitario	Jefe de Departamento O21	24,895.00
HON0012	17,098.00	25,727.61	80	9	CFO2100001	Departametro de Enlace de laboratorio en territorio	Jefe de Departamento O21	24,895.00
HON0013	17,246.00	25,925.44	10	10	CFN1100001	Lider de inteligencia e información	Subdirección de Área N11	35,448.00
HON0014	17,246.00	25,925.44	15	11	CFO2100001	Departametro de Enlace de monitoreo y alertamiento	Jefe de Departamento O21	24,895.00
HON0015	17,246.00	25,925.44	80	12	CFO2100001	Departamento de Enlace de análisis y estadísticas	Jefe de Departamento O21	24,895.00
HON0016	17,246.00	25,925.44	80	13	CFN1100001	Lider de logística e infraestructura	Subdirección de Área N11	35,448.00
HON0018	17,246.00	25,925.44	4	14	CFO2100001	Departamento de Enlace de cadena de suministros e infraestructura	Jefe de Departamento O21	24,895.00
HON0017	17,766.00	26,620.52	80	15	CFN1100001	Representante Distrital	Subdirección de Área N11	35,448.00
HON0019	18,951.00	28,204.50	80	16	CFO1100001	Lider Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud	Jefe de Departamento O11	23,274.00
HON0020	19,301.00	28,672.35	80	17	CFM1100001	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar	Dirección de Área M11	60,197.00
HON0021	20,182.00	33,476.19	80	18	CF40004	Apoyo en Regulación	Soporte Administrativo "A"	19,338.00
HON0022	21,116.00	34,726.09	80	19	CFN1100001	Responsable de Vías Clínicas	Subdirección de Área N11	35,448.00
HON0023	22,248.00	36,240.94	80	20	CFN1100001	Responsable de Redes de Atención	Subdirección de Área N11	35,448.00
HON0024	24,412.00	39,136.83	70	21	CF40004	Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar	Soporte Administrativo "A"	19,338.00
HON0025	24,798.00	39,653.38	70					
HON0026	25,429.00	40,497.79	70					
HON0027	26,811.00	42,347.20	20					
HON0028	28,356.00	44,414.73	70					
			1690					1346

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia**1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia**

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOPE) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOPE y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: ***ejemplo* CFM11**Descripción del Puesto: ***ejemplo* Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**Nombre completo del ocupante: ***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo****1. Actividades realizadas en el período.**

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

***ejemplo* Esteban Gutiérrez Primo**

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**SNSP**
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA**UNIDAD:** 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**ENTIDAD FEDERATIVA:****NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO:** VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO (*Ejemplo*)**RFC:****HORARIO DE TRABAJO:** LUN A VIE. DE 09:00 A 18:00 HRS**CORRESPONDIENTE A LA:** SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO (*Ejemplo*)**FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL**
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA (*Apellido Paterno, Materno y*
Nombre(s))**FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR**
PÚBLICO (*Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)*)

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Gobierno del Estado de Puebla

ARACELI SORIA CÓRDOBA

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 1, 5 fracción I y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley proceda a asumir el cargo que le he conferido.

Rúbrica.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PUEBLA, PUEBLA A 31 DE JULIO DE 2023

Gobierno del Estado de Puebla**OSCAR MARIO FUENTES ROJAS****PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4, 6, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción IV, 12 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla; así como 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la sustitución de la oficialía mayor, subsecretaría o unidad análoga que actualmente les estén adscritas a las Secretarías de Infraestructura, Salud y Educación del Gobierno del Estado de Puebla, por una Unidad de Administración y Finanzas, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE
SALUD**

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley proceda a asumir el cargo que le he conferido.

Rúbrica

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PUEBLA, PUEBLA A 01 DE FEBRERO DE 2023

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de febrero de 2023

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRLDP/C1/019/2023

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

OSCAR MARIO FUENTES ROJAS

P R E S E N T E

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 8 fracción II, 15 fracciones XI y XII, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como 4 fracción II y 9, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 08 de febrero de 2023 he tenido a bien designarlo como:

**COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
PUEBLA**

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Rúbrica

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

Gobierno del Estado de Puebla

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: 2, 4, 5, 7, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 5 fracción III y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. A partir de la fecha del presente Acuerdo, se nombra a **MIREYA MONTESANO VILLAMIL** como **SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD ZONA B DE LA SECRETARÍA DE SALUD** del Gobierno del Estado de Puebla, debiendo dar los avisos correspondientes a las dependencias oficiales para los efectos legales a que haya lugar.

Rúbrica

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PUEBLA, PUEBLA A 02 DE AGOSTO DE 2023

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de octubre de 2023

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRLDP/C1/142/2023

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

MIREYA MONTESANO VILLAMIL

P R E S E N T E

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 8 fracción II, 15 fracciones XI y XII, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como 4 fracción II y 9, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 30 de octubre de 2023 he tenido a bien designarla como:

**COORDINADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
PUEBLA**

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Rúbrica.

ARACELI SORIA CORDOBA

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

Presente.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

SPPS-6661-2023

Asunto: Encargado del Despacho de la Dirección
General del CENAPRECE

DR. MIGUEL ANGEL DÍAZ AGUILERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL
ADULTO Y EN EL ANCIANO
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), hasta que en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al CENAPRECE, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a este Centro Nacional, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Rúbrica.

Dr. Ruy López Ridauro

C.c.p. **Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.** Secretario de Salud. - Presente

Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente.

Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides.- Director de Operación de la SPPS. - Presente

Mtro. Abraham Obregón Cerecer. - Director de Operación del CENAPRECE. - Presente

Nombramiento No. NT-048/2023

C. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b) y 92 de su Reglamento, y en el artículo 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública eventual, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000016-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y JOSÉ LUIS JARAMILLO REYES, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Personas Buscadoras de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La "SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- A)** Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B)** Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C)** Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D)** Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E)** Orientar a las *Personas Buscadoras de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2.** Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.3.** Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4.** Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5.** Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6.** Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2.** Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 50, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2 y 4, fracciones, I, II y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 05 de diciembre de 2018.

- II.3.** El Titular de la Secretaría General de Gobierno; el Secretario de la Hacienda Pública y el Secretario del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 5, punto 1, fracciones II y XVI, 14, 15, punto 1, fracciones VI y XVIII, 16, punto 1, fracciones I, II y XVI, 17, punto 1, fracción I, XI y XXI, 18, punto 1, fracciones VII, XXVII y XLI, 32, punto 1, fracciones I, IV y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 05 de diciembre de 2018.
- II.4.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 3, punto 1, fracción I, 7, punto 1, fracción III, y 32, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 05 de diciembre de 2018.
- II.5.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco (en adelante OSNE) y la Dirección de Administración, mismas que están a cargo de un Director General y un Director de Administración, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, fracciones VII y VIII, 37, 38, fracción VII y VIII, 44, 45, del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.
- II.6.** Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, operará la OSNE, por conducto de su Dirección General y sus Unidades Administrativas Regionales del Trabajo en los Municipios y Regiones del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 4°, fracción VIII, y 44, del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, cuyas atribuciones y obligaciones se estipulan en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50, del Reglamento de referencia.
- II.7.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Av. Ramón Corona número 31, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo Jalisco” para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, a la persona titular de la OSNE, a la persona titular del área administrativa de la OSNE, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.

- E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
- 3.** Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
- 4.** Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
- 5.** Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

- 6.** Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con los *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de las personas egresadas que se incorporen al mercado laboral.
- 7.** Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
- A)** Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B)** Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D)** Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - E)** Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
 - F)** Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G)** Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE*.
 - H)** Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE* y asegurarse que sea fidedigna.

- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$7'858,506.67 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales"* y "*Ferías de Empleo*".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$25'009,416.00 (VEINTICINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$8'500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la *OSNE* a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a las *Personas Buscadores de Trabajo* y los *Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona a cargo de la *OSNE*, de acuerdo al artículo 18, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, fracciones XIX y XXVII, que refieren a la competencia de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para realizar transferencias a las dependencias, de conformidad a los presupuestos aprobados a las dependencias en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, así como coadyuvar en el control de los presupuestos de programas descentralizados de la Federación al "GOBIERNO DEL ESTADO".

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 20, 21, numeral 1, y 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 15 de marzo de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 08 de junio de 2023.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 8, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2024.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez.**- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza.**- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales.**- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marco Valerio Pérez Gollaz.**- Rúbrica.- Director General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco, **José Luis Jaramillo Reyes.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1552 M.N. (diecisiete pesos con un mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3824%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5393%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.99 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-354/2024, SUP-RAP-122/2024 y SUP-JDC-358/2024 acumulados, SUP-REC-208/2024 y SUP-REC-209/2024 acumulados, y SUP-RAP-121/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG443/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-354/2024, SUP-RAP-122/2024 Y SUP-JDC-358/2024 ACUMULADOS, SUP-REC-208/2024 Y SUP-REC-209/2024 ACUMULADOS, Y SUP-RAP-121/2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- II. **Acuerdo INE/CG527/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.

- V. **Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- VI. **Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificados con la claves INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, en cuyos puntos séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.
- VII. **Acuerdo sobre desahogo de requerimientos.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG273/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, identificado como Acuerdo INE/CG273/2024, en cuyo punto segundo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dicho instrumento.
- VIII. **Solicitud de Prórroga formulada por los PPN.** Con fechas catorce y quince de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena solicitaron, a través de sus representaciones acreditadas ante este Consejo General, una prórroga para atender los requerimientos formulados por el máximo órgano de dirección mediante Acuerdo INE/CG273/2024.
- IX. **Acuerdo INE/CG275/2024.** El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG275/2024 por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por los PPN que se señalan en el antecedente que precede, en el sentido de negar su petición de prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos segundo y tercero del Acuerdo INE/CG273/2024.
- X. **Segundo Acuerdo sobre desahogo de requerimientos.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG276/2024 relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG273/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, en cuyo punto cuarto se requirió a los PPN rectificar las solicitudes de registro precisadas en la consideración 43 de dicho instrumento o bien realizar la sustitución correspondiente.
- XI. **Sentencia ST-RAP-13/2024 y ST-RAP-15/2024 acumulados.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Toluca del TEPJF, dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG232/2024, en lo que fue materia de la impugnación, y revocar el registro de Santiago Nieto Castillo como candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Querétaro postulado por morena; así mismo vinculó a este Instituto para determinar lo procedente respecto de la eventual solicitud de sustitución que presentare morena, debiendo informar a esa Sala Regional sobre el cumplimiento de lo ordenado dentro de las 24 horas siguientes.
- XII. **Sentencia SUP-JDC-354/2024.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG233/2024, en la materia de impugnación, para el efecto de que este Consejo General dicte un nuevo Acuerdo en el cual funde y motive reforzadamente si la fibromialgia que padece Mariana Guadalupe Jiménez Zamora es de la entidad suficiente para que, a través del uso de la acción afirmativa de personas con discapacidad, sea registrada como candidata a una diputación federal de representación proporcional. Dicha sentencia fue notificada a esta autoridad el nueve de abril del presente año.
- XIII. **Escrito de Tito Omar Pacheco López.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, en la oficialía de partes de este Instituto, se recibió escrito signado por el mencionado ciudadano, mediante el cual, en su carácter de parte actora en el juicio registrado con el expediente SUP-JDC-354/2022, realiza diversas manifestaciones respecto a cómo deberá llevar a cabo esta autoridad el análisis del expediente de la candidatura de la ciudadana Mariana Guadalupe Jiménez Zamora.

- XIV. Solicitud de sustitución presentada por morena en relación con la sentencia ST-RAP-13/2024 y ST-RAP-15/2024 acumulados.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución de Santiago Nieto Castillo como candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Querétaro.
- XV. Sentencia SUP-RAP-122/2024 y SUP-JDC-358/2024 acumulados.** El diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG232/2024, en lo que fue materia de impugnación para los efectos que en la sentencia se indican y ordenó a este Consejo General registrar de manera inmediata las candidaturas de senadurías de mayoría relativa originalmente propuestas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia. Dicha sentencia fue notificada a esta autoridad el once de abril del presente año.
- XVI. Sentencia SUP-REC-208/2024 y SUP-REC-209/2024 acumulados.** El diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual determinó revocar la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de ese Tribunal en los expedientes ST-RAP-13/2024 y ST-RAP-15/2024, para el efecto de que de inmediato se otorgue el registro a Santiago Nieto Castillo como candidato a Senador por el principio de mayoría relativa en el estado de Querétaro postulado por morena. Dicha sentencia fue notificada a esta autoridad el once de abril de dos mil veinticuatro.
- XVII. Sentencia SUP-RAP-121/2024.** El diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG232/2024 para el efecto de que prevalezcan las fórmulas de candidaturas a Senadurías por mayoría relativa presentadas originalmente por Movimiento Ciudadano, respecto de los bloques de competitividad mayores y más bajo, y ordenó a este Consejo General registrar de manera inmediata dichas candidaturas. La referida sentencia fue notificada a esta autoridad el doce de abril de dos mil veinticuatro.
- XVIII. Escrito presentado por el representante de morena.** El once de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante el Consejo General de este Instituto, solicitó que: "(...) *SE NIEGUE EL REGISTRO DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, COMO CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA A LA SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL ESTADO DE CAMPECHE* (...)".

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

2. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

3. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

De la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-354/2024

4. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, el tres de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-354/2024, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG233/2024, en la materia de impugnación, para los efectos siguientes:

“... ”

1. El CG del INE deberá **dictar un nuevo acuerdo** en el cual **funde y motive reforzadamente** si la fibromialgia que padece Mariana Guadalupe Jiménez Zamora es de la entidad suficiente para que, a través del uso de la acción afirmativa de personas con discapacidad, sea registrada como candidata a una diputación federal de RP.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones realizadas en esta ejecutoria.

2. En el entendido de que el CG del INE **se encuentra en libertad de decisión** para determinar –con una fundamentación y motivación reforzadas– si procede **aprobar o negar** el indicado registro de Mariana Guadalupe Jiménez Zamora.

3. En el caso de que determine **negar** el indicado registro a Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, **deberá otorgarle la oportunidad al PAN** para **sustituir** la candidatura, conforme a Derecho proceda...”.

Al respecto, a fin de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en la sentencia mencionada, lo procedente es que este Consejo General realice el análisis del expediente de solicitud de registro de la ciudadana Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, únicamente por lo que hace a las constancias presentadas para acreditar su pertenencia al grupo en situación de discriminación por el cual fue postulada. Lo anterior, toda vez que mediante Acuerdo INE/CG233/2024 este Consejo General determinó que la solicitud presentada por el PAN se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, así como en el punto tercero de los criterios aplicables, aunado a que verificó el cumplimiento a los requisitos de elegibilidad, todo lo cual no fue materia de la impugnación.

Requisitos de la acción afirmativa para personas con discapacidad

5. En el párrafo cuarto, punto vigésimo primero del Acuerdo INE/CG625/2023, se estableció lo siguiente:

“...Para el registro de las personas que se postulen al amparo de la acción afirmativa para personas con discapacidad los PPN y coaliciones deberán presentar como anexo a su solicitud de registro:

a) Original de certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o

b) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF)...”.

Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito señalado fue necesario que el PAN acompañara a la solicitud de registro, las constancias a través de las cuales se acreditara que la persona postulada cuenta con una discapacidad permanente.

6. Los documentos presentados por el PAN como anexo a su solicitud de registro primigenia consistieron en:

a) Original de constancia médica de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, expedida por un médico adscrito al Hospital Comunitario Tlaxco, de la Secretaría de Salud del estado de Tlaxcala.

b) Copia simple legible de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en favor de Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, suscrita por la Jefa de la Unidad de Asistencia de Inclusión Social.

✓ Por lo que hace a la constancia médica, esta contiene nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución pública a la que se encuentra adscrita; además, en dicho documento se hace constar que la ciudadana Mariana Guadalupe Jiménez Zamora fue evaluada en el Hospital Comunitario Tlaxco y que, con base en su historial médico se concluye el diagnóstico siguiente:

- “Fribomialgia Tipo 2
- Crisis repentinas, dolor generalizado crónico, fatiga y cefalea **que impiden actividades cotidianas.**

El diagnóstico anterior impacta en la Salud física cómo se suscribe a continuación:

*Pronóstico reservado al control con **discapacidad parcial permanente.**”*

- ✓ Respecto a la copia simple legible de la Credencial expedida por el SNDIF en favor de la ciudadana Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, ésta señala como fecha de vencimiento 01/2029, así como se hace constar que la ciudadana mencionada padece una **discapacidad permanente neuromotora.**

7. Ahora bien, el doce de marzo de dos mil uno, en el DOF se publicó el Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

De conformidad con el artículo I de dicha Convención, el término "discapacidad" significa una **deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.**

De conformidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), reglamentaria, en lo conducente, del artículo 1º de la CPEUM, el Estado Mexicano debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la LGIPD, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

En el artículo 2, fracción IX, de la LGIPD, se define a la “Discapacidad” como la **consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.**

En relación con los tipos de discapacidades, el artículo 2 de la misma Ley, en sus fracciones X a XIII, define a la “Discapacidad Física” como la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por lo que hace a la “Discapacidad Mental”, la define como la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La “Discapacidad Intelectual” se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En el caso de la “Discapacidad Sensorial”, es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En cuanto a lo que debe entenderse por “Persona con Discapacidad”, la fracción XXVII, del artículo 2, de la LGIPD, señala que es **toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.**

Por su parte, en el artículo 4 de la ley en mención, se establece que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Además, el artículo 10, segundo párrafo de la LGIPD establece que el Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.

En relación con lo anterior, la SCJN, a través de su Primera Sala, estableció en la Tesis Aislada V/2013¹, que la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos. Así, las normas en materia de discapacidad no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que el análisis de tales disposiciones debe realizarse a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Asimismo, la Primera Sala de la SCJN, en la Tesis Aislada VI²/2013, señaló que la concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona.

Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración.

Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, a la luz de dicho modelo, **la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades.**

Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucren un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.

Ahora bien, conforme al artículo 3, fracciones IV y XVI, de los Lineamientos de operación del programa de credencial nacional para las personas con discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se entiende por Certificado de Discapacidad y por Discapacidad física o neuromotora, lo siguiente:

*VI . **Certificado de Discapacidad:** Documento oficial, personal e intransferible, expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El Certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.*

*XVI. **Discapacidad física o neuromotora.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

¹ Décima Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1; Materia Constitucional; página 630, de rubro: DISCAPACIDAD. EL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA DEBE REALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN.

² Décima Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1; Materia Constitucional; página: 634, de rubro: DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Asimismo, el artículo 10 de dichos Lineamientos establece:

“...Artículo 10. Certificado de Discapacidad. La Ley General de Salud en sus artículos 389, fracción I Ter, 389 Bis 2 y 389 Bis 3, establecen que para fines sanitarios se extenderán, entre otros certificados, el de Discapacidad, el cual será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México forme parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria.

Debido a que a la fecha de publicación de los presentes lineamientos no se ha expedido la Norma Oficial Mexicana para la emisión del Certificado de Discapacidad, el Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad solo aceptará el Certificado de Discapacidad (Anexo 3) autorizado por el Sistema Nacional DIF o por la Secretaría de Salud Federal. Una vez que dicha NOM sea publicada, el Programa se alineará a lo establecido por esta. (...).”

Finalmente, el artículo 12 de dichos Lineamientos establece lo siguiente:

“...Artículo 12. Requisitos para tramitar la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.

I. Acta de nacimiento expedida por la oficina del Registro Civil Mexicano, en caso de ser extranjero, Forma Migratoria Múltiple o tarjeta de Residente emitidas por el Instituto Nacional de Migración.

II. Certificado de Discapacidad vigente.

III. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a tres meses).

IV. Clave Única de Registro de Población (CURP).

V. Identificación oficial.

VI. En caso de menores de edad se integrará la identificación oficial de madre, padre o persona legalmente responsable.

Toda la documentación debe presentarse en original y copia simple...”

Con base en todo lo expuesto, se desprende que tanto el profesional de la medicina que expidió la constancia médica descrita, como el profesional del SNDIF que valoró el historial médico de Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, ambos adscritos a instituciones públicas facultadas para dictaminar la discapacidad de una persona, consideraron que la Fibromialgia tipo 2 que padece impiden el desarrollo de sus actividades cotidianas y la califican como discapacidad neuromotora permanente, lo que ubica a dicha ciudadana dentro del grupo históricamente relegado de la toma de decisiones políticas que este Consejo General pretende proteger con la acción afirmativa, es decir, el grupo de personas con discapacidad, sin que esta autoridad se encuentre en aptitud de distinguir entre los diversos tipos de discapacidad ni grados de ellas puesto que ello conllevaría una discriminación por parte de este Instituto dentro del mismo grupo vulnerable que está obligado a proteger. Aunado a ello, este Consejo General no tiene facultades para valorar ningún expediente médico ya que son precisamente los profesionales en medicina quienes cuentan con los elementos y conocimientos necesarios para determinar el grado de afectación que tiene una persona con ese padecimiento y que, concatenado con las constancias presentadas y la normativa señalada, se advierte que el partido político cumple con acreditar que la persona tiene una discapacidad permanente.

En ese sentido, con base en la documentación primigenia agregada al expediente, este Consejo General concluye que la fibromialgia tipo 2 que padece Mariana Guadalupe Jiménez Zamora sí es de la entidad suficiente para que, a través del uso de la acción afirmativa de personas con discapacidad, sea registrada como candidata propietaria una diputación federal por el principio de representación proporcional en el número 7 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal postulada por el PAN.

Respuesta al escrito de Tito Omar Pacheco López.

8. Como se mencionó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el ciudadano Tito Omar Pacheco López, en su carácter de parte actora en el juicio registrado con el expediente SUP-JDC-354/2022, quien realiza diversas manifestaciones respecto a cómo deberá llevar a cabo esta autoridad el análisis del expediente de la ciudadana Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, conforme a lo siguiente:

“...En este sentido, se considera que lo adecuado es que esta autoridad se centre en los elementos con los que cuenta hasta este momento; pues la resolución de la Sala Superior de ninguna manera implica una nueva oportunidad para el partido de perfeccionar su solicitud de registro. Pues se vinculó a esta autoridad únicamente a reforzar su fundamentación y motivación sobre el análisis de los elementos ya aportados por el partido y que debieron ser valorados a partir de elementos objetivos.

Ahora bien, en caso de que esta autoridad determine el incumplimiento de la acción afirmativa, a partir del nuevo análisis que efectúe de los elementos del registro, se considera que lo conducente sería ordenar al partido a la sustitución de la candidatura, misma que deberá recaer en una persona con discapacidad permanente, aportando los documentos pertinentes y necesarios para acreditarlo. No obstante, no debiera dejarse la apertura al partido de designar una candidatura que no hubiere participado en su proceso de selección interna; sino de entre las personas que participamos como precandidatas y precandidatos en calidad de personas con discapacidad. Asimismo, considero que la eventual nueva designación, junto con la otra fórmula de Persona con Discapacidad que presentó el Partido Acción Nacional y que fue aprobada por este Instituto, ambas en conjunto deben acatar la Paridad de Género especificada en el Acuerdo INE/CG625/2023...”.

Al respecto, debe señalarse que conforme a lo razonado en las consideraciones 5 a 7 del presente Acuerdo, este Consejo General determinó que la fibromialgia grado 2 que padece la ciudadana Mariana Guadalupe Jiménez Zamora sí es de la entidad suficiente y, por tanto, procede su registro como candidata propietaria a diputada federal; por lo que se atiende la petición realizada por el ciudadano, toda vez que este Consejo General, tal como ha quedado señalado, realizó el análisis de los elementos aportados por el PPN.

De la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-122/2024 y SUP-JDC-358/2024 acumulados

9. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes mencionados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG232/2024, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos siguientes:

*“...a) **Revocar**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG232/2024, dejando insubsistente lo siguiente:*

En el bloque de “Menores”, se identifica que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” registró 3 fórmulas integradas por hombres encabezando sus listas y sólo 1 fórmula por mujeres; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se le requiere a la mencionada coalición para que dentro del plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro correspondientes a las entidades que se ubican en el bloque de “Menores”, a fin de encabezar al menos una lista más con una fórmula integrada por mujeres.

b) Como consecuencia, se dejan sin efectos todos los actos encaminados a que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” diera cumplimiento a dicha rectificación.

c) Prevalecen las fórmulas de candidaturas a senadurías por mayoría relativa presentadas originalmente por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, respecto del sub bloque identificado como “menores”, en el bloque de menor competitividad o baja votación.

d) Se ordena a la autoridad responsable, previa verificación, registrar de manera inmediata las candidaturas de senadurías de mayoría relativa originalmente propuestas por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, para el estado de Coahuila...”.

En consecuencia, a efecto de acatar la sentencia mencionada, lo conducente es analizar los antecedentes del caso:

En el Acuerdo INE/CG232/2024, se observó a la coalición Sigamos Haciendo Historia que en el bloque de “Menores”, registró 3 fórmulas integradas por hombres encabezando sus listas y sólo 1 fórmula por mujeres; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de paridad transversal, se le requirió a la mencionada coalición para que dentro del plazo de 48 horas

contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo, rectificara las solicitudes de registro correspondientes a las entidades que se ubican en el bloque de “Menores”, a fin de encabezar al menos una lista más con una fórmula integrada por mujeres. En el mencionado Acuerdo se precisó que los bloques de competitividad se conformaban de acuerdo con lo siguiente:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (20 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	4	2	2
Menores	4	3	1
Intermedios	6	2	4
Mayores	6	3	3
Total	20	10	10
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

En atención a lo anterior, mediante oficio REPMORENAINE-265/2024, recibido el seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia, solicitó el enroque de las fórmulas que integran la lista correspondiente al estado de Coahuila, de tal suerte que las personas que se encontraban en la fórmula primera pasaran a la segunda y viceversa. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Antes

COAHUILA	1	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ	LUIS FERNANDO	H	Ninguna	WENDY BALCAZAR PEREZ	M	Ninguna
COAHUILA	2	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	CECY GUADIANA	M	Ninguna	ROCIO GUADALUPE DE AGUINAGA PERAZA	M	Ninguna

Después

COAHUILA	1	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	CECY GUADIANA	M	Ninguna	ROCIO GUADALUPE DE AGUINAGA PERAZA	M	Ninguna
COAHUILA	2	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ	LUIS FERNANDO	H	Ninguna	WENDY BALCAZAR PEREZ	M	Ninguna

Con base en lo anterior, los bloques de competitividad quedaron integrados conforme a lo siguiente:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (20 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	4	2	2
Menores	4	2	2
Intermedios	6	2	4
Mayores	6	3	3
Total	20	9	11
Porcentaje	100 %	45 %	55 %

Cabe mencionar que, si bien la coalición Sigamos Haciendo Historia ha llevado a cabo sustituciones de candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa, éstas no han modificado los bloques de competitividad mencionados.

En ese sentido, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la sentencia mencionada, lo conducente es proceder a invertir el orden de la lista de candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa en Coahuila postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia para quedar como sigue:

Entidad	No. De lista	Propietario/a	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
COAHUILA	1	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ	LUIS FERNANDO	H	WENDY BALCAZAR PEREZ	M
COAHUILA	2	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	CECY GUADIANA	M	ROCIO GUADALUPE DE AGUINAGA PERAZA	M

No se omite señalar que desde el Acuerdo INE/CG232/2024, este Consejo General determinó que las solicitudes presentadas por la coalición Sigamos Haciendo Historia se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, así como en el punto tercero de los criterios aplicables, aunado a que verificó el cumplimiento a los requisitos de elegibilidad.

Como resultado de lo anterior, los bloques de competitividad para candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia quedan integrados conforme a lo siguiente:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (20 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	4	2	2
Menores	4	3	1
Intermedios	6	2	4
Mayores	6	3	3
Total	20	10	10
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

De la sentencia dictada en los expedientes SUP-REC-208/2024 y SUP-REC-209/2024 acumulados

10. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, mediante oficio REPMORENAINE-387/2024, recibido el cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, Representante propietario de morena ante este Consejo General, en virtud de lo ordenado por la Sala Regional Toluca del TEPJF en el expediente **ST-RAP-13/2024 y ST-RAP-15/2024 acumulados**, solicitó la sustitución del ciudadano **Santiago Nieto Castillo**, candidato propietario a senador por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de Querétaro, por el ciudadano Juan Carlos Espinosa Larracochea.

Sin embargo, el diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes **SUP-REC-208/2024 y SUP-REC-209/2024 acumulados**, mediante la cual determinó revocar la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-RAP-13/2024 y ST-RAP-15/2024 para el efecto de que de inmediato se otorgue el registro a Santiago Nieto Castillo como candidato a Senador por el principio de mayoría relativa en el estado de Querétaro postulado por morena y vinculó a este Consejo General a fin de que realice las anotaciones correspondientes.

En ese sentido, la solicitud de sustitución presentada por morena ha quedado sin efectos, por lo que a fin de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es ratificar el registro del ciudadano Santiago Nieto Castillo como candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Querétaro postulado por morena.

De la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-121/2024

11. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente mencionado, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG232/2024, en lo que fue materia de impugnación para los efectos siguientes:

“...

a) Se *revoca*, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo controvertido, por cuanto hace el requerimiento para rectificar las fórmulas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa propuestas originalmente por el recurrente.

b) En consecuencia, se dejan sin efectos aquellos requerimientos emitidos con posterioridad por la autoridad responsable relacionados con dichas rectificaciones.

c) *Prevalecen* las fórmulas de candidaturas a senadurías por mayoría relativa presentadas originalmente por Movimiento Ciudadano, respecto de los bloques de competitividad “mayores” y “más bajo”.

d) Se *ordena* a la autoridad responsable, previa verificación, registrar de manera inmediata dichas candidaturas propuestas por Movimiento Ciudadano...”.

En consecuencia, a efecto de acatar la sentencia mencionada, lo conducente es analizar los antecedentes del caso:

En el Acuerdo INE/CG232/2024, se observó al partido político que en el bloque de “mayores” registró 6 fórmulas integradas por hombres encabezando sus listas y sólo 4 fórmulas por mujeres; de igual manera, en el bloque de “más bajo” se identificó que el partido político sólo postuló 2 fórmulas encabezadas por mujeres y 4 encabezadas por hombres, cuando, conforme a lo razonado por este Consejo General debían ser al menos 3 encabezadas por mujeres y 3 encabezadas por hombres; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se le requirió al mencionado partido político para que rectificara las solicitudes de registro correspondientes a las entidades que se ubican en el bloque de mayores, a fin de encabezar al menos una lista más con una fórmula integrada por mujeres, así como rectificara lo correspondiente al bloque “Más bajo”. En el mencionado Acuerdo se precisó que los bloques de competitividad se conformaban según lo siguiente:

MOVIMIENTO CIUDADANO (31 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	5	2	3
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	6	4
Total	31*	16	15*
Porcentaje	100 %	51.61 %	48.39 %

*En aquel momento no había resultado procedente el registro de la fórmula 1 de la lista correspondiente a Oaxaca debido a que no cumplía con los requisitos relativos a la autoadscripción calificada para personas indígenas.

Es el caso que el partido político no atendió el requerimiento formulado.

Asimismo, en el Acuerdo INE/CG273/2024, se señaló que, al resultar procedente el registro de la fórmula 1 del estado de Oaxaca, el cual corresponde al bloque de menores, este quedó conformado por 4 mujeres y 2 hombres, por lo que de igual manera debía rectificar las solicitudes de registro. Entonces, el bloque de menores quedó integrado conforme a lo siguiente:

MOVIMIENTO CIUDADANO (32 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	6	2	4
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	6	4
Total	32	16	16
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

En ese sentido, se requirió a Movimiento Ciudadano para que, en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del Acuerdo respectivo rectificara las solicitudes de registro de sus candidaturas a Senadurías, respecto de los bloques más bajo, menores y mayores, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se continuaría con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

Es el caso que dicho partido político no dio respuesta al requerimiento formulado dentro del plazo de 24 horas que le fue otorgado, por lo que en el Acuerdo INE/CG276/2024 se estableció que, a efecto de lograr la paridad en todos los bloques, se requería:

- ✓ Aumentar el número de mujeres en el bloque más bajo;
- ✓ Reducir el número de mujeres en el bloque de menores; y
- ✓ Aumentar el número de mujeres en el bloque más alto.

No obstante, se consideró que reducir el número de mujeres en el bloque de **menores**, lejos de beneficiar al género femenino, le causaría un perjuicio, dado que, al encabezar un mayor número de listas, tienen una mayor posibilidad de triunfo, motivo por el cual, **en este bloque no se realizó modificación alguna**.

Partiendo del criterio anterior, se tuvo que los bloques en los que debía alcanzarse la paridad eran únicamente los bloques más bajo y de mayores, para lo cual era necesario **cancelar** el registro de 1 fórmula de hombres que encabezaran igual número de listas de alguna de las entidades que conformaran cada bloque, **dejando subsistente la segunda fórmula de la lista (integrada por mujeres)**.

Para tales efectos no se consideraron las fórmulas correspondientes a mujeres, acciones afirmativas ni aquellas integradas de manera mixta (hombre propietario/mujer suplente).

En ese sentido, las fórmulas a considerar para el método aleatorio (sorteo) del bloque más bajo fueron únicamente la primera fórmula de las entidades de **Tabasco y Campeche** y para el caso del bloque de mayores **Nayarit y Jalisco**.

Como resultado de la aplicación del método aleatorio, las fórmulas de candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano cuya cancelación se propuso a través de la Secretaría a este Consejo General, fueron las siguientes:

Entidad	Fórmula	Propietaria(o)	Suplente
Campeche	Primera	Eliseo Fernández Montufar	Francisco Daniel Barreda Pavón
Jalisco	Primera	Alberto Esquer Gutiérrez	Luis Fernando Ortega Ramos

De igual manera, se dejó subsistente el registro de las fórmulas siguientes:

Entidad	Fórmula	Propietaria(o)	Suplente
Campeche	Segunda	Dulce María Dorantes Cervera	Mónica Beatriz Maldonado Damián
Jalisco	Segunda	Mirza Flores Gómez	Blanca Liliana López Rodríguez

Con base en lo anterior, los bloques de competitividad relativos a las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano quedaron conforme a lo siguiente:

Movimiento Ciudadano			
Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	3	3
Menores	6	2	4
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	5	5
Total	32	14	18
Porcentaje	100 %	44 %	56 %

Cabe mencionar que, si bien Movimiento Ciudadano ha llevado a cabo sustituciones de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, éstas no han modificado los bloques de competitividad mencionados.

En ese sentido, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la sentencia mencionada, sin afectar los registros aprobados por este Consejo General mediante Acuerdos INE/CG273/2024 (Oaxaca fórmula 1 y Morelos fórmula 1), INE/CG276/2024 (suplencia fórmula 2 San Luis Potosí), INE/CG403/2024 (suplencia fórmula 1 Baja California), por cuestiones diversas a lo que fue materia de la impugnación, lo conducente es proceder al registro de las personas que se indican en el cuadro siguiente como candidatas a Senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano:

Entidad	Fórmula	Propietario	Suplente
Campeche	Primera	Eliseo Fernández Montufar	Francisco Daniel Barreda Pavón
Jalisco	Primera	Alberto Esquer Gutiérrez	Luis Fernando Ortega Ramos

No se omite señalar que desde el Acuerdo INE/CG232/2024, este Consejo General determinó que las solicitudes presentadas por Movimiento Ciudadano se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, así como en el punto tercero de los criterios aplicables, aunado a que verificó el cumplimiento a los requisitos de elegibilidad.

Como resultado de lo anterior, los bloques de competitividad para candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano quedan integrados conforme a lo siguiente:

Movimiento Ciudadano			
Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	6	2	4
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	6	4
Total	32	16	16
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

De la solicitud presentada por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna para negar el registro de la candidatura del ciudadano Eliseo Fernández Montufar

12. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el once de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante el Consejo General de este Instituto, solicitó que: “(...) **SE NIEGUE EL REGISTRO DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, COMO CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA A LA SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL ESTADO DE CAMPECHE** (...)”, lo anterior, fundamentalmente por lo siguiente:

“...Eliseo Fernández Montufar no goza del ejercicio de sus derechos político-electorales al estar suspendidos, en términos de los artículos 55, fracción I y 58, en relación con el 38, fracción V todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, no cumple con el requisito de elegibilidad ya que es prófugo de la justicia esto derivado de diversas órdenes de aprehensión y su posterior evasión, que le impide ejercer derechos político-electorales, incluyendo ser votado para cargos públicos.”

13. Al respecto, del escrito aludido se observa que la solicitud primigenia del Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna es la siguiente:

“...SEGUNDO. Se declare la INELEGIBILIDAD del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y por ende, no sea registrado como candidato propietario de la primera fórmula a la senaduría por el principio de mayoría relativa por el estado de Campeche, toda vez que no goza del ejercicio de sus derechos político-electorales, al estar suspendidos, en términos de los artículos 55, fracción I y 58, en relación con el 38, fracción V, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, no cumple con el requisito de elegibilidad, ya que es prófugo de la justicia, esto derivado de diversas órdenes de aprehensión y su posterior evasión, que le impide ejercer derechos político-electorales, incluyendo ser votado para cargos públicos...”

14. **De la respuesta a la solicitud presentada por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna para negar el registro de la candidatura del ciudadano Eliseo Fernández Montufar.**

a) Registro del ciudadano Eliseo Fernández Montufar como candidato propietario a una senaduría por el principio de mayoría relativa en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Campeche postulado por Movimiento Ciudadano

De conformidad con los artículos 55, fracciones I y III, en relación con el 58 de la Constitución, para ser persona Senadora de la República se requiere ser ciudadana mexicana por nacimiento; así mismo, el artículo 30, párrafo primero, inciso A) de la Carta Magna establece que son mexicanas y mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;*
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

En ese sentido, conforme al acta de nacimiento adjunta al expediente de solicitud de registro, se tiene que, en este caso, el ciudadano que nos ocupa nació en el estado de Campeche, aunado a que conforme a la copia de la credencial para votar que presentó se desprende que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y es vecino de la misma entidad, por lo que, al haber nacido en dicho estado de la República resulta acreditada la referida exigencia para ser postulado como candidato a una Senaduría por el principio de mayoría relativa por el estado de Campeche conforme a la lista de la que presentó el partido político que lo postula.

Aunado a lo anterior, el artículo 38, fracciones II y V, de la Constitución, prevén que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden: II. por estar sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y por, V. estar prófuga o prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

No obstante, este Consejo General considera procedente la solicitud de registro de Eliseo Fernández Montufar, como candidato a Senador por el principio de mayoría relativa en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Campeche, postulado por Movimiento Ciudadano, por las siguientes razones de derecho:

b) Eliseo Fernández Montufar no tiene suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadano mexicano.

Como se ha mencionado, los artículos 55, fracción I, en relación con el 58 y 38, fracciones II y V, de la CPEUM, establecen que para ser persona Senadora de la República se debe estar en el ejercicio de sus derechos; y que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por estar sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y por estar prófuga o prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

No obstante, resulta pertinente que este Consejo General, a fin de maximizar los derechos con que, en su caso, cuenta el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, realice un análisis conforme a lo establecido en el artículo 1º constitucional.

Al respecto, el Tribunal Pleno de la SCJN, el 22 agosto de 2011, aprobó con el número 33/2011 la tesis jurisprudencial de rubro DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, **SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD**, en la que se señala que el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto de la ciudadanía se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, **sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad**, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo (Contradicción de tesis 6/2008-PL. Entre las sustentadas por la Sala Superior del TEPJF XV/2007 de rubro SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD; y la jurisprudencia 1ª./J.171/2007 de la Primera Sala de la SCJN de rubro DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CPEUM).

Posteriormente y congruente con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF en su sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil trece, aprobó la jurisprudencia 39/2013 de rubro SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD, en la que expuso que de la interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la CPEUM; 14, párrafo 2, y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía por estar sujeta a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión **no es absoluta ni categórica**, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando la persona ciudadana haya sido sujeta a proceso penal, al habérsele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, **no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales**; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, **al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia**, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la CPEUM, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos de la ciudadanía

relativos a la participación política debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, **mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar de la o el ciudadano.**

Lo anterior es así, derivado de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 20, apartado B, fracción I, y 38, fracción II, de la CPEUM; 14, párrafo 2 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafos 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme con lo cual no puede ser persona candidata a un puesto de elección popular la o el ciudadano que se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, **siempre y cuando esté privado de su libertad**. Dicho criterio ha sido reiterado por la Sala Superior del TEPJF en sus diversas sentencias de las que derivaron la jurisprudencia 39/2013, en las que sostuvo que el cúmulo de derechos o prerrogativas reconocidos en la Constitución a favor de la ciudadanía no deben traducirse como un catálogo rígido, invariable y limitativo de derechos, que deban interpretarse de forma restringida, ya que ello desvirtuaría la esencia misma de los derechos fundamentales. Por el contrario, en el ámbito electoral, dichas garantías constitucionales deben concebirse como principios o Lineamientos mínimos; los cuales, al no encontrarse constreñidos a los consignados de manera taxativa en la norma constitucional, deben considerarse susceptibles de ser ampliados por el legislador ordinario, o por convenios internacionales celebrados por la persona Presidenta de la República y aprobados por el Senado de la República.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ha señalado que resulta aplicable al caso en estudio el artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al establecer que la suspensión de derechos no debe ser indebida, al tenor de lo siguiente:

"...Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país..."

El alcance normativo de dicho precepto fue fijado por el Comité de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas en la Observación General número 25 de su 57º período de sesiones en 1996, en el sentido de que: "...a las personas a quienes se priva de la libertad pero que no hayan sido condenadas no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar..."; lo anterior, aunado a que, conforme al mismo Comité, cualquier condición que se establezca para el ejercicio de los derechos político-electorales debe basarse en criterios objetivos y razonables.

Así, la Sala Superior señaló que resulta válido atender a estos criterios en el sentido de que, al estar una persona sujeta a proceso y no encontrarse privada de la libertad, debe permitirse a la o el ciudadano ejercer el derecho a ser registrado como candidato a un cargo de elección popular, aun cuando se encuentre sujeto a un proceso penal con motivo del dictado de un auto de formal prisión, porque está en aptitud de ejercer su derecho mientras no sea privada o privado de su libertad y operar en su favor el principio de presunción de inocencia.

En consecuencia, tal situación resulta suficiente para considerar que, como no hay una pena privativa de libertad que verdaderamente reprima al sujeto activo en su esfera jurídica y, por ende, le impida materialmente ejercer los derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones fácticas que justifiquen la suspensión o merma en su derecho a ser registrada o registrado como candidato.

Consecuentemente, puede afirmarse que la suspensión de derechos consiste en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos de las personas ciudadanas, cuando a ésta se le hubiere comprobado el incumplimiento de sus correlativas obligaciones o se hubiere acreditado su responsabilidad en la infracción de algún ordenamiento legal y, como consecuencia de ello, se hubiere privado de su libertad a la ciudadana o ciudadano.

En ese orden de ideas, si bien los derechos y prerrogativas de la ciudadanía consagrados en el artículo 35 de la Constitución Federal no son de carácter absoluto, todo límite o condición que se aplica a los derechos relativos a la participación política debe basarse en criterios objetivos y razonables.

De conformidad con la fracción II del artículo 38 de la CPEUM relativa a una de las causas que generan la suspensión de los derechos y prerrogativas de la ciudadanía, esto es, por estar sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; la suspensión de derechos obedece, en este supuesto, al estado jurídico que guarda la persona ciudadana que se encuentra en sujeción a proceso.

Empero esa circunstancia legal no califica a la procesada o procesado en nuestro orden constitucional como culpable o infractora o infractor de las normas jurídicas, sino únicamente como persona presunta responsable, lo cual no resulta suficiente para suspenderle sus derechos.

En efecto, la Sala Superior ha señalado que, si la calidad de sujeto a proceso no significa una condena, debe entenderse entonces que la suspensión de los derechos prevista en la fracción II del artículo 38 de la Ley Fundamental, es consecuencia de la privación de la libertad y con ello de la imposibilidad material y jurídica de ejercer un cúmulo de diversos derechos que integran la esfera jurídica de la persona gobernada.

En consecuencia, bajo dichas directrices tanto de la SCJN como de la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General considera procedente que se pronuncie respecto de la solicitud que presentó Movimiento Ciudadano respecto de **Eliseo Fernández Montufar** para contender como candidato a una senaduría por el principio de mayoría relativa, o cualquier otra u otro candidato que estuviera bajo dicho supuesto de tener una instrucción de indagatoria o denuncia penal en su contra, para cualquier cargo de elección popular, mientras no estén privados de su libertad y tengan a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, debido a que lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la CPEUM, no puede subsistir como una prohibición absoluta que restrinja el ejercicio de los derechos políticos de manera lisa y llana, en el caso el derecho al voto, por el solo dictado del auto de formal prisión, sin distinguir ningún supuesto o condición. En ese orden de ideas, la citada causa de suspensión en análisis, sólo sería exigible a **Eliseo Fernández Montufar** o a cualquier otra u otro aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular, cuando efectivamente se encuentre suspendido en sus derechos político-electorales, pronunciamiento que hace este Consejo General de conformidad con la documentación que presentan las y los aspirantes, y el hecho que al día de la emisión de este Acuerdo, ninguna autoridad de cualquier orden, ha notificado la suspensión de los derechos de las personas aspirantes a obtener su registro como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular, o bien, que se encuentren prófugas o prófugos de la justicia.

Aunado a lo anterior, derivado de que la Sala Superior del TEPJF determinó, a través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, que las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar, se destaca que corresponde al INE como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de estas personas que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización. A saber:

Segundo. Norma constitucional a interpretar o circunscripción de la litis. Es necesario precisar que el precepto normativo que va a interpretar esta Sala Superior se circunscribe únicamente a la fracción II del artículo 38 de la Constitución. La SCJN ha interpretado 11 que el artículo 38 contempla tres causas que pueden motivar la suspensión de derechos políticos, a saber: - Fracción II, derivada de la sujeción a proceso por delito que merezca pena corporal la que convencionalmente podría conceptuarse como una consecuencia accesorio de la sujeción a proceso y no como pena, sanción o medida cautelar, pues su naturaleza y finalidad no responden a la de estos últimos conceptos. - Fracción III, derivada de una condena con pena privativa de libertad, que tiene la naturaleza de una pena o sanción accesorio. - Fracción VI, que se impone como pena autónoma, concomitantemente o no con una pena privativa de libertad. Así, la suspensión de derechos políticos a personas privadas de su libertad en centros penitenciarios tiene distintas vertientes de análisis de la cual sólo se estudiará e interpretará la primera, que se refiere a personas que están sujetas a proceso penal pero no han sido sentenciadas, y precisamente en ese supuesto se encuentran los actores.

Incluso esta Sala Superior se ha pronunciado 15 en relación con el derecho al voto de personas que han sido sentenciadas con privación de la libertad y han sido beneficiadas con algún sustitutivo de la pena y ha determinado que tienen derecho a votar. En tales criterios 16 ha sido protectora de este derecho, con lo cual se evidencia la interpretación progresiva de los derechos político-electorales. 17 Sin embargo, en el presente caso, la parte actora únicamente solicita la interpretación del artículo 38, fracción II, que se acota al supuesto de las personas que están sujetas a proceso y en prisión, pero que no han sido sentenciadas. 3.3. Justificación. De acuerdo con la anterior precisión, esta Sala Superior sustenta la tesis de que las personas en prisión que no han sido sentenciadas y se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia, tienen derecho a votar, en virtud de los argumentos que serán desarrollados en la presente sentencia: A. Marco normativo. Tanto la Sala Superior como la SCJN, la Corte Interamericana y otros Tribunales Internacionales han realizado una interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia. B. Principio de progresividad y no regresividad. La interpretación realizada por esta Sala debe ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. C. La garantía del derecho al voto. Ante la existencia de un deber jurídico de garantizar el derecho al voto, surge la necesidad que la autoridad electoral competente implemente los estudios y programas que correspondan para hacer factible tal derecho.

-Presunción de inocencia. Constituye un principio previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución que implica que toda persona imputada se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. La SCJN ha estimado que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que la ciudadanía no esté obligada a probar la licitud de su conducta ni tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución le reconoce tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado 18 Asimismo, ha señalado que el principio de presunción de inocencia se constituye en el derecho de las personas acusadas a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales.

Así, la SCJN determinó que el artículo 38, fracción II, de la Constitución no puede entenderse como una prohibición absoluta y debe ser limitado e interpretado conforme el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución.

La SCJN ha establecido que el principio de progresividad, previsto en el artículo primero constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. En sentido positivo, la progresividad impone la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para quienes la aplican, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad. Así, la interpretación de esta Sala debe ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Por tanto, de una interpretación directa, progresiva y acorde al parámetro de regularidad constitucional, debe de interpretarse que sólo habrá lugar a la suspensión del derecho a votar, cuando se cuente con una sentencia ejecutoriada y, finalmente, la suspensión del derecho al voto opera cuando la persona esté privada de su libertad, porque ello implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho. De acuerdo con el principio de no regresividad, de la interpretación realizada existe una circunstancia fáctica que impide tal derecho. Dicho de otro modo, la circunstancia jurídica que ya ha sido interpretada

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la Tesis número LXXVI/2001 antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- 1) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y;
- 2) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Finalmente, en la sentencia de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF en el expediente SG-JDC-358/2021, la autoridad jurisdiccional señaló que "si no se encuentra demostrado que el ciudadano indiciado o procesado haya intentado huir, fugarse o sustraerse de la justicia, cabe considerar que dicha persona no se encuentra prófuga de la justicia y, por tanto, no se actualiza la causa de inelegibilidad relacionada con tal disposición constitucional, por el solo hecho de que un juez, haya librado una orden de aprehensión en su contra y la acción penal se encuentre viva". Lo anterior tiene sustento, además, en la Jurisprudencia 6/97, sostenida por el TEPJF que a rubro y letra señala:

"PRÓFUGO DE LA JUSTICIA. ELEMENTOS DEL CONCEPTO, COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD.

La causa de la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos a que se refiere el artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, la de inelegibilidad de algún candidato, se integra con varios elementos, a saber: a) Estar prófugo de la justicia, y b) Que tal situación acontezca desde que se dicte la orden de aprehensión y hasta que prescriba la acción penal respectiva; de modo que, si no se encuentra demostrado que el candidato indiciado o procesado haya intentado huir, fugarse o sustraerse de la justicia, cabe considerar que coloquial y jurídicamente dicho candidato no se encuentra "prófugo de la justicia" y, por tanto, no se actualiza la causa de inelegibilidad relacionada con tal disposición constitucional, aunque se acredite que un juez libró una orden de aprehensión en su contra y la acción penal se encuentre viva.

Tercera Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-018/97 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-022/97.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-033/97.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 29 y 30."

En razón de los argumentos esgrimidos, esta autoridad determina que el ciudadano **Eliseo Fernández Montufar** cumple con lo dispuesto en la normatividad para ser postulado por un cargo federal de elección popular.

De la publicación de las listas

15. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
16. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

Impresión de boletas

17. Con base en lo establecido en las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictadas en los expedientes SUP-JDC-354/2024, SUP-RAP-122/2024 Y SUP-JDC-358/2024 ACUMULADOS, SUP-REC-208/2024 Y SUP-REC-209/2024 ACUMULADOS, Y SUP-RAP-121/2024, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con base en un dictamen técnico-operativo, administrativo-financiero y jurídico-normativo que elabore con el apoyo de la DEOE, DJ y DEA, analice y determine las alternativas de solución para que se prevea la reimpresión de las boletas para senadurías que son parte de este acatamiento y aquellos casos equivalentes o similares, siempre y cuando, existan las condiciones materiales para llevarlo a cabo, lo cual aplicaría para los casos de Campeche, Coahuila y Jalisco. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a este Consejo General las determinaciones a las que haya llegado en un máximo de 48 horas.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Consideraciones que preceden, así como en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-354/2024, SUP-RAP-122/2024 y SUP-JDC-358/2024 acumulados, SUP-REC-208/2024 y SUP-REC-209/2024 acumulados, y SUP-RAP-121/2024 en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-354/2024, este Consejo General considera que la fibromialgia tipo 2 que padece Mariana Guadalupe Jiménez Zamora sí es de la entidad suficiente para que, a través del uso de la acción afirmativa de personas con discapacidad, sea registrada como candidata propietaria una diputación federal por el principio de representación proporcional en el número 7 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal postulada por el PAN.

SEGUNDO. Se da respuesta a la solicitud presentada por Tito Omar Pacheco López, en los términos señalados en la consideración 8 en relación con las consideraciones 5 a 7 del presente Acuerdo. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a dicho ciudadano.

TERCERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-122/2024 y SUP-JDC-358/2024 acumulados, se invierte el orden de la lista de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia para quedar como sigue:

Entidad	No. de lista	Propietaria/o	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
COAHUILA	1	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ	LUIS FERNANDO	H	WENDY BALCAZAR PEREZ	M
COAHUILA	2	CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO	CECY GUADIANA	M	ROCIO GUADALUPE DE AGUINAGA PERAZA	M

CUARTO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-208/2024 y SUP-REC-209/2024 acumulado se ratifica el registro del ciudadano **Santiago Nieto Castillo** como candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Querétaro postulado por morena.

QUINTO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2024, se otorga el registro de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano siguientes:

Entidad	Fórmula	Propietario	Suplente
Campeche	Primera	Eliseo Fernández Montufar	Francisco Daniel Barreda Pavón
Jalisco	Primera	Alberto Esquer Gutiérrez	Luis Fernando Ortega Ramos

SEXTO. Se da respuesta al escrito presentado por morena en relación con el registro de Eliseo Fernández Montufar en los términos señalados en las consideraciones 12 a 14 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales declaradas como procedentes en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con base en un dictamen técnico-operativo, administrativo-financiero y jurídico-normativo que elabore con el apoyo de la DEOE, DJ y DEA, analice y determine las alternativas de solución para que se prevea la reimpresión de las boletas para senadurías que son parte de este acatamiento y aquellos casos equivalentes o similares, siempre y cuando, existan las condiciones materiales para llevarlo a cabo, lo cual aplicaría para los casos de Campeche, Coahuila y Jalisco. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a este Consejo General las determinaciones a las que haya llegado en un máximo de 48 horas

NOVENO. Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que, dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, informe a la Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a las sentencias SUP-JDC-354/2024, SUP-RAP-122/2024 y SUP-JDC-358/2024 acumulados, SUP-REC-208/2024 y SUP-REC-209/2024 acumulados, y SUP-RAP-121/2024.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de abril de 2024, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Considerando 10 y el Punto de Acuerdo Cuarto, relativo a la excusa presentada por la Consejera Electoral, Carla Humphrey, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; y con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular lo relativo a que con base en lo establecido en la sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye a la Secretaria Ejecutiva realice el análisis técnico-operativo, administrativo-financiero y jurídico-normativo con apoyo de la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Administración y la Dirección Jurídica, a efecto de que determine las alternativas de solución para que se provea la reimpresión de las boletas de Senadurías en los estados de Campeche, Coahuila y Jalisco, asimismo, en un plazo máximo de 48 horas, informe al Consejo General las determinaciones a las que haya llegado, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de abril de 2024, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 01:16 horas del lunes 15 de abril del mismo año.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG419/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 – 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

“Extracto del Acuerdo INE/CG419/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 – 2026”**GLOSARIO**

[...]

ANTECEDENTES

I. Por Acuerdo INE/CG221/2024 del 27 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la ENCÍVICA 2024-2026 (...).

Asimismo, en el punto segundo del citado acuerdo, se instruyó a la DECEyEC para que sometiera el plan de implementación del año que se trate a la aprobación del Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del ramo.

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

10. El artículo 58, numeral 1 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, del RIINE, establece que dentro de las atribuciones y competencias de la DECEyEC, se encuentran el elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las JLE y JDE; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la FISEL; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias para promover el voto entre la ciudadanía.

[...]

12. Las directrices que plantea la ENCÍVICA son de carácter general; constituye un documento rector para el periodo 2024-2026, que permita definir la base para la elaboración de las actividades anuales en la materia alineadas a partir de los siguientes objetivos general, específicos y ejes estratégicos.

Objetivo general:

Contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

Objetivos específicos:

Implementar procesos formativos de educación cívica.

Incentivar la participación electoral y no electoral

Ejes estratégicos:

- Formación, se centra en la educación y formación de los ciudadanos para que puedan participar de manera efectiva en la sociedad. Esto puede incluir la enseñanza de habilidades cívicas, la promoción de la comprensión de los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, así como, la formación en áreas del pensamiento crítico y la resolución de problemas. Al promover la formación ciudadana, se busca equipar a la ciudadanía con las herramientas necesarias para participar de manera efectiva en su comunidad y en la sociedad en general.

- Participación, se enfoca en fomentar la implicación activa de los ciudadanos en los procesos formativos y en las decisiones que afectan su vida y comunidad. La participación puede tomar muchas formas, desde la asistencia a reuniones comunitarias, hasta la participación en la toma de decisiones a nivel político. Al fomentar la participación, se busca empoderar a la ciudadanía y asegurar que sus voces sean escuchadas.

La ENCÍVICA propone guiar de manera transversal la implementación de las acciones dirigidas a la población en general y las poblaciones identificadas como prioritarias a través de cuatro perspectivas que representarán los principios y pautas generales: Igualdad de género; Interseccionalidad; No discriminación; e Innovación Tecnológica. Además, por los valores institucionales: confianza, tolerancia, compromiso, transparencia y rendición de cuentas, así como por los principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizan con perspectiva de género.

13. Con el propósito de establecer un orden lógico en la realización de las actividades y acciones operativas plasmadas en la ENCÍVICA, se desarrollarán Planes Anuales de Implementación.

Por tal motivo se establecieron los siguientes objetivos al Plan de Implementación 2024

Objetivo del Plan de Implementación:

Establecer los criterios y directrices que orientarán las acciones preparatorias para la implementación de la ENCÍVICA 2024-2026, para la difusión y socialización de la Estrategia, la integración y actualización del Sistema de Monitoreo Seguimiento y Evaluación, así como la definición de las acciones operativas a implementar durante 2024.

Objetivos específicos:

- Plantear las actividades preparatorias para la socialización, difusión e implementación de la ENCÍVICA 2024-2026
- Definir las fases y criterios de la implementación de las acciones operativas de la ENCÍVICA para 2024
- Establecer criterios para la integración del Consejo de Evaluación de la ENCÍVICA, así como para la actualización del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.

[...]

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Plan de implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice lo conducente para dar cumplimiento a las actividades contenidas en dicho Plan, debiendo informar a la Comisión del ramo, respecto de su avance y resultados.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que en función de las necesidades que surjan por el presupuesto aprobado para el ejercicio 2024 de este Plan y cualquier otra, pueda realizar modificaciones, de las cuales será informada la Comisión del ramo y la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, si durante el curso de la implementación de la ENCÍVICA 2024-2026, a través del Plan Anual de Implementación 2024 advierte la imposibilidad material, financiera o humana de llevar a cabo algún proyecto vinculado a la Estrategia, realice el ajuste o la cancelación de este, informando con tiempo suficiente del caso a la Comisión del ramo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se comunique el presente Acuerdo a las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales en cada una de las 32 entidades federativas.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

Octavo. Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo completo y el anexo que forman parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-abril-de-2024/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202404_11_ap_4.pdf

Ciudad de México, 15 de abril de 2024.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica,
Lcda. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- INE/CG238/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES¹.

33.1 C. J. REFUGIO ALFARO GUERRERO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8.5_C1_AG	Fondo	Multa	\$3,734.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de abril de 2024.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166465/CGex202403-08-rp-5-1.pdf>

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 276/2023 penal, promovido por Gabriel Vázquez González, en contra de la sentencia de uno de abril de dos mil once, dictada por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 3379/2010, por auto de siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Carlos Alonso Rubio Rentería, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 7 de marzo de 2024.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 549927)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en Estado de Puebla, con residencia en Puebla
EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 995/2023, se ordenó emplazar por edicto a la tercera interesada R.A.H.A. a través de su progenitora María Isabel Hernández Aguilar, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Francisco Mario Marcial Joaquín, promovió juicio de amparo indirecto contra un acto del Juez de Control de la Región Judicial Centro, licenciado José Luis Campillo González, consistente en el auto de vinculación a proceso dictado el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en la causa penal 2606/2023/PUEBLA, radicada por el Juez de Control de la Región Judicial Centro. Se previene a la tercera interesada, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con quince minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazada, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, veintinueve de febrero de dos mil dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

Lic. Martín Ricárdez Rueda
Rúbrica.

(R.- 549954)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Placido López Casildo, tercero interesado en el juicio de amparo 1284/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Aldo Adrián Luna Montes, contra actos del Juez de Control, adscrito al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, con sede en Puebla, Juan Carlos Malpica Aladro; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, primero de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 549962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

MARÍA GUADALUPE LUNA LEDEZMA.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por José Antonio Vázquez Torres, la cual se radicó con el número **667/2023**, contra la sentencia de veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictada en el **toca penal 19/2022**, por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de marzo de 2024.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 549973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Pral. 1207/2023
EDICTO.

HÉCTOR ORTIZ SÁNCHEZ.

En el juicio de amparo número 1207/2023, promovido por Mario Alberto Flores Alarcón, contra actos del Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama el auto de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se da por concluido el juicio de origen y se ordena el archivo como asunto totalmente concluido y se ordena notificar personalmente, así como la destrucción de todos los documentos existentes en el juicio 1147/2018 del índice del juez antes mencionado, y dado que no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, el tercero interesado Héctor Ortiz Sánchez, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas

partes; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DÍAS, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de marzo de 2023.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 550065)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 539/2023, promovido por Xóchitl Yolanda Falcón Ávila, se ordena emplazar al tercero interesado Cuitláhuac Falcón Ávila y/o Cuitláhuac Guillermo Falcón Ávila, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaria copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la quejosa promovió juicio de amparo contra la falta de emplazamiento y, como consecuencia todo lo actuado dentro del juicio de petición de herencia 238/1979 del índice de Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

José Manuel Brodeli Vélez Torres

Rúbrica.

(R.- 550360)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo directo D-618/2023, promovido por JOSÉ HUMBERTO GUSTAVO REYES SANDOVAL, albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de CARLOS REYES RAMOS, contra el acto de la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la resolución dictada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 62/2021, se ordenó emplazar por edictos a LEÓN HUITZIL AHUATL y AMALIA MENDOZA LARA DE MARTÍNEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en la actuaria de este tribunal copia íntegra del proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, por todo el tiempo del emplazamiento.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Lic. Nadia Saldaña Vicente

Rúbrica.

(R.- 550364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTO

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 159/2024, promovido por **Gilberto Vargas Contreras, por propio derecho**, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada tercera interesada **Diana Hernández Ramírez**, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal **266/2022** del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de Diana Hernández Ramírez, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer su derecho que le asiste y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 550374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO
TERCERO INTERESADO: CARLOS PÉREZ SANTIAGO.

En los autos del juicio de amparo directo penal D.P. 1010/2023, promovido por Noé Bernardino Mendoza, contra la sentencia de **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, dictado dentro del toca penal 13/2022, por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por **edictos al tercero interesado** Carlos Pérez Santiago, y se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca a juicio a través de quien legalmente la represente, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este órgano colegiado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por **lista** que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, siete de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Licenciado Carlos Alberto Zuñiga Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 550388)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Sarah Therese y Rebecca Meredith, ambas de apellidos **Nava Street**, en su carácter de deudas de **José Luis Nava Bolaños**, y/o su apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, irrevocable, **Virgilio Nava Bolaños**, dado que se ignora su domicilio, se **les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 115/2023**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por Daniel Evangelista Benítez, contra la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal 1230/2016, en su carácter de ordenadora, y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, y Titular del Centro Penitenciario Varonil CP3 en San Juan del Río, Querétaro, como ejecutoras; donde les resulta el carácter de terceras

interesadas, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López

Rúbrica.

(R.- 550339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 108/2023
EDICTO.

Ofendidos identificados como Héctor Alejandro González Mendoza y Karim González Vázquez, en los autos del toca de apelación PO 334/2022 del índice de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 108/2023 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por los quejosos Rafael Ramírez Hernández y Noé o Noel Esteban Rabaza Morales, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

Por Acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Magistrada Presidenta

Ana Marcela Zatarain Barrett

Rúbrica.

(R.- 550399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 109/2023
EDICTO.

Ofendidos identificados como Héctor Alejandro González Mendoza y Karim González Vázquez, en los autos del toca de apelación PO 334/2022 del índice de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 109/2023 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso José Roberto Quinto López, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024.

Por Acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Magistrada Presidenta

Ana Marcela Zatarain Barrett

Rúbrica.

(R.- 550402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS

Ricardo Rieberling Espejel y Lizandra Abdelnour Mariscal.

En el juicio de amparo **2942/2023-III**, promovido por Grupo Inmobiliario Nabhu Gin, sociedad anónima de capital variable, a través de su apoderado, contra los actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo de los Bravo y otra**, consistente en la falta de llamamiento al procedimiento de ejecución del laudo dictado en el juicio laboral **7/2019**, señalando como terceros interesados a **Ricardo Rieberling Espejel y Lizandra Abdelnour Mariscal**, y al desconocerse su domicilio, el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro** se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, seis de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciado Jhonatan Edwin Barrera Ramos
Rúbrica.

(R.- 550444)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

SISTEMAS CORPORATIVOS DE PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo número **343/2021**, promovido por Federico Yanpool Gómez Aguilar con carácter de apoderado de Rosa Irene Gordillo del Águila, contra actos que reclama de la **Junta Especial Número 49 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Actuario de su adscripción**; por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de **treinta días** siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercero interesado, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas**.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana** y en el **Diario Oficial de la Federación**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Judith Ventura Ávila
Rúbrica.

(R.- 550547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
"YOANA NORIEGA MONTALVO"

En el amparo directo **1235/2023**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por **Gustavo Vladimir Aguilar Cerón, endosatario en procuración de Medardo Julio Meneses González**, contra actos de la **Tercera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, consistente en la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil **128/2023-III**; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y

27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a **Yoana Noriega Montalvo**, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificaran por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 06 de marzo de 2024.

La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito

Lucila Osorio García

Rúbrica.

(R.- 550372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 666/2023-I, promovido por César Eduardo Ruiz García, contra la sentencia de diez de agosto de dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 466/2015, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada **Beatriz Posadas Gómez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 550705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 396/2023-I, promovido por Osvaldo Ortiz Reyes, contra la sentencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 569/2022, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado **Samuel Trejo Zúñiga**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 550707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA

Claudia Verónica Molina Cruz

Se hace de su conocimiento que Gever Díaz Magdonal, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de siete de julio de dos mil veintidós, dictada por la Tribunal de Alzada Región 03, Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad, en el toca penal 28-A/2022, la que confirmó la sentencia de primera instancia. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 543/2023, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de **quince días**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

Lic. Luis Antonio Galeazzi Sol

Rúbrica.

(R.- 550898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.

EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 51/2024, promovido por Hermenegildo Reyes Arjona, se ordena emplazar a los tercero interesados Luis Aarón Uc Coba y Sergio Puc Madera, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 01/22-2023/222.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de marzo de 2024.

Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Jose de los Angeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 550899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

“B.A.C.F.”

En el amparo directo **1076/2023**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por **Aurelio Estrada Martínez**, contra actos de la **Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, consistente en la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal **91/2023**; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de

Amparo, se ordena emplazar por este medio a **B.A.C.F.**, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificarán por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 06 de marzo de 2024.

La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito

Lucila Osorio García

Rúbrica.

(R.- 550377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

PABLO POMPA GUADARRAMA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **168/2023** promovido por **PABLO GARFIAS ZARCO**, por propio derecho, contra el acto del magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 22 de marzo de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

M. en D. Salvador Almazán Cervantes

Rúbrica.

(R.- 550900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA INTERESADA.

Tercero interesado de iniciales L.A.H.A.

En el juicio de amparo **90/2024-V**, promovido por los **quejosos** Sergio Sánchez Olguín y Sergio Giovanni Sánchez Romero, se demandó la protección de la justicia federal respecto de:

- **La determinación de ocho de enero de dos mil veinticuatro, que negó a los quejosos la modificación de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en la causa penal 625/2019; y su ejecución.**

En virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento como tercero interesado, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo respectiva.

Ciudad de México, 11 de abril de 2024.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Claudia Ramos González

Rúbrica.

(R.- 551148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 536/2023, promovido *por Tomas Vázquez Torres, contra acto(s) de la autoridad señalada como “Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Legislación y Dictámenes Maestro Juan Nelson Arce Vázquez”, consistente en la “resolución de quince de marzo de dos mil veintitrés, por la que se determinó el no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS/XVII/1887/2014, con folio 6/2021”, que se encuentra relacionado Joaquín Sánchez Lecona, tercero interesado en este juicio; mediante proveído de nueve de abril del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber al antes nombrado que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante lista de acuerdos.*

Atentamente
Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juan Manuel Delgado Cruz
Rúbrica.

(R.- 551152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

Mercadotecnia, Asesoría y Servicios en Recursos Humanos C&P, Sociedad Anónima de Capital Variable (tercero interesada).

En el juicio de amparo 457/2023, promovido por Aida Longines Cabrera, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad; juicio constitucional en el que Mercadotecnia, Asesoría y Servicios en Recursos Humanos C&P, Sociedad Anónima de Capital Variable, aquí tercero interesado, no han podido ser emplazado, por lo que se ordenó su llamamiento a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, quedando a disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 01 de abril de 2024.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo
Cynthia González López
Rúbrica.

(R.- 551320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTO

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 951/2023, promovido por Eder Daniel Escorza Cabadas, **por propio derecho**, contra actos de la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, y actos de ejecución atribuidos al **Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México**, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Eduardo Moreno Rosas, Rito García Castillo, Rocío Nieto Hernández, Anahí y Alan, ambos de apellidos Márquez Nieto, a quienes se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en

Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 219/2022 del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de Eduardo Moreno Rosas, Rito García Castillo, Rocío Nieto Hernández, Anahí y Alan, ambos de apellidos Márquez Nieto, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estiman pertinente hagan valer sus derechos que les asisten y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 550380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a quince de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 2/2024, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000846/2017, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria el UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, CAMIONETA RANGER TIPO PICK-UP, MODELO 1993, COLOR CAFÉ, CON PLACAS DE CIRCULACION MWM-29-44 DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO DE SERIE 1FTCR10XOPPA35550, por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
María del Rosario Méndez Hernández
Rúbrica.

(R.- 551323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
19570/2023 Diario Oficial de la Federación
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **912/2023**, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Juan Enrique Trueba Calleja, en el que reclama la resolución de seis de junio de dos mil veintitrés, emitida en el toca 936/2023, del índice de la **Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, que confirmó la sentencia interlocutoria de diecisiete de marzo del mismo año en el incidente nominado, derivado de la controversia del orden familiar divorcio sin causa, expediente 43/2017, de la estadística del Juzgado Décimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Anna Isabel Piza González, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibida que tienen el plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición **copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de nueve de agosto de dos mil veintitrés**, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le hará por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Xóchitl Citlali Pineda Pérez
Rúbrica.

(R.- 551456)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de
Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ RAMÓN PEÑA HERNÁNDEZ

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la tramitación del juicio de amparo **848/2023-V**, promovido por Oscar Ordaz Novoa contra actos **Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial en el Estado de Querétaro y otras**, juicio en el que se le señaló con carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo**, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las **once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a quince de enero de dos mil veinticuatro.
Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciado Héctor Estrada García
Rúbrica.

(R.- 550336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTO

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 101/2023, promovido por Yonic Hernández Pascual, **por propio derecho**, contra actos de la **Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo**, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Cambio Verde, Tu Solución Empresarial PYM, Soluciones Andante y Soluciones Organizacionales MCI de México, todas Sociedad Anónima de Capital Variable, a quienes se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado el laudo de ocho de agosto de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 412/2014 del índice de la citada junta laboral. Por ello se hace del conocimiento de Cambio Verde, Tu Solución Empresarial PYM, Soluciones Andante y Soluciones Organizacionales MCI de México, todas Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estiman pertinente hagan valer sus derechos que les asisten y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 550381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Ciudad del Carmen, Campeche
Juicio de Amparo 463/2023-III
EDICTOS

Se notifica a **Yesbil Mercedes Vázquez Rocha** en los autos del juicio de amparo **463/2023-III** promovido por **Sustentabilidad Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y de otra autoridad; radicado en este Juzgado de Distrito, en el que se han señalado como actos reclamados la notificación realizada el trece de junio de dos mil diecinueve y posteriores en el juicio laboral **103/2019**; asimismo, se ordenó emplazar a la tercera interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana, haciéndole saber queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, así como del escrito aclaratorio de la misma, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene, dentro del término de **treinta días**, contado a partir de la última publicación de los edictos, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Jueza del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen

Emma Magnolia Ayala Rivera

Rúbrica.

(R.- 550420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en la Ciudad de Acapulco, Gro.
EDICTO.

“Condominio Maradentro Acapulco, asociación civil”.

“En cumplimiento al auto de doce de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la Jueza Cuarta de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 779/2023-V, promovido por Luis Fernando Garrido Treviño, en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de Adán Alberto Garrido Treviño, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares**, con sede esta ciudad y otra autoridad, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le manda emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional. En la inteligencia que este juzgado ha señalado las once horas con cincuenta minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda amparo y auto admisorio”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

César Barajas García

Rúbrica.

(R.- 550424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: NORMA ADRIANA SANTANDER OROZCO.

En los autos del juicio de amparo número **1321/2023-I**, promovido par **Erika Yolanda Aragón Moreno**, se ha ordenado en proveído de **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional; y como está ordenado en el proveído de **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, se señalaron las **DOCE HORAS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ***para que tenga lugar la audiencia constitucional.***

Atentamente
Ciudad de México, 27 de febrero de 2024.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 550426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

En los autos del Juicio de amparo número 1319/2023, promovido por Jesús David González Bustillos albacea de la sucesión a bienes de Dimas Bustillos Molina contra actos del Juzgado Primero Civil del Sistema Tradicional del Distrito Judicial Hidalgo y otra autoridad, con sede en Hidalgo del Parral, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua con residencia en Chihuahua, ordenó se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chihuahua, chihuahua, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Se hace del conocimiento de Gloria Estela Bustillos Payán albacea de la sucesión a bienes de Tomasa Molina Hinojos, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo 1319/2023, promovido por Jesús David González Bustillos albacea de la sucesión a bienes de Dimas Bustillos Molina contra actos del Juzgado Primero Civil del Sistema Tradicional del Distrito Judicial Hidalgo y otra autoridad, con sede en Hidalgo del Parral, que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de éste órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las nueve horas del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, marzo 22 de 2024.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Lic. José Antonio Ríos Montes
Rúbrica.

(R.- 550556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 1187/2022-7 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel Ángel Díaz Montaña, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y otras autoridades; se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de María Laura Trejo Cortés coadyuvante respecto al tercero interesado occiso Oscar Enrique González Trejo, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el cual se reclama el auto de formal prisión dictado en contra del impetrante en la causa penal 87/2011 del índice de la responsable; por ello, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que a su interés correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matricula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 de febrero de 2024.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Mirna Sánchez Paz
Rúbrica.

(R.- 550863)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Décimo Quinto de lo Civil
Octavo piso de la Torre Sur de la avenida Niños Héroes número 312,
colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **METPRESA S.A. DE C.V.**, en contra de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, Expediente **1378/2019**, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en el OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó en auto de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, y trece de septiembre del dos mil veintidós lo siguiente: -----
-----;" ... respecto a la no localización de los documentos base de la acción; vista la certificación del Secretario de Acuerdos, con fundamento en los artículos 70, 88 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, se tiene por presentado al apoderado de la parte actora, promoviendo, **INCIDENTE DE REPOSICION DE DOCUMENTOS**, por medio de NOTIFICACION PERSONAL dese vista a la parte demandada para que dentro del término de TRES DIAS, exhiba los documentos que tenga en su poder para la reposición, apercibida que de no hacerla se tendrá por repuestos, únicamente por los exhibidos por la incidentista... " y " ...dada la imposibilidad de realizar la notificación ordenada a la parte demandada respecto del Incidente de Reposición de Documentos planteado por la parte actora, en consecuencia, como lo solicita, conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en el periódico "EL UNIVERSAL", para los efectos legales a que haya lugar..." -----

Secretario de Acuerdos de la Secretaria "B" del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad
Licenciado Luis Espinosa Juárez
Rúbrica.

(R.- 550917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
Amparo Indirecto 33/2024
EDICTO

Tercera interesada.

Cindy Candy Ortega.

En los autos del juicio de amparo **33/2024-IX**, promovido por Adrián Arroyuelo Romero por propio derecho y en representación de la NNA de iniciales M.I.A.O, contra los actos del **Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en la omisión de ordenar al Agente del Ministerio Público Investigador encargado de la carpeta de investigación CI-FIAO/UAT-AO-4/UI-1 S/D/0527/01-2022 y CI-FAO/UAT-AO-4/UI-1 S/D/05071/08-2022, la realización de las gestiones necesarias para la integración de las señaladas carpetas; se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Cindy Candy Ortega, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, México, doce de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Tania Ramos Loera

Rúbrica.

(R.- 551153)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
EDICTO

Telecomunicaciones Megón, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 357/2023, promovido por Fabricio Ramírez Tapia, en el que demanda de Total Play Telecomunicaciones, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sunify, Sociedad Anónima de Capital Variable y Telecomunicaciones Megón, Sociedad Anónima de Capital Variable, entre otras prestaciones, la indemnización constitucional con fundamento en el artículo 48 y en la fracción II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, se le ha señalado como codemandado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, con domicilio en calle Tamaulipas número dos, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 26 de marzo de 2024.

El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca

Javier Gutiérrez Ávila

Rúbrica.

(R.- 551308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Comercializadora Reyitz, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable; Intermediación Capital Querétaro; y Yesenia Castro Villegas, dado que se ignoran sus domicilios, se les emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 54/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, promovido por Daniel Hernández Parra y Carolina Guadalupe Hernández Parra, por conducto de su mandataria judicial Eulalia Parra Becerra, contra la sentencia de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil 2349/2023, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Querétaro, Querétaro, uno de abril de dos mil veinticuatro.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Carlos Alberto Leal González
Rúbrica.

(R.- 551312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono **1/2024**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

"Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el bien consistente 01 embarcación color blanco con 12 metros de eslora (largo) y de manga (ancho) 2.20 aproximadamente, la cual no tiene ningún tipo de leyenda y 02 motores fuera de borda marca Yamaha de 200 hp con los que cuenta dicha embarcación, que tienen la obligación de comparecer física o por el medio de videoconferencia, a las instalaciones del este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur**, con sede en calle **Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince)**, colonia **Emiliano Zapata**, **Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta)**, en esta ciudad de **La Paz, Baja California Sur**; con número telefónico **(612)123-69-30**, extensiones **3010** (tres mil diez) y **3011** (tres mil once), con **treinta minutos de anticipación** a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles **1/2024**, señalada para celebrarse a las **09:15 horas (hora local) del 03 de mayo de 2024**".

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 3 de abril de 2024.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz
Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz
Rúbrica.

(R.- 551319)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 311/2023-II-C, promovido por Gregorio Odorico Domínguez Oropeza, por propio derecho en contra de Productos Alimenticios la Moderna, S.A. de C.V. y/o Grupo la moderna S.A. de C.V. y/o Transportes Robles Navarro S.A. de C.V. se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Segundo Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que la parte actora no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, **copia cotejada del escrito de demanda, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del auto de prevención de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, del escrito por el que se desahoga la prevención, del acuerdo de admisión de dos de febrero de dos mil veintitrés, nueve de octubre de dos mil veintitrés, y del presente acuerdo.**

Atentamente
Toluca, Estado de México, dos de abril de 2024.
Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Licenciada Larissa Márquez Malvaez
Rúbrica.

(R.- 551331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro** dictado en la Declaratoria de Abandono **18/2024** con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las **nueve horas con quince minutos del veintiséis de julio de dos mil veinticuatro** para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto a los objetos asegurados: **1.- CAMIONETA MARCA FORD F-350 TIPO REDILAS COLOR CAFÉ CON BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LA63842 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMT58266, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993.**; lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad de México a veintidós de marzo de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 551401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.630/2023**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **MA. DE LOURDES DELGADO GRANADOS**, POR DERECHO PROPIO, CONTRA EL ACTO DEL **OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA **GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y MANUEL DARÍO LUGO GOYTIA**; PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE **SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES**, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES -AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Abraham Mejía Arroyo

Rúbrica.

(R.- 551453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 40/2024, promovido por Jessica Salazar Pérez, quien se ostenta como defensora particular de IPSUMEDICAL Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Alberto Eduardo Ramírez Bastías, contra el auto de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en la carpeta judicial 013/3127/2023, que desechó el recurso innominado contemplado en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en el que su tuvo como tercera interesada, entre otros, a Variclinic Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo tanto, está a su disposición en la actuario de este Juzgado de Distrito, copia de la demanda de amparo y auto admisorio y se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que por conducto de su representante legal, se apersona en el presente juicio y haga valer sus derechos; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de abril de 2024.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Horacio Arellano Hernández

Rúbrica.

(R.- 551468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 1278/2023-III

En los autos del juicio de amparo número 1278/2023-III, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, contra el acto que reclama del Juez Único Civil de Partido de San Felipe, Guanajuato y otras autoridades, de quien reclama el embargo, remate, adjudicación, escrituración, toma de posesión y posible cancelación de la hipoteca sobre el inmueble ubicado en calle Primo Verdad número 223, colonia Centro de San Felipe, Guanajuato; mandatada por el Juzgado de Partido Civil Especializado en Materia Familiar de San Felipe, Guanajuato, dentro de los autos del juicio M0001/2016, promovido por Leonardo Palacios Barrientos en contra de Luis Sánchez Ordaz. Radicándose el señalado juicio constitucional, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló, entre otros, a Miguel Ángel Ramírez Avilés, con el carácter de tercero interesado y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en concordancia con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **en auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 915, oriente, planta alta, esquina con callejón del Toro, colonia El Coecillo, en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda de amparo en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por medio de su representante legal debidamente identificado, se seguirá el juicio de amparo citado en líneas precedentes, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado y a través de una página electrónica.

Atentamente

León, Guanajuato, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León

María Isabel Padilla Vázquez

Firmado Electrónicamente.

(R.- 550236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS

RUBICON DRILLING SERVICES ALUGUER DE EQUIPAMENTOS TECNOLOGICOS UNIPessoal LIMITADA Y/O RUBICON DRILLING SERVICES ALGUER DE EQUIPAMIENTOS TECNOLOGICOS UNIPessoal LDA.; y LAFORTA-GESTAO E INVESTIMENTOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA.

En el juicio de amparo **3755/2023-II**, promovido por OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., contra la Junta Especial Número Tres Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la **resolución incidental de sustitución patronal de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, dictado en el expediente laboral **957/2021**, señalando como terceros interesados RUBICON DRILLING SERVICES ALUGUER DE EQUIPAMENTOS TECNOLOGICOS UNIPessoal LIMITADA Y/O RUBICON DRILLING SERVICES ALGUER DE EQUIPAMIENTOS TECNOLOGICOS UNIPessoal LDA.; y LAFORTA-GESTAO E

INVESTIMENTOS, SOCIEDADE UNIPESOAAL, LDA, y al desconocerse su domicilio, el dos de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, sus anexos y auto admisorio.

Ciudad de México, ocho de abril de dos mil veinticuatro.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez
Rúbrica.

(R.- 551454)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Octava Sala Civil
Secretaría
EDICTO.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, haciéndole saber a **LYON ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que ha sido señalado como tercero interesado en el juicio de garantías promovido por **BENJAMÍN GARCÍA PÉREZ, administrador único y representante legal de G.E. GRUPO DESARROLLADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato dentro del Toca **556/2023**, relativo a la apelación interpuesta por el Ingeniero **BENJAMÍN GARCÍA PÉREZ** administrador único y representante legal de **G.E. GRUPO DESARROLLADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la **SENTENCIA** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Séptimo Civil de Partido con residencia en León, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Mercantil número **M11/2022**, promovido por **BENJAMÍN GARCÍA PÉREZ** administrador único y representante legal de **G.E. GRUPO DESARROLLADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de las personas morales denominadas "**PANHEC**", **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada** ahora "**PANHEC**" **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada**, en su carácter de fiduciaria y fideicomisario en primer lugar en el fideicomiso irrevocable en garantía número **001/2018**, "**LYON ARRENDADORA**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar; y, "**ACTIVOS INDUSTRIALES DEL CENTRO**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, sobre nulidad absoluta de acto jurídico y otras prestaciones, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente **EDICTO** para que comparezca, de estimarlo necesario a presentar sus alegatos o a defender sus derechos al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, así como para que dentro del término de **tres días** al admitir la propia demanda señale domicilio ante aquella Autoridad Federal, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados del Órgano Colegiado respectivo, ello con base en lo dispuesto expreso en los artículos 178, fracción II y 181 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 27, inciso b) del ordenamiento jurídico invocado, fijándole en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución respectiva y a disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de amparo, interpuesta por el quejoso, haciendo entrega de la misma, previa razón de ella obre en autos— Doy fe. -----

Guanajuato, Guanajuato, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro. "2024, 200 AÑOS DE GRANDEZA: GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA". -----

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado
Carlo Javier Virgilio Ávila
Rúbrica.

(R.- 550427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
con residencia en la Ciudad de Querétaro, Querétaro
Av. Fray Luis de León N° 2880, edificio A, 5° piso, Centro Sur, Santiago de Querétaro, C.P. 76090
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

PERSONA MORAL:

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 570/2023, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA **GRUPO INMOBILIARIO ZERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DEL **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5°, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2°, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, **UBICADO EN AVENIDA FRAY LUIS DE LEÓN N° 2880, EDIFICIO A, 5° PISO, CENTRO SUR, SANTIAGO DE QUERETARO**, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN EL **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA**, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SIENDO EL DÍA **VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.**

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Carlos Alberto Leal González

Rúbrica.

(R.- 550441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1294/2023-II, PROMOVIDO POR JOSÉ REFUGIO VARGAS ALCÁNTARA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO NÉSTOR MIGUEL CASTILLO MORALES, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE PRACTICARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, MEDIANTE AUTO DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO:

“Reclamo del C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, de esta Ciudad de México, le reclamo, La ilegal notificación y emplazamiento al juicio al suscrito, así mismo se reclaman todas y cada una de las actuaciones que obran en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **CASTILLO MORALES NÉSTOR MIGUEL**., en contra de **JOSÉ REFUGIO VARGAS ALCÁNTARA**, bajo el expediente número 720/2023 Secretaría B, de igual forma se reclama en el este JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL la anotación de Embargo por Oficio Judicial con No 2581 **Acto** que se ordenó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México sobre el inmueble de mi propiedad, ubicado en calle Ponciano Arriaga, número uno, esquina México Tenochtitlán, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; actos que son violatorios de las Garantías Individuales protegidas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reclama de la Secretaría Actuarial, adscrita al juzgado Décimo Octavo de lo Civil, de esta Ciudad de México, Licenciada **MARIA ELENA ÁNGELA SUÁREZ RAMÍREZ**, la diligencia de requerimiento de pago de fecha siete de Agosto del año en curso, así como el Embargo que Trabajó en la misma fecha sobre el inmueble de mi propiedad ubicado en calle Ponciano Arriaga, número uno, esquina México Tenochtitlán, colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México y por último la cédula de notificación, igual de la misma fecha, por virtud de la cual dijo haberme emplazado a Juicio. Lo anterior por haber asentado hechos falsos, porque nunca sucedieron como lo narra, es más, nunca se constituyó en mi domicilio en la fecha que indica ni en ninguna otra, y mucho menos que el suscrito haya firmado al calce la cédula de notificación.”

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Martín Contreras García

Rúbrica.

(R.- 551460)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Noveno de lo Civil, Mexicali, B.C.
EDICTO

INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE MEXICALI S.A DE C.V.

En los autos del juicio ESPECIAL MERCANTIL, promovido por SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS PEREZ TEJADA MACEDO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARGARITA PEREZ TEJADA ORTIZ en contra de INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE MEXICALI S.A DE C.V., según expediente número 474/2023, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

Mexicali, Baja California, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Se da cuenta con las constancias que integran los autos, específicamente con el auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, respecto del cual se efectúa una corrección, quedando en los siguientes términos: Con el escrito número 1896 presentado por la licenciada **Isabel Guzmán García**, abogada autorizada de la sociedad demandada Inmobiliaria y Promotora de Mexicali S.A. de C.V., quien comparece en tiempo y forma desahogando la vista concedida, manifestando su conformidad a la solicitud realizada por la parte actora. En consecuencia, vista la petición realizada por la actora, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme al punto quinto resolutivo y la citada aclaración, hágase el extracto de la sentencia definitiva de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, aclarada mediante auto de fecha veintitrés de junio del mismo año, el cual deberá expedirse en forma de edicto y mandarse publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir del día siguiente de su publicación, sin existir oposición de parte interesada dese cumplimiento a la cancelación y reposición ordenadas, sin que sea necesario dictar nuevamente la aclaración solicitada ni ordenar la publicación de la misma, ya que el punto quinto resolutivo comprende la citada sentencia y su aclaración, el cual queda de la siguiente forma:

"Mexicali, Baja California, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se hace el extracto de la sentencia definitiva de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, aclarada mediante auto de fecha veintitrés de junio del mismo año, conforme al punto quinto resolutivo y la citada aclaración, el cual deberá expedirse en forma de edicto y mandarse publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir del día siguiente de su publicación, sin existir oposición de parte interesada dese cumplimiento a la cancelación y reposición ordenadas, el cual queda de la siguiente forma:

*"II.- La C. Rosa Margarita Pérez Tejada Ortiz en representación de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo, comparece reclamando del pasivo procesal la cancelación y reposición de los títulos de crédito denominadas acciones de la sociedad mercantil Inmobiliaria y Promotora de Mexicali S.A. de C.V., de la cual fue socio, argumentando el extravío de **426,240** acciones con un valor de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, las cuales se encuentran conformadas por **1005** acciones de serie A de capital fijo expedidas en título 7; **29** acciones serie A de capital fijo, expedidas en título 3; **400** acciones serie A de capital fijo, expedidas en Título 5, que sumadas se obtiene la cantidad de **1434** acciones serie A, de capital fijo, todas a nombre de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo, así también **424,806** acciones de serie B, de capital fijo, expedidas en título 2, mismas que sumadas se obtiene una totalidad de **426,240 acciones de capital fijo**, las cuales representan el **23.68%** del total del capital accionario fijo y variable de la sociedad demandada, que se integra por 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil) acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una."*

*"VI.- En esas condiciones, ante la ausencia de excepciones o defensas que desvirtúen la acción ejercida, se debe condenar a la parte demandada Inmobiliaria y Promotora de Mexicali S.A. de C.V., a la cancelación y subsecuente reposición de las siguientes acciones a nombre de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo, **1005** acciones de serie A de capital fijo, expedidas en título 7; **29** acciones serie A, de capital fijo expedidas en título 3; **400** acciones serie A, de capital fijo expedidas en Título 5, que sumadas se obtiene la cantidad de **1434 acciones serie A de capital fijo**, así también **424,806 acciones serie B, de capital fijo** expedidas en título 2, mismas que sumadas se obtiene una totalidad de **426,240 acciones de capital fijo**, con un valor de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, las cuales representan el **23.68%** del total del capital accionario fijo y variable de la sociedad demandada, que se integra por 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil) acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, debiendo hacerse las anotaciones respectivas en el libro de actas de la sociedad."*

RESUELVE:

“Primero.- Ha procedido la vía **especial mercantil**, en la que el actor **Sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo**, probó la acción ejercida y el pasivo procesal **Inmobiliaria y Promotora de Mexicali S.A de C.V.**, se allanó a las prestaciones reclamadas por la actora.

Segundo.- Se condena a **Inmobiliaria y Promotora de Mexicali S.A de C.V.**, a cancelar las acciones referidas en la consideración anterior, demandada por la **sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo**.

Tercero.- Se condena a la demandada **Inmobiliaria y Promotora de Mexicali S.A de C.V.**, a reponer las acciones referidas en la consideración anterior a nombre de la **Sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo**.

Cuarto.- No se hace condena en costas.

Quinto.- Hágase la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir del día siguiente de su publicación, sin existir oposición de parte interesada dese cumplimiento a la cancelación y reposición ordenadas.”

Notifíquese.- Así definitivamente, lo resolvió y firmó electrónicamente el C. Juez Noveno Civil, Especializado en Materia Mercantil, licenciado **Alberto Valdez de Luna**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **María del Refugio Molina Bejarano**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2., 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Publíquense edictos por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Mexicali, B. Cfa., a 22 de marzo de 2024.

C. Juez Noveno de lo Civil Especializado en Materia Mercantil

Licenciado Alberto Valdez de Luna

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Licenciada María del Refugio Molina Bejarano

Rúbrica.

(R.- 551459)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Baja California

Juzgado Noveno de lo Civil, Mexicali, B.C.

EDICTO

BLOQUERA MODERNA S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ESPECIAL MERCANTIL, promovido por SUCESION A BIENES DE CARLOS PEREZ TEJADA MACEDO en contra de BLOQUERA MODERNA S.A. DE C.V., según expediente número 473/2023, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: “...Mexicali, Baja California, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Con el escrito número 1895 presentado por la licenciada Isabel Guzmán García, abogada autorizada de la sociedad demandada Bloquera Moderna, S.A. de C.V., quien comparece en tiempo y forma desahogando la vista concedida, manifestando su conformidad a la solicitud realizada por la parte actora. En consecuencia, vista la petición realizada por la actora, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme al punto quinto resolutivo y la citada aclaración, hágase el extracto de la sentencia definitiva de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, aclarada mediante auto de fecha veintitrés de junio del mismo año, el cual deberá expedirse en forma de edicto y mandarse publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir del día siguiente de su publicación, sin existir oposición de parte interesada dese cumplimiento a la cancelación y reposición ordenadas, sin que sea necesario dictar nuevamente la aclaración solicitada ni ordenar la publicación de la misma, ya que el punto quinto resolutivo comprende la citada sentencia y su aclaración, el cual queda de la siguiente forma:

“Mexicali, Baja California, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se hace el extracto de la sentencia definitiva de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, aclarada mediante auto de fecha veintitrés de junio del mismo año, conforme al punto quinto resolutivo y la citada aclaración, el cual deberá expedirse en forma de edicto y mandarse publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir del día siguiente de su publicación, sin existir oposición de parte interesada dese cumplimiento a la cancelación y reposición ordenadas, el cual queda de la siguiente forma:

"II.- La C. Rosa Margarita Pérez Tejada Ortiz comparece en representación de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo, reclamando del pasivo procesal la cancelación y reposición de los títulos de crédito denominados acciones de la sociedad mercantil Bloquera Moderna, S.A. de C.V., de la cual es socia la sucesión que representa con carácter de Albacea, argumentando el extravío de **2,484,202 acciones** nominativas a nombre de Carlos Pérez Tejada Macedo, con un valor de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, las cuales se encuentran conformadas por **221,177 acciones** de serie A **de capital fijo**, expedidas en título 2, todas a nombre de Carlos Pérez Tejada Macedo; **18,204 acciones** serie B **de capital variable**, expedidas en título 8, todas a nombre de Carlos Pérez Tejada Macedo; **7,627 acciones** serie C **de capital variable**, expedidas en título 14, a nombre de Carlos Pérez Tejada Macedo; **55,585 acciones** de serie D **de capital fijo**, expedidas en título 4, **36,302 acciones** de serie D **de capital fijo** expedidas en título 7, **6,458 acciones** de serie D **de capital variable** expedidas en título 5, mismas que sumadas se obtiene la cantidad de **98,345 acciones** de serie D, todas a nombre de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo; **48,049 acciones** de serie E **de capital variable** expedidas en título 2, a nombre de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo; **2,090,800 acciones** de serie F **de capital variable** expedidas en título 2, a nombre de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo, mismas que sumadas se obtiene una totalidad de **2,484,202 acciones**, las cuales representan el **26.70%** del total del capital accionario fijo y variable de la sociedad demandada, que se integra por 9,304,129 (nueve millones trescientos cuatro mil ciento veintinueve) acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una."

"VI.- En esas condiciones, ante la ausencia de excepciones o defensas que desvirtúen la acción ejercida, se debe condenar a la parte demandada Bloquera Moderna S.A. de C.V., a la cancelación y subsecuente reposición de las siguientes acciones a nombre de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo; **221,177 acciones** de serie A **de capital fijo**, expedidas en título 2, todas a nombre de Carlos Pérez Tejada Macedo; **18,204 acciones** serie B **de capital variable**, expedidas en título 8, todas a nombre de Carlos Pérez Tejada Macedo; **7,627 acciones** serie C **de capital variable**, expedidas en título 14, a nombre de Carlos Pérez Tejada Macedo; **55,585 acciones** de serie D **de capital fijo**, expedidas en título 4, **36,302 acciones** de serie D **de capital fijo** expedidas en título 7, **6,458 acciones** de serie D **de capital variable** expedidas en título 5, mismas que sumadas se obtiene la cantidad de **98,345 acciones** de serie D, todas a nombre de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo; **48,049 acciones** de serie E **de capital variable** expedidas en título 2, a nombre de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo; **2,090,800 acciones** de serie F **de capital variable** expedidas en título 2, a nombre de la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo; mismas que sumadas se obtiene una totalidad de **2,484,202 acciones**, con un valor de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, las cuales una vez que fueron sumadas se aprecia que representan el **26.70%** del total del capital accionario fijo y variable de la sociedad demandada, que se integra por 9,304,129 (nueve millones trescientos cuatro mil ciento veintinueve) acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, debiendo hacerse las anotaciones respectivas en el libro de actas de la sociedad."

RESUELVE

"Primero.- Ha procedido la vía **especial mercantil**, en la que el actor **Sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo**, probó la acción ejercida y el pasivo procesal **Bloquera Moderna S.A de C.V.**, se allanó a las prestaciones reclamadas por la actora.

Segundo.- Se condena a **Bloquera Moderna de Mexicali S.A de C.V.**, a cancelar las acciones referidas en la consideración anterior, demandada por la sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo."

Tercero.- Se condena a la demandada **Bloquera Moderna de Mexicali S.A de C.V.**, a reponer las acciones referidas en la consideración anterior a nombre de la Sucesión a bienes de Carlos Pérez Tejada Macedo."

Cuarto.- No se hace condena en costas.

Quinto.- Hágase la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir del día siguiente de su publicación, sin existir oposición de parte interesada dese cumplimiento a la cancelación y reposición ordenadas."

Notifíquese. Así lo acordó y firma electrónicamente el C. Juez Noveno de lo Civil, **licenciado Alberto Valdez de Luna**, ante su Secretario de Acuerdos, **licenciada Paloma Lorena Grisell Gutiérrez Rosas**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2., 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Publíquense edictos por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Mexicali, B. Cfa., a 14 de marzo de 2024.

C. Juez Noveno de lo Civil Especializado en Materia Mercantil

Licenciado Alberto Valdez de Luna

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Licenciada Paloma Lorena Grisell Gutiérrez Rosas

Rúbrica.

(R.- 551462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2096/2023

EDICTO:

Mediante auto de 05 de octubre de 2023, dictado en el juicio de amparo 2096/2023, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida por CLAUDIA GUADALUPE GARCÍA SOLORIO, contra actos de las siguientes autoridades:

- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO; Y,
- DIRECCIÓN DE CATASTRO DE CHAPALA, JALISCO.

En la que señaló como actos reclamados:

• **La orden de inmovilización registral del inmueble materia del folio real 3665345, relativo a la fracción 2, resultante de la subdivisión de la fracción de un solar urbano ubicado en la calle Miguel Martínez sin número y sin más nomenclaturas de Chapala, Jalisco.**

Asimismo, en auto de 09 de abril de 2024 se ordenó emplazar por medio de edictos a costa del quejoso a la tercera interesada Lilia Guadalupe Ramírez Real, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; además se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición en la Secretaría:

ESCRITO

- **COPIA DE LA DEMANDA**
- **COPIA DEL ESCRITO ACLARATORIO**
- **COPIA DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA**

PROVEÍDOS

- **05 DE OCTUBRE DE 2023 (ADMITE DEMANDA)**
- **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**
- **01 DE DICIEMBRE DE 2023**
- **14 DE MARZO DE 2024 (ÚLTIMO DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL).**

Apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del citado numeral.

Zapopan, Jalisco, 12 de abril de 2024.

Secretaría de Juzgado

Leslie Madeleyn Gallegos del Río

Rúbrica.

(R.- 551469)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NÚMERO 175/2010-V, PROMOVIDO POR AMBAR ELECTROINGENIERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA CONVOCAR POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00077471, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL INMUEBLE, ESTO ES, LA CANTIDAD DE \$40,829,011.32 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL ONCE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), EDICTOS QUE SE DEBERÁN PUBLICAR POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE UN PLAZO NO MENOR A CINCO DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, 04 de abril de 2024.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Norma Vaca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 551480)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/582/01/2024, DGSUB"A"/A.2/699/04/2024
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números **DGSUB"A"/A.2/582/01/2024** y **DGSUB"A"/A.2/699/04/2024**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los que se señala como presunta responsable a la **C. DRINA ESTELA DE LA TORRE VILLALOBOS**, por las probables faltas administrativas consistentes en **abuso de funciones**; con fechas once y doce de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la presunta responsable por edictos a dichos procedimientos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de

Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:-----

Presunta Responsable	Procedimiento	Falta Administrativa	Día	Hora
Drina Estela de la Torre Villalobos	DGSUB"A"/A.2/582/01/2024	Abuso de Funciones	Uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024)	Nueve horas con cero minutos (09:00)
	DGSUB"A"/A.2/699/04/2024	Abuso de Funciones	Uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024)	Nueve horas con treinta minutos (09:30)

Lo anterior, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 551143)

Secretaría de Marina

**Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA ASIPONA/COATZACOALCOS/01/24**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (ASIPONA); con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Coatzacoalcos y la Laguna de Pajaritos 2021-2026; con fundamento en los artículos: 1, 10 fracción II; 20; 27; 51; 53; 56; 59 y demás aplicables de la Ley de Puertos (LP); 1º y 34 de su Reglamento, para la administración portuaria integral de los recintos portuarios de los puertos de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos, Veracruz; y en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

Convoca

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en los siguientes Concursos:

- Concurso Público ASIPONA/COATZACOALCOS/GRANELES-AGRICOLAS/01/24 (CONCURSO GRANELES AGRICOLAS), cuyo objeto consiste a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, con una vigencia de 20 (veinte) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por un período igual, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la LP y 33, fracción II del Reglamento de la LP (Reglamento), para: **a)** El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie federal terrestre de cinco mil metros cuadrados (5,000.00 m²), ubicada en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Veracruz, para la construcción, equipamiento y operación de una instalación portuaria especializada, de uso particular y para terceros mediante contrato (Instalación), en el manejo de graneles agrícolas; y **b)** La prestación de los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la LP, dentro y fuera de la instalación con el fin de llevar a cabo las actividades propias de su operación.

- Concurso Público ASIPONA/COATZACOALCOS/MANTENIMIENTO/01/24 (CONCURSO MANTENIMIENTO), cuyo objeto consiste a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, con una vigencia de 10 (diez) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por un período igual, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la LP y 33, fracción II del Reglamento de la LP (Reglamento), para: **a)** El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie federal terrestre de ocho mil doscientos catorce punto treinta y cinco metros cuadrados (8,214.35 m²), ubicada en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Veracruz, para la construcción de un taller de mantenimiento al equipo de manejo de fluidos y una bodega para la guarda de diversos materiales, de uso

particular y para terceros mediante contrato (Instalación); y **b)** La prestación de los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la LP, dentro y fuera de la instalación con el fin de llevar a cabo las actividades propias de su operación.

- Concurso Público ASIPONA/COATZACOALCOS/COSTA-AFUERA/01/24 (CONCURSO COSTA AFUERA), cuyo objeto consiste a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, con una vigencia de 10 (diez) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por un período igual, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la LP y 33, fracción II del Reglamento de la LP (Reglamento), para: **a)** El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie federal terrestre de diez mil metros cuadrados (10,000.00 m²), ubicada en el recinto portuario de La Laguna de Pajaritos, Veracruz, para la construcción, equipamiento y operación de una instalación portuaria especializada (Instalación), de uso particular y para terceros mediante contrato, para la recepción, almacenaje, fabricación, ensamble, mantenimiento y reparación de equipos, piezas y materiales relacionados con embarcaciones que prestan servicios costa afuera; y **b)** La prestación de los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la LP, dentro y fuera de la instalación con el fin de llevar a cabo las actividades propias de su operación.

Para las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos de \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el siguiente Concurso:

- Concurso Público ASIPONA/COATZACOALCOS/ACEITE-VEGETAL/01/24 (CONCURSO ACEITE VEGETAL), cuyo objeto consiste a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, con una vigencia de 10 (diez) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por un período igual, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la LP y 33, fracción II del Reglamento de la LP (Reglamento), para: **a)** El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie federal terrestre de cincuenta y cinco mil ciento dos punto cincuenta y tres metros cuadrados (55,102.53 m²), ubicada en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Veracruz, para la construcción, equipamiento y operación de una planta de refinación física de aceites y grasas vegetales y/o animales (Instalación), de uso particular y para terceros mediante contrato; y **b)** La prestación de los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la LP, dentro y fuera de la Instalación con el fin de llevar a cabo las actividades propias de su operación.

1. Contraprestación.

1.1. El Cesionario pagará a la ASIPONA, según corresponda, una Contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos aplicables, conforme se detalla en las Bases de cada concurso, la cual se integrará por: i) una Cuota Inicial, previamente a la firma de los contratos; y ii) una Cuota Fija, por cada metro cuadrado del área cedida correspondiente. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el prospecto descriptivo. En el CONCURSO ACEITE VEGETAL, además se cobrará una Cuota lineal en el caso que se establezcan los ductos o tubería de la Instalación al antemuelle del muelle de uso público o uso común 7 del Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos de cada concurso. Corresponden al "Tiempo del Centro" de conformidad con el Centro Nacional de Metrología.

3. Domicilio Oficial, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases de cada concurso. Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el **Domicilio Oficial** de la ASIPONA, ubicado en Interior del Recinto Fiscal Zona Franca s/n, colonia Centro, en Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96400, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 8 de mayo de 2024. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado, dirigido al Director General de la ASIPONA, en el que manifiesten: i) nombre de la persona o personas autorizadas y el concurso en que están interesados en participar, ii) si actúan en nombre propio o por representante legal, iii) datos generales: domicilio en México, teléfono y correo electrónico, iv) las razones por las cuales se interesan en participar en el concurso de su elección, y v) deberán manifestar que no sirven a intereses de terceros.

4. Costo y forma de pago de las Bases de cada concurso. Las Bases tendrán un costo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta 255274; o transferencia electrónica CLABE Bancaria Estandarizada:002854016902552742, del Banco Nacional de México, S.A.(CITIBANAMEX), sucursal 169, en Coatzacoalcos, Veracruz, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos y la información del concurso correspondiente.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se llevarán al cabo en el **Domicilio Oficial**, el 2 de septiembre de 2024 para el CONCURSO GRANELES AGRICOLAS y el CONCURSO MANTENIMIENTO; y el 3 de septiembre de 2024 para el CONCURSO COSTA AFUERA y el CONCURSO ACEITE VEGETAL.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el **Domicilio Oficial**, el 10 de septiembre de 2024 para el CONCURSO GRANELES AGRICOLAS y el CONCURSO MANTENIMIENTO; y el 11 de septiembre de 2024 para el CONCURSO COSTA AFUERA y del CONCURSO ACEITE VEGETAL. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la ASIPONA, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases de cada Concurso.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases de cada Concurso, la ASIPONA elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del concurso correspondiente, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca el mayor monto de la Cuota Inicial, siempre y cuando supere el valor de referencia correspondiente; en el caso de empate en el monto de la Cuota Inicial, el ganador de cada Concurso será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la mayor inversión en equipamiento, a la entrada en operación de cada instalación portuaria.

8. Fallo. Conforme se establezca en las Bases de cada Concurso, en el **Domicilio Oficial** se emitirá el fallo, que se dará a conocer el 19 de septiembre de 2024 para el CONCURSO GRANELES AGRICOLAS y el CONCURSO MANTENIMIENTO; y el 20 de septiembre de 2024 para el CONCURSO COSTA AFUERA y del CONCURSO ACEITE VEGETAL.

9. Manejo de mercancías de comercio exterior. En su caso, el cesionario deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la instalación portuaria especializada del CONCURSO GRANELES AGRICOLAS y del CONCURSO ACEITE VEGETAL.

10. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo de los Concursos, los interesados y participantes, deberán acudir al **Domicilio Oficial**; asimismo, los escritos deberán estar dirigidos al Director General de la ASIPONA, al teléfono: (921)2110270 extensiones 70267 y 70202; correos electrónicos: gcomercial@puertocoatzacoalcos.com.mx y sgcomercial@puertocoatzacoalcos.com.mx

b) Al término de la vigencia de los contratos de cesión parcial de derechos, el Cesionario devolverá a la ASIPONA el área e instalaciones que corresponda, de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para las mismas, en términos de las Bases.

c) La ASIPONA podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, Bases y demás documentos de los Concursos hasta con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico.

d) De conformidad con el artículo 24, fracción IX, de la LP, el o los Concurso(s) podrá(n) ser declarado(s) desierto(s), cancelarse o suspenderse, en términos que se establezcan en las Bases. La ASIPONA se reserva el derecho de declarar desierto el o los Concurso(s), en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indica en las propias Bases.

e) Si los ganadores de cada Concurso, son persona física o moral extranjera, persona física o moral mexicana, o grupo de personas físicas y/o morales que participen como un solo licitante, deberán constituir hasta la sociedad mercantil mexicana a efecto de cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador de cada Concurso. En cualquier caso, la (s) sociedad (es) que firme (n) los contratos de cesión parcial de derechos deberá (n) contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos de cada Concurso y contar con la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y en su caso, contratar los servicios de asesoría y asistencia que requiere con las personas que fueron manifestadas por el participante al solicitar la opinión a la COFECE.

f) Los participantes en cada Concurso están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

g) De conformidad con la LFCE y sus Disposiciones Regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable respecto de su participación en cada Concurso, de la COFECE como se indique en las Bases.

Atentamente

El 29 de abril de 2024.

Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Director General

Vicealmirante Benito Armando Galeana Abarca

Rúbrica.

(R.- 551398)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA a Raúl Alejandro Lemus Maldonado, PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve** se decretó aseguramiento de los siguientes vehículos:

1.- UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO XTERRA, TIPO MPV, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN GWG-40-60 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5N1ED28T04C624367, AÑO MODELO 2004.

2.- VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO SEDAN, COLOR NARANJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN GSX-38-16 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1172020037, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1977.

Dichos bienes están afectos a la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIDMS-GTO/0000578/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma número 3, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEIDMS de la FEMDO
Lic. Leticia Espinosa Reséndiz
Rúbrica.

(R.- 550622)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto a: **WILFREDO RAMIREZ PEREZ Y/O OMAR ZEPEDA MORALES** del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001583/2023**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales DE Comunicación previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 22 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento del: Un vehículo tipo camión marca Kenworth, tipo Torton, color rojo, con placas de circulación 73-AM-5N del Servicio Público Federal, **por ser instrumento del delito investigado.** - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del código nacional de procedimientos penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del ministerio público de la federación, de la fiscalía general de la república en Chiapas, con domicilio libramiento sur poniente número 2069, colonia belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 enero del 2024.
Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chávez
Rúbrica.

(R.- 550626)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Hidrocarburos,
Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

Se notifica a GUSTAVO MEDEL GARCÍA y/o QUIEN RESULTE TENER INTERÉS, que el 14 de febrero de 2019, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIARV-PUE/0000161/2019, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo marca Ford, tipo camioneta chasis cabina con tanque, modelo F-450, año 2008, serie 3FELF46S58MA37167, placas de circulación XC-03-268 del Estado de Tlaxcala.

Notificación que se realiza de conformidad con lo previsto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual deberá abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, con el apercibimiento de que, de no manifestar lo que a su derecho convenga ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos, en un **término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**. Asimismo, se hace de su conocimiento que en las oficinas de esta Representación Social podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México a 1 de marzo de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de
Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos
Lic. Francisco Jiménez Alejandre
Rúbrica.

(R.- 550628)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O CUALQUIER PERSONA QUE CREA TENER DERECHO O INTERÉS JURIDICO Y/O PÚBLICO EN GENERAL, QUE, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UEIDCNCF-GTO/0002330/2017, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN **UNA COMPUTADORA PERSONAL (LAPTOP) MARCA LEONovo, MODELO IDEPAD 110-14IBR, CON NÚMERO DE SERIE PFON9F23, COLOR NEGRO**, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA EN UN TÉRMINO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO**, EL OBJETO ASEGURADO **CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**. NO OMITO SEÑALAR QUE LAS CONSTANCIAS DEL ASEGURAMIENTO QUEDAN A DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL EN **CARRETERA FEDERAL MÉXICO TOLUCA, NÚMERO 1501, COLONIA SAN GABRIEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; C.P. 01310**.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora FEIDCN
Lic. Armando Morales Alvarez
Rúbrica.

(R.- 551478)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Hidrocarburos,
Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

Se notifica a C. GUSTAVO ESCALANTE LOPEZ en su calidad de Apoderado de la persona moral "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE ACUACULTURA ESCAMA, CAMARÓN BIENES Y SERVICIOS CARRIZAL SC DE RL" y/o QUIEN RESULTE TENER INTERÉS, que el 13 de agosto de 2020, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIARV-CAMP/0000586/2020, se decretó el aseguramiento precautorio sobre los artefactos marinos tipo lancha "CARRIZAL I" con matrícula 04011157-3 motor tipo Suzuki de 90 HP, color blanca, y "CARRIZAL II" con número de matrícula 0401115813-4, color blanca con motor Suzuki de 90 HP.

Notificación que se realiza de conformidad con lo previsto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual deberá abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, con el apercibimiento de que, de no manifestar lo que a su derecho convenga ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos, en un **término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**. Asimismo, se hace de su conocimiento que en las oficinas de esta Representación Social podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México a 15 de marzo de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de
Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos
Lic. Jesus Ramiro Quintero Vazquez
Rúbrica.

(R.- 550640)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA a DOMITILA OCHOA MARTÍNEZ, PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós** se decretó aseguramiento de lo siguiente:

INMUEBLE UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS **19.389253, -103.706714**, EN LA LOCALIDAD DE CÓMALA, EN EL ESTADO DE COLIMA, CON CLAVE CATASTRAL **03 03 01 000 134 000** A NOMBRE DE **OCHOA MARTÍNEZ DOMITILA**; **VEHÍCULOS 1)** VEHÍCULO MARCA YAMAHA, TIPO MOTOCICLETA, MODELO XTZ125, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN F8GG3 DEL ESTADO DE COLIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LBPKE0973J0508012, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2018; **2)** VEHÍCULO MARCA YAMAHA, TIPO MOTOCICLETA, MODELO XTZ125, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN F8NX6 DEL ESTADO DE COLIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LBPKE0971K0515235, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2019; **3)** VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO POINTER, TIPO HATCHBACK, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FSW-64-31 DEL ESTADO DE COLIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9BWCC05X63P016201, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003; **4)** VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO NP300, TIPO CAMIONETA, COLOR ROJO CON REDILAS BLANCAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6AD35AXLK844519, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2020.

Dichos bienes están afecto a la Carpeta de Investigación FED/FEMDO/UEIDCS-COL/0000037/2022, notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la FEIDCS de la FEMDO
Lic. Isac de la Rosa Salinas
Rúbrica.

(R.- 550627)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-QR/0000156/2023**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

INMUEBLE. - SUPER MANZANA 98 Y MANZANA 23 LOTE 3, AVENIDA CHICHEN-ITZA, ENTRE CALLE CHAMPOTÓN Y SABANCUY, CANCÚN (EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ), ESTADO DE QUINTANA ROO, (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 21.150242, -86.869129).

INDICIO 3.- OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRE .223" REM/5.56X45 MM, MARCA G.F.L.

INDICIO 1.- VEGETAL VERDE Y SECO CONTENIDO EN 23 BOLSAS DE PLATICO, REMITIDOS EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO ETIQUETADO COMO INDICIO 1.

INDICIO 2.1.- SUSTANCIA SOLIDA CRISTALINA CONTENIDA, EN 25 BOLSAS DE PLATICO NEGRAS, REMITIDAS EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, SIENDO METANFETAMINA, CON UN PESO E 9.4 GRAMOS.

INDICIO 2.2.- VEGETAL VERDE Y SECO CONTENIDO EN 36 BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, SIENDO CANNABIS SATIVA L, CON UN PESO DE 217.5 GRAMOS.

INDICIO 4.1.- SUSTANCIA SÓLIDA CRISTALINA CONTENIDA EN 72 BOLSAS DE PLÁSTICO NEGRAS, REMITIDAS EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, SIENDO METANFETAMINA, CON UN PESO 24.2 GRAMOS.

INDICIO 4.2.- SUSTANCIA SOLIDA CRISTALINA CONTENIDA EN 125 BOLSAS DE PLÁSTICO AMARILLAS, REMITIDAS EN 5 BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, SIENDO, METANFETAMINA, CON UN PESO DE 33.6GRAMOS.

INDICIO 4.3.- SUSTANCIA SÓLIDA CRISTALINA CONTENIDA EN 4 BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, CUBIERTAS CON CINTA ADHESIVA CAFÉ, SIENDO METANFETAMINA, CON UN PESO DE 188.0 GRAMOS.

INDICIO 4.4.- VEGETAL VERDE Y SECO CONTENIENDO 12 BOLSAS DE PLÁSTICO, REMITIDAS EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO, SIENDO CANNABIS SATIVA L. CON UN PESO DE 70.4 GRAMOS.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada de Investigación Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial
en Investigación de Delitos contra la Salud
Lic. Ricardo Jesua Daniel Avila
Rúbrica.

(R.- 550630)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 26 de enero de 2024, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/UIDPM-VER/0000831/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Acuerdo AE/FEMDH/001/2023, mediante el cual se crea la Fiscalía Especial de

Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas, se notifica a través del presente **edicto el aseguramiento del vehículo marca Ford, tipo camión, línea f350, versión XLT estilo camioneta, cabina dos puertas, acoplada a una caja seca, de color blanco, con placas de circulación SL-95-202 del Estado de Puebla, con número de identificación AC3JMB49134, año y modelo 1992, por ser un instrumento del delito investigado**, decretado en fecha 02 de mayo de 2022, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad del bien antes descrito, -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el presente bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos en la Fiscalía General de la República, en las oficinas ubicadas en Avenida de los Insurgentes, número 20 de la glorieta de insurgentes, piso 13, Col. Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para que realice su consulta y estén en posibilidad de manifestar lo que en derecho convenga a sus intereses.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula II-2 FEIDPMR, en la Ciudad de México

Lcdo. Carlos Efraín Sánchez Méndez

Rúbrica.

(R.- 550639)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietarios, interesados, representante legal y/o quienes tengan interés jurídico de: *Una camioneta de la marca Ford, modelo F-150, tipo Pick-Up, cabina regular, color blanco, placas de circulación KX-66-089 del Estado de México, con número de identificación vehicular, 1FTEF14H0PLA28481, el cual corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), año modelo 1993 y Un vehículo monta cargas, modelo GTC050DENUAE083, color amarillo, con número de serie N5691.*

Se les notifica, que los vehículos antes citados, se encuentran asegurados por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro de la carpeta de investigación FED/FECOC/UEIDAPLE-MEX/0000415/2021, mismos que fueron localizados en el interior del domicilio ubicado en Carretera Teotihuacan -Tepexpan, colonia San Lorenzo Tlalmimilolpan, municipio de Teotihuacan, Estado de México y que se encuentran relacionados con hechos que la ley señala como delito previsto en el artículo 8 fracción I y 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarán abandono a favor del gobierno federal, por lo que se deja a su disposición las constancias que conforman la carpeta de investigación antes referida, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial, sita en Parque Nacional de la Justicia, Carretera Federal México Toluca 1501, Colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01310, Ciudad de México, Teléfono 53460000, extensión 508521; correo electrónico guillermo.gonzaleza@fgr.org.mx;

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales,

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

El Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal

Titular de la Célula B-II-1 FEIDA

Lic. Guillermo González Anastacio

Rúbrica.

(R.- 550644)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, al PROPIETARIO, INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES RODELI S.A. DE C.V. o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien-mueble (vehículo) afecto a la **carpeta de investigación FED/COAH/TORR/0000599/2023**, iniciada por el delito previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se decretó el aseguramiento de **UN SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA EL MEXICANO, TIPO TANQUE CILINDRICO, COLOR BLANCO, AÑO 1992, NUMERO DE SERIE 922TCTE1799, CON PLACAS DE CIRCULACION DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL 456-VX-7 DE ORIGEN NACIONAL** y de estado en general regular, que fue asegurado por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 1-I del Equipo de Investigación y Litigación I en Torreón de la Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Avenida Universidad número 890 de la Colonia Rincón la Merced en la Ciudad de Torreón, Coahuila. -----

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 28 de febrero de 2024.

Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla

Rúbrica.

(R.- 551476)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Quintana Roo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del auto de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0000999/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la cual el **09 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta de color negra de la marca Italika con placas VGK4K del estado de Quintana Roo, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0001259/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Volkswagen tipo Bora, color blanco, placas de circulación UTE-961-E del estado de Quintana Roo, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0000589/2017**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto en el artículo 105 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **16 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Chrysler, línea 200 limited convertible, color blanco, placas de circulación MUL4452 del estado de México, número de identificación 1C3BC7EGXBN615325, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0001345/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca BMW, submarca x5, color blanco, placas de circulación J20ANX del estado de Quintana Roo, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0000518/2019**, iniciada por el delito previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo motocicleta urbana, marca italika, modelo 2018, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CHET/0000321/2021**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la Salud, previsto en el diverso 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Volkswagen, línea gol, color gris, año 2009, con placas de circulación ZAC984B, del estado de Yucatán, con número de identificación vehicular 9BWDB05U89T178201, un vehículo de la marca Toyota, línea Hilux, color blanco, año 2020, con placas de circulación XJ4543A del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular MR0EX3DD5L0002266 y un vehículo de la marca Chevrolet, línea Tahoe, color blanco, año 2011, con placas de circulación UUX410E del estado de Quintana Roo, con número de identificación vehicular 1GNSC6E08BR199610, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CHET/0000791/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto en el diverso 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo tornado, color blanco, año 2007, serie 93CXM80217C186276, placas de circulación TB8027H del estado de Quintana Roo, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CHET/0000259/2022**, iniciada por el delito de Daños, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **11 de enero del 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor marca Peterbilt, línea 379, color azul, con engomado de placa de circulación 39AN7U, tipo tractocamión (T3) para transporte de carga por arrastre (con acoplamiento), cabina de dos puertas laterales y dormitorio, transmisión manual (6x4) de tracción trasera y número de identificación vehicular (NIV) 1XP5DU9X9XN469505, de origen extranjero (fabricado en Estados Unidos) y año modelo 1999, un vehículo semirremolque S2, de marca Hyundai, tipo caja, color rojo, con placas de circulación 37UC3M y NIV serie 3H3V482C25T114014, es de origen nacional fabricado en México y año 2005 y vehículo semirremolque S1, marca Utility, tipo caja, color blanco, sin placas de circulación y NIV 1UYVS25355M417906, de origen extranjero fabricado en Estados Unidos, año 2005; -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente**, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal en el Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida Jose Lopez Portillo, S/N, Región 93, Manzana 21, Lote 1, C.P 77517, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo,

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, 11 de marzo de 2024.
Fiscal Federal en el Estado de Quintana Roo
Lic. Carlos Tovilla Padilla
Rúbrica.

(R.- 551463)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Despacho del C Delegado
EDICTO

PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES A EFECTO DE ENTERARLOS DE QUE EN LA INVESTIGACION

FED/CHIH/JUA/0001257/2023

SE PONE A DISPOSICION DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UN VEHICULO MARCA MITSUBISHI MODELO OUTLANDER PLACAS DE CIRCULACION RCD9107DEL ESTADO DE TEXAS Y UN VEHICULO MARCA NISSAN MODELO TITAN COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACION

P R E S E N T E

EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE NOTIFICA QUE SE PONE A DISPOSICION DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UN VEHICULO MARCA MITSUBISHI MODELO OUTLANDER PLACAS DE CIRCULACION RCD9107DEL ESTADO DE TEXAS Y UN VEHICULO MARCA NISSAN MODELO TITAN COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACION PARA QUE MANIFISTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA ASIMISMO SE APERCIBE A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE SE ABSTENGAN DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO IGUALMENTE SE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL

Atentamente

a quince de diciembre de 2023.

Delegado de la Institución en el Estado de Chihuahua

Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar

Firma en suplencia por ausencia del Titular de esta Unidad Administrativa en Chihuahua
la **Lcda Argene Blasquez Morales** Titular de la Unidad de Investigación y Litigación Zona Norte
Rúbrica.

(R.- 550643)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000796/2015**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el art 103, fracción II, del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **03 de noviembre del año en 2015**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** vehículo tipo **marca HUMMER H2**, color negro con gris, sin placas de circulación, modelo 2006, con **número de serie 5GRGN23U76H109803**; por ser **objetos** del delito investigado; los cuales fueron asegurados por elementos del Ejército Mexicano el día 03 de noviembre del año en 2015.-----

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000751/2016**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **24 de noviembre de 2016**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** vehículo tipo camioneta cerrada, marca Toyota, color gris plata, sin placas de circulación, con llave de encendido y **número de serie JT3WN39W3R0129870**, por ser **objetos** del delito investigado; la cual fue asegurada por Elementos del Ejército Mexicano, el día 24 de noviembre de 2016. -----

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0001411/2018** instruida en contra de **Christian Jesús Palazuelos Mendoza y Denisse Ivonne Fonseca Araujo**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el artículo 194, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual en fecha 13 de diciembre del 2018, se acordó el aseguramiento de: un vehículo Camioneta Marca Ford, Modelo Expedition, color rojo, con placas de circulación VLB-599-A, del Estado de Sinaloa, con Número de

Identificación Vehicular 1FMFU18L6VLA30737, de manufactura Extranjera y año modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado; el cual fue asegurado por Elementos de la Policía Federal, en fecha 12 de diciembre de 2018. -----

- - - **4.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000824/2019**, instruida en contra de **Angel Mercado Angeles**, por la probable comisión del delito establecido en el **Artículo 103 Fracción II del Código Fiscal de la Federación**, en la cual el **20 de noviembre de 2019**, se acordó el Aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, sub marca Silverado, color azul marino, modelo 2005, **serie número 1GCEC14X35Z174562**, placas de circulación WQT921 del Estado de Colorado, E.U.A.; el cual según se desprende de la puesta a disposición de fecha 20 de noviembre de 2019, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por Elementos de la Policía Federal Ministerial en fecha 20 de noviembre de 2020. -----

- - - **5.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000284/2020**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Sustracción Ilícita de Hidrocarburo**, previsto en el artículo 8, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de mayo del 2020**, se acordó el aseguramiento de **1).- una motocicleta de la marca Kurazai, modelo YX48ST-M, color negro con gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LFFWJ01C3DCB06034, año 2013, correspondiendo a un vehículo de manufactura extranjera y 2).- un vehículo de arrastre denominado marca Operbus, tipo Dolly, color blanco, sin placas de circulación, con número económico DH0339, con número de identificación vehicular 3BPB1A62181001361, correspondiendo a un vehículo de manufactura nacional y año 2008, por ser instrumentos del delito investigado; los cuales fueron asegurados por elementos de la Fuerza Metropolitana, en fecha 22 de abril de 2020. -----**

- - - **6.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000504/2020**, instruida en contra de **Jorge Francisco Garza Rivera y David Gustavo Jaso de Lira**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud en la Modalidad de Transporte de Cannabis Sativa L**, previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I, en relación con el artículo 193 del Código Penal Federal, en la cual el **19 de agosto del año 2020**, se acordó el aseguramiento de: **1.- un vehículo de la marca Chevrolet, año-modelo 2010, tipo Express Van, color blanco, placas de circulación SKY2347 del Estado de Nuevo León, con número de identificación 1GA2G1DG2A1162038, por ser objeto y/o instrumento del delito investigado; dicho bien fue asegurado por elementos de la Guardia Nacional el día 18 de agosto del año 2020. -----**

- - - **7.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000337/2022**, instruida en contra de **Sergio Abraham Chavez Fabela**, por la probable comisión de los Delitos **Presunción de Contrabando**, previsto en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación y **Transporte Ilegal De Personas Extranjeras**, previsto en el artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **8 de mayo del 2022**, se acordó el aseguramiento de Camioneta de la marca Mercury, modelo Mariner, color blanco, con engomado de Federación de Protección Ciudadana A.C. FPC-0311A con Número de **identificación vehicular 4M2CU81Z88KJ30017**, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero (manufacturado en Estados Unidos) y año- modelo 2008., sin presentar alteración o modificación en sus medios de identificación; por ser **instrumento**, del delito investigado, el cual fue asegurado por Elementos de la Policía Estatal el día 06 de mayo de 2022. -----

- - - **8.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000312/2023** instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Daño a Propiedad Ajena**, previsto 399 del Código Penal Federal, en la cual el día **17 de mayo del 2023**, se aseguró: **1.- Un vehículo marca Toyota, Sienna, color Gris, Modelo 2006, con placas de circulación SLX-2113, del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 5TDZA23C16S529694, por ser instrumento del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Guardia Nacional, el día 26 de marzo de 2023. -----**

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo. de igual manera se pone a disposición del interesado los registros del aseguramiento para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga. -----

Atentamente

Durango, Dgo.; a 27 de noviembre de 2023.

Delegado de la Institución en el Estado de Durango

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los transitorios segundo, primer párrafo, quinto, séptimo y décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Víctor Fernando Ruíz Méndez

Rúbrica.

(R.- 550621)